

PUBLICACION OFICIAL
LEGISLATURA EXTRAORDINARIA
Sesión 6ª, en miércoles 2 de noviembre de 1955

Ordinaria

(De 16 a 19)

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALESSANDRI (DON FERNANDO) Y FIGUEROA

SECRETARIO, EL SEÑOR HORACIO HEVIA MUJICA

I N D I C E

Versión taquigráfica

	Fág
I ASISTENCIA	274
II APERTURA DE LA SESION	274
III TRAMITACION DE ACTAS	274
IV. LECTURA DE LA CUENTA	274
V. ORDEN DEL DIA:	
Proyecto que concede una bonificación compensatoria al personal de la Administración Pública. (Se aprueba' en general y a Comisión para segundo informe)	275
Proyecto sobre aumento de sueldos al personal del Poder Judicial. Segundo informe. (Se aprueba)	288

	Pág.
Proyecto sobre amnistía para infractores de la ley Defensa Permanente de la Democracia y del Código de Justicia Militar. (Se aprueba)	298
Proyecto que fija la planta y sueldos del personal del Registro Civil e Identificación. Cuarto trámite. (Se aprueba)	305
VI. INCIDENTES:	
Internación de automóviles. Oficio. (Observaciones de los señores Frei, Allende y Torres)	308
Fondos para construcción del hotel de turismo de Copiapó. Oficio. (Observaciones del señor Frei)	309 y 312
Publicación de discurso. (Se acuerda)	309
Proyecto que aprueba el plan de inversiones establecido en el artículo 2º, letra d) del Convenio sobre compra de excedentes agropecuarios, suscrito con los Estados Unidos de Norteamérica. (Se aprueba)	311 y 312
Integración de la Comisión de Gobierno. (Se aprueba)	311
Fondos para construcción de edificio para la Intendencia de Antofagasta. Inclusión en la Convocatoria. Oficio. (Observaciones del señor Mora)	311
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de Curanilahue para contratar un empréstito. Inclusión en la Convocatoria. Oficio. (Observaciones del señor Aguirre Doolan)	311
Fondos para reconstrucción del edificio del Liceo de Hombres de Vicuña. Oficio. (Observaciones del señor Torres)	312
Proyecto que autoriza a la Municipalidad de San Felipe para contratar un empréstito. Inclusión en la Convocatoria. Oficio. (Observaciones del señor Martínez)	312
Renuncia de médicos del Hospital Regional de Osorno. Oficio. (Observaciones del señor González Madariaga)	312

A N E X O S

ACTA APROBADA:

Sesión 4ª, en 26 de octubre de 1955	315
-----------------------------------------------	-----

DOCUMENTOS:

1.—Insistencias de la Cámara de Diputados al proyecto que fija la planta y sueldos del personal del Registro Civil e Identificación.	320
2.—Oficio del Ministro de Salud Pública con el que éste contesta a observaciones del señor Mora sobre compra de terrenos en Tal-tal por la Caja de Empleados Particulares, para destinarlos a la construcción de habitaciones	320
3.—Informe de la Comisión de Gobierno recaído en el proyecto que concede una bonificación compensatoria al personal de la Administración Pública	321

	Pág.
4.—Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que concede una bonificación compensatoria al personal de la Administración Pública...	335
5.—Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre nueva escala única de sueldos para el Poder Judicial.	336
6.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto sobre amnistía para infractores de la ley de Defensa Permanente de la Democracia y del Código de Justicia Militar...	338
7.—Informe de la Comisión de Policía Interior sobre proposición de archivo, a la Cámara de Diputados, de un proyecto que beneficiaba al personal de esa Corporación	340

VERSION TAQUIGRAFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

—Acharán Arce, Carlos	—García, José
—Aguirre Doolan, Hbto.	—González M., Exequiel
—Ahumada, Gerardo	—González, Eugenio.
—Alessandri, Eduardo	—Lavandero, Jorge
—Alessandri, Fernando	—Martínez, Carlos A.
—Alvarez, Humberto	—Martones, Humberto
—Allende, Salvador	—Matte, Arturo
—Ampuero, Raúl	—Mora, Marcial
—Amunátegui, Gregorio	—Opasso, Pedro
—Bossay, Luis.	—Pedregal, Alberto del.
—Bulnes S., Francisco	—Pereira, Julio
—Cerda, Alfredo	—Poklepovic, Pedro
—Coloma, Juan Antonio	—Prieto, Joaquín
—Correa, Ulises	—Quinteros, Luis
—Cruz-Coke, Eduardo	—Rettig, Raúl
—Curti, Enrique	—Rivera, Gustavo.
—Faivovich, Angel	—Rodríguez, Aniceto
—Figueroa, Hernán	—Torres, Isaura
—Frei, Eduardo	

Concurrieron, además, los Ministros de Hacienda y de Justicia.

Actuó de Secretario el señor Horacio Hevia Mujica, y de Prosecretario, el señor Hernán Borchert Ramírez.

PRIMERA HORA

II.—APERTURA DE LA SESION

Se abrió la sesión a las 16.15, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III.—TRAMITACION DE ACTAS

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—El acta de la sesión 4ª, en 26 de octubre, aprobada.

El acta de la sesión 5ª, en 28 de octubre, queda a disposición de los señores Senadores.

(Véase el Acta aprobada en los Anexos).

IV.— LECTURA DE LA CUENTA

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor PROSECRETARIO.—Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

Uno de S. E. el Presidente de la República con el que comunica que ha acordado incluir, entre las materias de que puede ocuparse el H. Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, los siguientes proyectos de ley:

- 1) El que declara Puerto libre a Punta Arenas;
- 2) El que modifica la Planta de Oficiales Dentistas de la Armada;
- 3) El que crea la planta del Servicio de Radiofaros;
- 4) El que modifica el D. F. L. 340, de 1953, a fin de que puedan ingresar Oficiales del grado de Teniente 2º al Escalafón del Servicio Técnico Especial;
- 5) El que aprueba el Acuerdo Comercial y de Pagos entre Chile y Portugal; y
- 6) El que aprueba el Convenio Comercial y de Pagos entre Chile y Yugoslavia.

—Se mandan archivar.

Oficios

Uno de la H. Cámara de Diputados con el que comunica que ha aprobado unas y rechazado otras de las modificaciones introducidas por el Senado al proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación. (Véase en los Anexos, documento 1).

—Queda para tabla.

Uno del señor Ministro de Salud Pública y Previsión Social con el que contesta observaciones formuladas por el H. Senador señor Mora, relacionadas con la compra de terrenos en la ciudad de Taltal por la Caja de Empleados Particulares. (Véase en los anexos, Documento 2).

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Gobierno y otro de la de Hacienda recaídos en un proyecto de la H. Cámara de Diputados que concede una bonificación compensatoria del alza del costo de la vida al personal de la Administración del Estado. (Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).

Segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley de la Cámara de Diputados que mejora las rentas del personal del Poder Judicial. (Véase en los Anexos, documento 5).

Otro de la misma Comisión recaído en la moción de los H. Senadores señores Izquierdo y Bellolio, que concede amnistía a los infractores de la ley N° 8.987, sobre Defensa Permanente de la Democracia. (Véase en los Anexos, documento 6).

Uno de la Comisión de Policía Interior en que propone recabar el acuerdo de la H. Cámara de Diputados para enviar al Archivo, por haber perdido su oportunidad, el proyecto de ley de esa Corporación, remitido en julio de 1954, que concede beneficios económicos al personal de su Secretaría.

—Quedan para tabla.

Invitación

Una de don Luis Prieto Vial con la que invita a los señores Senadores a la ceremonia de colocación de la primera piedra de la Población Lo Franco de la Funda-

ción de Viviendas de Emergencia, que se efectuará en el día de hoy, a las 17 horas.

—Se manda comunicar a los señores Senadores.

Comunicación

Una del señor Secretario General de la Escuela de Minas de Copiapó con la que remite las conclusiones del Segundo Congreso de Egresados de la citada Escuela.

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Solicitud

Una de don Ramón Román en la que pide copia autorizada de los documentos que indica.

—Se accede a lo solicitado.

Telegramas

De diversas instituciones y personas en los que formulan las siguientes peticiones:

1) Aprobación de la moción de los Senadores Izquierdo y Bellolio que concede amnistía a los infractores de la ley 8.987;

2) Aprobación del proyecto de ley de la Cámara de Diputados que establece una bonificación compensatoria del alza del costo de la vida para el personal de la Administración del Estado;

3) Aprobación del proyecto de ley, en cuarto trámite constitucional, que establece la planta y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación.

—Se mandan agregar a sus antecedentes.

V. ORDEN DEL DIA

BONIFICACION AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.

El señor SECRETARIO.—En el pri-

mer lugar de la tabla, figuran los informes de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda recaídos en el proyecto de la Cámara de Diputados que concede una bonificación compensatoria al personal de la Administración Pública.

El señor AMUNATEGUI.—El informe de la Comisión de Hacienda aprueba los artículos propuestos por la Comisión de Gobierno.

—*El proyecto figura en los Anexos de la sesión 4ª, en 26 de octubre de 1955, documento N° 1, página 236.*

—*El señor Secretario da lectura a los informes mencionados, que figuran en los Anexos de esta sesión, documentos N.os 3 y 4, páginas 321 y 335.*

El señor SECRETARIO.—Se han hecho varias indicaciones al proyecto.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Se dará lectura a las indicaciones.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Bellolio formula indicación para agregar al final del inciso 1º del artículo 1º, después de los conceptos “en las mismas reparticiones” y cambiando el punto por una coma, lo siguiente:

“Quedando comprendidos en este beneficio los obreros y empleados del Consejo de Defensa del Niño, Fábrica y Maestranza del Ejército, Casa de Moneda y Especies Valoradas, Fábrica Militar de Vestuario y Equipo, Ferrocarril Militar de Puente Alto, Apostadero Naval de Talcahuano, Arsenales de Guerra, Dirección General de Aprovisionamiento del Estado y Casa Nacional del Niño”.

“En el artículo 5º:

Las pensiones de retiro, jubilación y montepío que se rijan por los sueldos de actividad, gozarán de la bonificación del 35 por ciento de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º”.

Agregar al final del artículo 5º:

“Autorízanse, también, a las Cajas de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago y de Valparaíso y a la Caja de Previsión Social de los Obreros

Municipales de Santiago, para conceder a su personal y a sus ex empleados jubilados la bonificación a que se refiere el presente artículo, en las mismas condiciones que en él se señalan”.

Del Honorable señor Rettig, para, en el artículo 1º, inciso 6º, eliminar la frase: “ni el de la Dirección del Registro Civil e Identificación”.

Del mismo Honorable Senador para, en el inciso 1º, agregar al personal de obreros de las siguientes instituciones que han sido reconocidas como fiscales o semifiscales por dictámenes de la Contraloría General de la República, pero que si no se les indica expresamente podrían quedar al margen de tales beneficios:

- “1) Personal de la Fábrica de Material de Guerra del Ejército, “Famae”;
- 2) Personal de obreros del Consejo de Defensa del Niño;
- 3) Personal de obreros de la Empresa de Agua Potable de Santiago;
- 4) Personal de obreros de la Corporación de la Vivienda”.

Indicación de los Honorables señores Rettig, Eugenio González, Martones, Martínez y Faivovich, para reemplazar el artículo 5º del proyecto sobre bonificación por el siguiente:

“Artículo 5º—Las pensiones de retiro, jubilación y montepío que se reajustan de conformidad con los sueldos de actividad, gozarán de la bonificación del 35 por ciento señalada en el artículo 1º.

Las demás pensiones de retiro, jubilación y montepío no comprendidas en el inciso anterior, tendrán una bonificación de 30.000 pesos”.

Del Honorable señor Frei:

“A los obreros fiscales asimilados a un grado, pero que a su vez tengan tratos sobre trabajos extraordinarios, se les calculará la bonificación sobre el sueldo base más reajustes asignados al grado, cualesquiera que sean los días trabajados”.

Del Honorable señor Faivovich:

“La Caja Nacional de Empleados Pú-

blicos y Periodistas otorgará por una sola vez, a los imponentes periodistas (redactores, reporteros, fotógrafos, archiveros y dibujantes) del Departamento de Periodistas y Fotógrafos en actividad y jubilados, un préstamo equivalente a tres meses de sueldo imponible o de pensión, según corresponda, que no podrá exceder de cien mil pesos. El mismo préstamo será otorgado a las personas que reciban montepío causado por periodistas. Para el otorgamiento de este préstamo no regirán las limitaciones establecidas en la Ley Orgánica ni en los reglamentos de dicha institución.

El préstamo que se autoriza será reembolsado por los beneficiados en 48 mensualidades, y deberá ser otorgado por la Caja dentro del plazo máximo de 30 días, a contar desde la promulgación de la presente ley.

El Fisco pondrá a disposición de la Caja los fondos necesarios para el cumplimiento de esta disposición. Esos fondos serán reembolsados al Fisco una vez que el Departamento de Periodistas y Fotógrafos reciba los reintegros de los préstamos otorgados".

Del mismo señor Senador, para agregar en el artículo 1º del proyecto, a continuación de la expresión "Empresa Nacional de Transportes Colectivos" la expresión "Empresa de Agua Potable de Santiago y Agua Potable de "El Canelo".

Agregar el siguiente inciso al artículo 6º del proyecto: "El Presidente de la República pondrá a disposición de la Empresa de Agua Potable de Santiago y de El Canelo, las sumas de \$ 80.000.000 y \$ 5.500.000, respectivamente, para que atiendan al pago de la bonificación compensatoria durante el curso del presente año".

Del Honorable señor Martones, para eliminar el inciso 6º del artículo 1º.

Del mismo señor Senador, para mantener el artículo 11 del proyecto de la Cámara.

De los Honorables señores Carlos Alberto Martínez y Martones, para agregar el siguiente inciso al artículo 1º: "Los personales de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado y de los Ferrocarriles del Estado, que tienen pendiente el cumplimiento de compromisos económicos con sus respectivas empresas, recibirán, aparte el 35 por ciento en conformidad a esta ley, la diferencia de una mayor suma con cargo a los fondos propios de dichas empresas".

Del Honorable señor Rettig: "Los cargos de Superintendente General e Intendente de Aduana, sólo podrán ser desempeñados por abogados, ingenieros o personas que hayan desempeñado el cargo de vista de aduana".

Del Honorable señor Frei: Eliminar del inciso 6º del artículo 1º, la frase "ni el de la Dirección General del Registro Civil e Identificación". También subscriben esta indicación los Honorables señores Faivovich y Alvarez.

Del Honorable señor Martones, para suprimir del inciso 6º del artículo 1º, la frase: "ni el de la Dirección General del Registro Civil e Identificación".

De los Honorables señores Ahumada, Ampuero, Martones, Allende, González (don Eugenio), Izquierdo y Rodríguez para agregar el siguiente artículo:

"Artículo.—Tendrá derecho a percibir la bonificación establecida en esta ley, el personal acogido a medicina preventiva".

De los Honorables señores Allende, Ampuero, Ahumada, Rodríguez, González (don Eugenio) y Martones, para agregar el siguiente artículo:

"Artículo.—Establécese una bonificación compensatoria del alza del costo de la vida, equivalente al 35% de las remuneraciones que perciban, para los empleados y obreros particulares del país. Esta bonificación se pagará con las limitaciones señaladas en el artículo 2º de la presente ley.

Los mayores gastos que representen las bonificaciones señaladas en el inciso primero de este artículo serán de cargo de los respectivos empleadores o patronos, según se trate de empleados particulares o de obreros.

Las bonificaciones establecidas en este artículo se mantendrán hasta que sean absorbidas por aumentos provenientes de reajustes legales o convencionales y regirán a contar del 1º de julio de 1955 y no serán consideradas sueldos para los efectos legales, estando afectas sólo al descuento del impuesto a la renta de 5ª categoría".

Del Honorable señor Bossay, para agregar como inciso al artículo 1º el siguiente:

"Los personales de las Empresas de Transportes Colectivos del Estado y de los Ferrocarriles del Estado, que tienen pendiente el cumplimiento de compromisos económicos con sus respectivas Empresas, recibirán aparte del 35%, en conformidad a esta ley, la diferencia de una mayor suma con cargo a los fondos propios de dichas Empresas".

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión general el proyecto, conjuntamente con las indicaciones.

Ofrezco la palabra.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Señor Presidente, el informe de la Comisión de Gobierno es muy completo y explica claramente el contenido del proyecto cuyo despacho espera el personal de la Administración Pública.

El Ejecutivo tiene vivo interés en su pronto despacho.

Sólo deseo referirme a dos o tres puntos del proyecto.

En primer término, el Gobierno desea que no quede sin recibir la bonificación compensatoria ninguno de los servidores pagados con fondos del Estado o con los aportes que él hace para este efecto a diversas instituciones semifiscales.

Se ha insistido ante la Comisión en que es indispensable que el proyecto sea financiado totalmente. En la forma en que fué despachado por la Cámara, él estaba desfinanciado en una suma considerable, razón por la cual la Comisión de Gobierno del Senado aprobó la indicación del Ejecutivo tendiente a transformar el aumento de sueldos en una bonificación compensatoria. Así, el proyecto ha quedado totalmente financiado y no habrá dificultades para el pago de la bonificación.

La Comisión de Gobierno rechazó el artículo 11 del proyecto. El Ministro de Hacienda quiere destacar que, al formular la proposición correspondiente el anterior Ministro del ramo, en la Cámara de Diputados, lo hizo en el deseo de no eliminar de los beneficios del proyecto a ningún sector, dada la fuerte alza que ha experimentado el costo de la vida en el presente año. Por esta razón, se propuso aumentar la asignación para gastos de representación de los Parlamentarios. Creo que la proposición es justa y que debe mantenerse.

Debo, sí, hacer presente que el Ejecutivo no está en condiciones de aceptar indicaciones que signifiquen nuevos gastos, pues ello aumentaría el costo del proyecto y afectaría su financiamiento.

El proyecto se financia mediante la consolidación de las deudas que debían pagarse en el mes de noviembre de este año y la transformación de dichos compromisos en deudas a largo plazo. De esta manera, no habrá necesidad de buscar nuevos recursos para el pago de la bonificación, sino que bastará con los actuales de que dispone el Gobierno.

Debo hacer presente al Honorable Senado que se ha agregado un artículo para solucionar el problema que se ha presentado en los últimos tiempos respecto del pago que se hace en las aduanas en relación con el valor del dólar. Actualmente, se pagan los derechos de aduana con un

dólar cuyo valor es de \$ 211 más o menos. En la disposición a que me refiero, se establece que, desde el mes de septiembre, estas operaciones se hagan con un dólar de un promedio de \$ 265, lo cual dará cerca de \$ 500.000.000.

En un proyecto que el Gobierno enviará próximamente al Senado, se dará solución definitiva a este aspecto de los cambios, y la glosa de la ley de Presupuestos será calculada por el último trimestre en lugar del primer semestre.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

El señor FREI.—Antes de entrar a la discusión general del proyecto, quisiera pedir al señor Ministro de Hacienda dos aclaraciones.

La primera se refiere a la disposición contenida en el artículo 1º, que dice:

“Concédese una bonificación, compensatoria del alza del costo de la vida, equivalente al 35 por ciento de los sueldos bases, más los reajustes legales hasta 1955 del Personal de la Administración Pública, Poder Judicial, enseñanza universitaria...” y enumera varias instituciones, entre ellas, a los Ferrocarriles del Estado.

En el artículo 3º, dice:

“Autorízase a las instituciones semifiscales y demás organismos o empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma...”

Quisiera saber si se ha considerado en el financiamiento el aporte que el Fisco habrá de entregar a la Empresa de Ferrocarriles del Estado para que ésta pague a su personal la bonificación del 35%.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Sí, señor Senador.

El señor FREI.—En seguida, deseaba observar que el artículo 3º, al referirse a las empresas de administración autónoma, no menciona a la Empresa de Ferrocarriles del Estado.

El señor HERRERA (Ministro de Ha-

cienda).—Está incluida en el artículo 1º.

El señor FREI.—Luego, la Empresa de los Ferricarriles del Estado recibirá financiamiento fiscal para el pago de la bonificación.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Sí, Honorable Senador.

El señor FREI.—Por último, debo decir que he formulado indicación, junto con algunos de mis Honorables colegas, creo que el Honorable señor Rettig está entre ellos, respecto del inciso 6º del artículo 1º. Ese inciso excluye de la bonificación al Poder Judicial, por encontrarse en tramitación un proyecto de ley que beneficia a su personal. También figuran excluidos por dicho inciso los empleados de la Dirección General del Registro Civil e Identificación. Como sabe el señor Ministro, el proyecto de ley que beneficia a estos empleados no alcanzará a ser despachado, tal vez, durante esta legislatura. En consecuencia, quedarían comprendidos en la enumeración del inciso sexto en referencia y serían los únicos empleados excluidos. Estos servicios deberían quedar incluidos en la bonificación general, y creo que así lo entiende el señor Ministro.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—¿Me permite, señor Presidente?

No se consideró en este proyecto a la Dirección General del Registro Civil e Identificación, porque está en tramitación un proyecto de aumento de sueldos de su personal.

Cuando se formuló la indicación que los excluye del proyecto de bonificación, el relativo a aumentos de sueldos estaba en su cuarto trámite constitucional, por lo que era de suponer su rápido despacho en el Parlamento. Si se los considera en la bonificación del 35%, como al resto de la Administración Pública, el personal de esa Dirección gozaría de la bonificación correspondiente al segundo semestre de este año y del aumento consignado en el

proyecto referido, desde la promulgación de la ley.

El señor FAIVOVICH.—Creo que en eso hay un pequeño error, señor Ministro, porque en el proyecto que beneficia al personal de la Dirección General del Registro Civil e Identificación no se establece, como en el que se refiere al Poder Judicial, que la vigencia de la ley será desde el 1º de julio, o sea, con efecto retroactivo, sino desde la fecha de su promulgación.

Por eso, en este caso, es procedente considerarlos en la bonificación, la cual beneficiaría a esos empleados precisamente durante el mismo período que al resto de la Administración Pública, o sea, desde el mes de julio y hasta la fecha en que se promulgue la ley que aumenta sus sueldos. La promulgación de esta última ley podrá tener lugar en quince días más, o en un mes, pero sólo a partir de la fecha de su promulgación, regirán los aumentos respectivos. De ahí la justicia de la indicación que hemos formulado con el Honorable señor Frei, para que se incluya expresamente a este personal, y entiendo que el señor Ministro de Justicia comparte la idea.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—Por eso, señor Senador, he dicho que será a contar desde la fecha de promulgación de la ley y no desde el 1º de julio; de manera que mantengo mi argumentación a este respecto, porque si no, el personal de la Dirección General del Registro Civil tendrá un aumento del treinta y cinco por ciento, más el aumento que le corresponderá mediante el proyecto que lo beneficia particularmente y, además, el aumento que signifique la escala única de sueldos, a partir del 1º de enero. En el caso de que este proyecto sea objeto de segunda discusión y se incluya una disposición en virtud de la cual se conceda a este personal una bonificación del treinta y cinco por ciento sobre sus sueldos hasta la fecha de promul-

gación de su ley, el Ministro que habla estará llano a aceptarla.

El señor FREI.—Evidentemente, el espíritu que nos anima a todos es que ningún sector de la Administración Pública reciba ni más ni menos aumentos que otros; o sea, si el personal del Registro Civil recibe un treinta y cinco por ciento, tendría que esperar hasta el 1º de enero, fecha en que entraría a regir un régimen general de sueldos.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—En esa forma, no se podría arreglar el proyecto que beneficia al Registro Civil, porque actualmente su vigencia se establece a contar desde la fecha de su promulgación.

El señor FREI.—Pero se puede formular una indicación en este proyecto...

El señor MARTINEZ.—En este proyecto de bonificación se puede subsanar tal situación.

El señor FREI.—Pero tenemos, por otra parte, todos estos proyectos particulares, y, en el hecho, ya estamos en el mes de noviembre, de manera que, de aquí a que el Gobierno envíe el proyecto de Escala Única, hay tiempo para arreglar la situación, y ello está en manos del Gobierno.

El señor FAIVOVICH.—Para no crear un problema a estos personales, estimo debe asignárseles también el treinta y cinco por ciento de bonificación, y, se promulga la ley que los beneficia particularmente, a partir de esa fecha entrarían a regir los nuevos sueldos que les correspondan.

El señor FIGUEROA (Presidente).—¿Ha terminado el Honorable señor Frei?

El señor FREI.—Sí, señor Presidente.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—Deseo manifestar, de acuerdo con lo expresado por el Honorable señor Faivovich, que el proyecto que beneficia al

personal de la Dirección General del Registro Civil no tiene efecto retroactivo, o sea, empezará a regir desde el momento de su promulgación. Este proyecto aún está pendiente en el Honorable Senado, y bien pudiera ser que lo despachara al término del año en curso. En tal caso, no se produciría la situación planteada por el señor Ministro de Hacienda, en el sentido de que este personal percibiría tres reajustes de sueldos, pues habrá de quedar incorporado a la escala única como todo el personal de la Administración Pública.

El señor FREI.—El señor Ministro sabe que quienes hemos formulado esta indicación lo hemos hecho en el entendido que él plantea. De otra manera no tendría sentido...

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES.—Señor Presidente, iba a referirme a la misma materia sobre la cual incidieron las observaciones del Honorable señor Frei, puesto que formulé indicación en el mismo sentido. Los argumentos por él dados y reforzados por el Honorable señor Faivovich me ahorran decir algunas palabras, ya que concuerdo plenamente con sus ideas. Quiero, sin embargo, saber si el proyecto volverá a Comisión para segundo informe, o si vamos a entrar a tratarlo en general y particular en esta misma sesión; porque, si vuelve a Comisión con el fin señalado, me ahorraría hacer ahora algunas observaciones relacionadas con otros artículos del proyecto y las plantearía en el momento oportuno.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Reglamentariamente, el proyecto debe volver a Comisión, porque se han presentado diversas indicaciones.

El señor MARTONES.—Entonces, lo más práctico es aprobarlo ahora en general, y formularé mis observaciones en la discusión particular.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.—El artículo 5º del proyecto dice: "Concédese una bonificación de \$ 30.000 a los beneficiarios de pensión de jubilación, de retiro, de montepío, deudos del personal fallecido en accidentes en actos de servicios, de los organismos, instituciones y servicios indicados en los artículos 1º, 3º y 9º de la presente ley, etc.". Yo había formulado indicación en la Comisión de Hacienda para que esta bonificación fuera hasta de 35%, con un mínimo de \$ 25.000; pero, como el señor Ministro de Hacienda me ha manifestado que ella no contaría con su aprobación, porque significaría un gasto mucho mayor que el previsto, no insistiré en la indicación.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor González Madariaga.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—No me voy a referir al mecanismo de los aumentos que propone este proyecto de ley. Como irá a segundo informe, en la discusión particular haré algunos alcances sobre ciertas observaciones formuladas.

Quiero tratar algo, para mí, más trascendente. Este proyecto de ley ha traído desde la Cámara de Diputados un artículo por el cual se autorizan gastos sin necesidad de decreto. Es menester que el Congreso manifieste su sentir contrario a tal disposición, pues no puede aceptarse que, por medio de una ley, autoricemos que se hagan gastos sin necesidad del decreto respectivo; ello vendría a significar la destrucción de la organización administrativa del País. Sabemos que el decreto es indispensable, porque su tramitación da lugar a la fiscalización de los gastos del Estado.

De manera que cuando hice este reparo, el señor Ministro pidió se suprimiera esa frase. Quiero hacerlo ahora, para que que-

de constancia de que me parece de sumo peligro que en un cuerpo legislativo, a quien compete la fiscalización de los actos del administrador, se estén autorizando leyes de esta naturaleza.

En cuanto al mecanismo del proyecto, en lo que concierne al otorgamiento de beneficios, el texto que conoció la Comisión de Gobierno al principio se refería a un aumento con el carácter de sueldo, con descuento para la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas. Esto ha sido modificado para dar mayor entrada directa al personal en emolumentos, y se ha reemplazado el aumento por una bonificación, que no tiene carácter de sueldo, de manera que no ha de estar sujeta a descuento. A ello me referiré más adelante.

El señor MARTINEZ.—Pido la palabra.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Allende, quien la había solicitado a continuación del Honorable señor González Mardariaga. En seguida, la concederé a Su Señoría.

El señor ALLENDE.—Señor Presidente: es indiscutible que está en el ánimo de los señores Senadores facilitar el despacho del proyecto. Sin embargo, quiero, en la discusión general, sentar mi criterio, para dejar establecido que, sin duda alguna, este proyecto viene a demostrar que el Ejecutivo reconoce que la situación general del País y que el proceso inflacionista lo han obligado a proponer una legislación que debemos considerar de emergencia, ya que, en realidad, se trata de un proyecto de bonificación compensatoria.

Ello, a mi juicio, destaca un hecho claro y categórico:

Han venido aquí diversos Ministros de Estado a solicitar, por ejemplo, del Senado de la República, facultades extraordinarias, y han invocado los argumentos trillados e insubstanciales de siempre:

que son los agitadores sociales, los extremistas, los que conspiran contra la tranquilidad de la República; los "rusos disfrazados de españoles o de rumanos", quienes estarían provocando un estado de zozobra, de inquietud social, de intranquilidad absurda... Y este proyecto, señor Presidente, viene a demostrar que, en realidad, esos argumentos de los señores Ministros, esa actitud del Ejecutivo, es una falacia absoluta, y que la realidad está aquí: existe un proceso inflacionista de tal magnitud, que ha adquirido tales caracteres, que ha obligado al Gobierno a dar una bonificación compensatoria.

Yo habría deseado, señor Presidente, que el señor Ministro de Hacienda, en esta oportunidad, junto con justificar el proyecto, hubiera dado a conocer al Senado de la República el pensamiento del Ejecutivo sobre las medidas definitivas que en materia de remuneraciones o salarios de la Administración Pública y organismos semifiscales y estatales autónomos, pretende poner en práctica en lo sucesivo.

Porque este proyecto, urgente, necesario, indispensable, es un simple paliativo que desaparecerá rápidamente frente a la vorágine tremenda que estamos viviendo. Y si el proyecto de escala única tan anunciado, cuyo alumbramiento quieren los señores Ministros que se haga con tanta atención, se dilata más, yo me temo que, dentro de poco tiempo, estaremos abocados a un nuevo proyecto compensatorio.

Sería útil, además, oír al señor Ministro de Hacienda respecto de algunos proyectos especiales cuya tramitación se encuentra pendiente. Está el proyecto individualizado por algunos señores Senadores referente al personal del Registro Civil e Identificación. Está también, pendiente desde hace mucho tiempo en la Cámara de Diputados, el proyecto de ley que reajusta y establece en forma más equitativa las remuneraciones para el personal del Servicio Nacional de Salud. Pero

a este respecto, y como, por desgracia, a los señores Ministros no los vemos con mucha frecuencia en el Senado, quiero manifestar que, en realidad, está sucediendo en algunos servicios un hecho que el País debe conocer.

Sucesivas leyes han establecido algunos reajustes o bonificaciones compensatorias, y ha resultado que un alto porcentaje de los presupuestos de estos servicios, sobre todo en el caso del Servicio Nacional de Salud, tan criticado, y tan injustamente criticado en muchos aspectos, aparece absorbido por las remuneraciones del personal hasta el 70 u 80 por ciento; pero ocurre que estos presupuestos se han ajustado a leyes posteriores, y, todavía, con el agravante, en el caso del Servicio Nacional de Salud, de que el Gobierno ni siquiera ha cumplido sus compromisos en cuanto a los aportes que debe hacerle.

Entonces, nos encontramos aquí con el hecho de que el personal de los servicios va a recibir esta bonificación compensatoria del 35%; pero lo cierto es que la atención de los enfermos, las necesidades urgentes del Servicio, lo que se requiere para dotarlo de los medicamentos indispensables y para la adquisición de ropas, inclusive para la alimentación de los pacientes, sigue siendo tremendamente deficiente, en razón de que el Fisco adeuda al Servicio la no despreciable suma de \$ 4.800.000.000.

Quiero dejar constancia de estos hechos, que me parecen del todo pertinentes, en la discusión general del proyecto, para expresar, desde el ángulo en que yo formulo mi crítica, que la medida en debate es justa, urgente, indispensable, pero intrascendente, pues debió haber sido completada con una exposición que nos trajera tranquilidad, en cuanto a que el Gobierno encarará definitiva y claramente el problema señalado, que reviste caracteres de sumo dramatismo.

Deseo, asimismo, dejar testimonio de

que, en este reajuste —esfuerzo loable por conceder siquiera algún mejoramiento al personal en actividad y al jubilado—, es indispensable que el Ejecutivo defina su política sobre el sector pasivo de la ciudadanía. He conversado, al respecto, con el señor Ministro, quien, con mucha deferencia, dió respuesta a mis preguntas en forma tal que me dejó satisfecho. No obstante, deseo expresar públicamente mi esperanza de que el Ejecutivo envíe los proyectos destinados a remediar situaciones como las que pasó a comentar.

En el actual Servicio Nacional de Salud, ayer Beneficencia Pública, por ejemplo, hay alrededor de 230 personas que reciben pensiones de gracia. Se trata de gente que entró al Servicio con anterioridad, inclusive, a la vigencia de la ley de la Caja Nacional de Empleados Públicos; que trabajó cuarenta años o más. Y citaré algunas cifras. De esas personas, 41 perciben una pensión anual de \$ 19.200; 39, una de \$\$ 12.000 anuales, y 47, una de \$ 26.400. Es efectivo que, como expresó el señor Ministro, obtendrán una bonificación compensatoria calculada, para estos casos, en la cifra única de \$ 30.000. Pero tal solución es sólo transitoria: el problema de ese personal debe ser encarado de manera definitiva; será necesario hacerlo más adelante, mediante una ley o leyes especiales que prevean permanentemente la situación de esas personas, que han quedado al margen de los beneficios generales. Conozco casos, dolorosísimos, de funcionarios que han consagrado toda su vida a un servicio, la ex Beneficencia, y como éste creo debe de haber muchos otros en diferentes reparticiones.

De allí que reclame del señor Ministro de Hacienda, con toda consideración, pero con claridad y firmeza, el pensamiento orgánico del Gobierno en dichas materias, para que no vaya a suceder que, dentro de un mes y medio más, venga un nuevo Ministro de Hacienda a solicitar, con argumentos trasnochados, facultades extra-

ordinarias, y de nuevo nos veamos abocados a un proyecto de bonificación compensatoria, porque el Gobierno no ha definido su política al respecto.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—El Ministro que habla no ha estimado que sea éste el momento oportuno para dar a conocer al Honorable Senado todas las medidas y proyectos que luego someterá a su consideración, pues siempre ha tenido por norma no venir a decir frases ni a proponer cosas que después no se conviertan en realidades. Dentro de esta semana, presentaré al Congreso Nacional el proyecto de ley sobre escala única de sueldos, y con ese motivo podré dar satisfacción a las peticiones del Honorable Senador.

El señor MARTINEZ.—Señor Presidente:

Quiero aprovechar la discusión general del proyecto para, en primer lugar, hacer presente lo injusto que sería excluir de él al personal del Registro Civil e Identificación. Por las explicaciones del Honorable colega, parece que en el segundo informe se buscará una fórmula para que dicho servicio no sea perjudicado.

También quiero hacer notar la circunstancia que se presenta a los gremios de la Empresa de Transportes Colectivos del Estado y de los Ferrocarriles del Estado. Es sabido por todos que en ellos hubo un movimiento encaminado a obtener mejores condiciones económicas. Para dar solución a esos conflictos, se autorizó a un alto jefe del Ejército para entenderse con las directivas gremiales, y se llegó a un acuerdo cuyo texto tengo a la mano. En efecto, dice una comunicación del Director General de la Empresa de Transportes, don Ernesto de la Fuente Tonkin, a la directiva de la federación de empleados y obreros de la misma: "1.—El personal de obreros de la Empresa tendrá un aumento igual al sesenta por ciento (60%) de sus salarios al 30 de junio ppdo."

En iguales condiciones se dió solución

al conflicto con el personal de los Ferrocarriles del Estado.

Tales acuerdos estaban acompañados de la promesa del envío de un proyecto de escala única de sueldos, en el cual se establecería un aumento de grado para el personal de chóferes, maquinistas de tranvías, cobradores y también para el personal de los Ferrocarriles.

Sin embargo, como el proyecto de escala única no ha llegado y sólo subsiste la promesa de su envío, y todavía con vigencia a contar del primero de enero del próximo año, los mencionados personales se han visto burlados en sus anhelos de mejoramiento económico, pues ellos volvieron a sus faenas precisamente en atención a ese compromiso. No obstante, ahora, vemos que están incluidos solamente en el 35 por ciento, en las mismas condiciones que el resto de la Administración Pública, en circunstancias —vuelvo a decir— de que dichos gremios reanudaron sus labores en vista del referido compromiso. Me parece lógico, pues, que éste se cumpla.

No pretendo que sea el Estado quien, en esta ocasión, complete el 60 por ciento consignado en el compromiso sobre reanudación de labores. Así es como hemos presentado una indicación en los términos siguientes:

Los personales de las Empresas de Transportes Colectivos del Estado y de los Ferrocarriles del Estado, que tienen pendiente el cumplimiento de compromisos económicos con sus respectivas empresas, recibirán, aparte el 35 por ciento en conformidad a esta ley, la diferencia de una mayor suma con cargo a fondos propios de dichas empresas.

¿Por qué hemos puesto la frase final? La razón es muy sencilla: tanto la Empresa de Transportes como la de los Ferrocarriles fueron autorizadas para alzar las tarifas justamente casi al término mismo del conflicto, y se dió, como fundamento para ello, entre otros, el acuerdo

de carácter económico con sus personales.

Tanto la Empresa de Transportes Colectivos como la de Ferrocarriles tienen fondos propios, derivados del aumento de tarifas. Por consiguiente, si el 35 por ciento de bonificación será de cuenta del Estado, lógico es que la diferencia que corresponda para cumplir el antedicho compromiso sea de cargo de las propias empresas. Tal es el fundamento de la indicación que hemos formulado y que deseamos sea estudiada por la Comisión en el segundo informe.

El señor FAIVOVICH.—Señor Presidente:

No me referiré a la necesidad ni a la urgencia que reviste el despacho de este proyecto de ley, que viene a satisfacer una justificada demanda de los sectores asalariados al servicio del Estado.

Junto con darle mi voto favorable, he hecho algunas indicaciones para subsanar ciertos vacíos. Así, puedo citar las referentes al personal del Registro Civil e Identificación, a la Empresa de Agua Potable de Santiago y al personal de los Ferrocarriles del Estado que trabaja a trato y que no sé si, al tenor de las disposiciones en estudio, podría ser considerado en la misma forma como lo fué por la ley 10.343. Igualmente, presenté una indicación que se refiere a ciertas facilidades para otorgar préstamos a los periodistas.

Sin embargo, prescindiendo de las observaciones de carácter general y de las indicaciones que formulé, deseo expresar algunas palabras en torno al problema del financiamiento.

Quiero se deje constancia de que, en virtud de los artículos que resuelven el problema del financiamiento del proyecto, dicho financiamiento se hace sobre la base de emisiones ya efectuadas por el Estado y que suman alrededor de 8.300 millones de pesos; que estas cantidades debían haber sido canceladas, a más tardar, el 31 de diciembre próximo

y que, por obra del sistema de conversión y consolidación de las deudas, una con el Banco Central y otras con los bancos comerciales, el Fisco no las va a pagar; lo cual significa que se mantendrá la presión inflacionaria desencadenada por las emisiones autorizadas por la ley 7.200.

No obstante lo dicho, quisiera que el señor Ministro de Hacienda nos aclarara un punto que considero fundamental. En efecto, el artículo 12, en su inciso tercero, dice lo siguiente: "Se entenderá que la operación a que se refiere el inciso primero de este artículo" —es decir, a la conversión y consolidación de la deuda con el Banco Central, que alcanza a cinco mil millones de pesos— "cumple la exigencia sobre el pago en efectivo establecida en el inciso sexto del artículo 15 de la ley N° 7.200". En consecuencia y de acuerdo con este precepto, se entiende que el Fisco ha solventado en dinero la obligación tanto con el Banco Central como con los bancos particulares.

Ahora bien, como la ley 11.575, del año pasado, reformó la N° 7.200 en cuanto al volumen que cada semestre puede descontar el Fisco, si se entiende extinguida la obligación, por disposición del inciso que se acaba de leer, yo quiero saber si el Gobierno, en lo que resta del año, piensa recurrir al mecanismo consignado en la ley 7.200, porque, si así fuera, podría nuevamente contratar empréstitos hasta por ocho mil millones de pesos.

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—El Gobierno, por ningún motivo, recurrirá al expediente que indica Su Señoría.

El señor FAIVOVICH. — Entonces, ¿tendría algún inconveniente el señor Ministro en que se agregue al proyecto una disposición en el sentido de que, en virtud de lo establecido en los artículos 12, 13, 14 y 15 de la presente ley, se entiende que el Fisco ha hecho uso de la facultad conferida por el artículo 15 de la ley 7.200 y, en consecuencia, no podrá, fundado en

la citada disposición, contraer nuevas obligaciones durante el año en curso?

El señor HERRERA (Ministro de Hacienda).—No hay ningún inconveniente.

El señor FAIVOVICH.—Entonces, paso a la Mesa la indicación respectiva, que suscribo en unión de mi Honorable colega el señor Amunátegui.

El señor AMUNATEGUI.—La indicación formulada tiene el mismo alcance de la disposición incluida en la ley llamada de Reforma Tributaria.

El señor OPASO.—En dos o tres leyes figura una disposición semejante.

El señor FAIVOVICH.—Sí, señor Senador. Pero es necesario reiterarla, porque, de otro modo, solventaríamos, por una parte, el financiamiento de la ley en proyecto y, por la otra, abriríamos la puerta al Fisco para que pudiera recurrir al procedimiento antedicho y contratar nuevos empréstitos por ocho mil millones de pesos.

El señor MARTONES.—¿Hasta cuándo tendría vigencia el artículo?

El señor FAIVOVICH.—Regiría todo el presente año.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Según el Reglamento, la votación general del proyecto y todas las demás dentro del mismo deben ser secretas; pero, si hubiera unanimidad, se votaría en general en forma pública.

El señor COLOMA.—Que se apruebe por unanimidad.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si no hay inconveniente, daré por aprobado en general el proyecto.

El señor OPASO.—Dentro de mi línea, me abstengo de votar.

No he querido quitar tiempo a la Sala, pues no se gana nada con hablar...

El señor ALLENDE.—No voto por estar pareado.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—También yo estoy pareado.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Queda aprobado en general el proyecto, con la abstención del Honorable señor Opaso.

Hay varias indicaciones, y, en consecuencia, corresponde enviar el proyecto a Comisión en segundo informe. Además, reglamentariamente, debe pasar a este trámite por dos días.

Solicito el asentimiento de los Comités para prorrogar el plazo de la Comisión, de modo que el Senado entre a ocuparse en el despacho del proyecto en el primer lugar de la sesión del martes próximo. Dentro del plazo reglamentario, quedarían el martes y miércoles de la próxima semana para continuar la discusión del proyecto.

El señor AMUNATEGUI.—Podríamos despacharlo el miércoles próximo.

El señor FAIVOVICH.—¿Y por qué no se acuerda una sesión especial para el viernes próximo?

Mañana, jueves, la Comisión podría emitir su segundo informe. Si el Senado celebrara una sesión especial para tratar el asunto el viernes, sería posible que él quedara totalmente despachado el martes de la próxima semana por la Cámara de Diputados. De otro modo, se perderían, por lo menos, 10 días más.

El señor MARTINEZ.—Me parece muy bien.

El señor TORRES.—Podría celebrarse una sesión especial el viernes, de 4 a 7.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Reglamentariamente, la Comisión dispone de dos días para emitir el segundo informe, y el Senado, por su parte, queda citado por el ministerio del Reglamento para ocuparse del asunto. Por estar dentro del término reglamentario de diez días, la Mesa había propuesto prorrogar los dos días de plazo de la Comisión y tratar el

proyecto en la Sala en el primer lugar de la tabla del martes próximo.

El señor MARTONES.—Valdría la pena celebrar una reunión de Comités previamente.

El señor FAIVOVICH.—Yo he propuesto celebrar una sesión especial el viernes próximo, de 4 a 7.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Ese día todavía estará vigente el plazo de la Comisión para emitir su segundo informe.

El señor FAIVOVICH.—La Comisión puede despachar el segundo informe en el día de mañana.

El señor MARTINEZ.—Lo puede hacer en un par de horas.

El señor MARTONES.—Hay como 16 indicaciones, y varias de ellas son coincidentes.

El señor FAIVOVICH.—En el día de mañana, la Comisión de Gobierno Interior, con la buena voluntad que ha demostrado, fácilmente podrá pronunciarse sobre las 15 ó 16 indicaciones, y el viernes, en media hora o en una, quedará despachado el proyecto.

El señor ALESSANDRI (don Eduardo).—Respecto de la indicación sobre el Registro Civil, ¿el Ejecutivo va a dar su patrocinio?

El señor FAIVOVICH.—Ya lo hizo, señor Senador.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Si la Sala no acepta el temperamento propuesto por la Mesa, no habría necesidad de votar la indicación del Honorable señor Faivovich, pues el Senado quedaría automáticamente citado a sesiones.

El señor RIVERA.—Para facilitar el trabajo de la Comisión, es preciso remitir al Gobierno aquellas indicaciones que requieren su aceptación. De otra manera, ellas quedarán pendientes en la Comisión en espera de la resolución del Gobierno. Desde luego, la Mesa podría transcribir al Ejecutivo todas esas indicaciones, para

que la Comisión tenga una respuesta oportuna acerca de si las acepta o no.

El señor FIGUEROA (Presidente).—No habría inconveniente, por parte de la Mesa, en remitir directamente por oficio las indicaciones que requieran la aprobación del Ejecutivo. Pero me parece un poco angustiado el plazo para que el proyecto se halle, pasado mañana, informado en ese trámite y en estado de tabla. Por eso, la Mesa ha propuesto el temperamento que ha oído la Sala.

El señor COLOMA.—Terminado el segundo informe, se puede citar a sesión con las firmas correspondientes. Podría, por ejemplo, convocarse a una sesión especial para el viernes.

El señor AMUNATEGUI.—Podríamos autorizar a la Mesa para que cite cuando sea necesario.

El señor COLOMA.—Podría ser para el viernes, con las firmas correspondientes.

El señor OPASO.—Si hay tanto apuro, ¿por qué no se cumple el acuerdo de la sesión anterior, en orden a despachar el proyecto hoy mismo?

El señor FIGUEROA (Presidente).—Hubo acuerdo para tratarlo en esta sesión.

El señor OPASO.—Y para despacharlo...

El señor ALLENDE.—Ese fué el acuerdo sobre el proyecto de amnistía.

El señor FIGUEROA (Presidente).—Para aunar opiniones, podría acordarse que, en caso de que la Comisión haya emitido su segundo informe antes, se cite a sesión para el viernes.

El señor COLOMA.—Exacto.

El señor FIGUEROA (Presidente).—En caso contrario, se trataría el proyecto en el primer lugar de la tabla el próximo martes.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Hasta qué hora se recibirán indicaciones?

El señor FIGUEROA (Presidente).— Aún no se ha tomado acuerdo.

Si no hubiera inconveniente, se procedería en la forma que he señalado.

Acordado.

Podría establecerse, como plazo, hasta mañana a las doce para formular indicaciones, en el segundo informe.

El señor FAIVOVICH.—¿Por qué no hasta las ocho de la noche de hoy? Así, la Comisión dispondría de todo el día de mañana.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Quedaría acordado recibir indicaciones hasta las ocho de la noche de hoy.

El señor GÓZALEZ MADARIAGA.— Mejor hasta las doce...

Varios SEÑORES SENADORES.— ¡No...!

El señor FAIVOVICH.—Obligaríamos al personal a quedarse toda la noche.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Acordado.

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Habría que acordar la prórroga de la hora para despachar los dos proyectos siguientes de la tabla.

El señor RIVERA.—¿Cuáles son?

El señor ALESSANDRI (don Fernando).—Los que se refieren al Poder Judicial y a la amnistía.

El señor FIGUEROA (Presidente).— Iba a poner en votación una indicación del Honorable señor Rettig para prorrogar la hora hasta despachar los dos proyectos que siguen: el relativo al Poder Judicial y el de amnistía.

Si no hay inconveniente, quedará prorrogada la hora para esos efectos.

Acordado.

El señor MARTONES.—¿Podríamos suspender la sesión por quince minutos?

El señor FIGUEROA (Presidente).— Si a la Sala le parece, se suspendería la sesión por un cuarto de hora.

Acordado.

Se suspende la sesión.

—*Se suspendió la sesión a las 17.45.*

—*Continuó a las 18.15.*

PROYECTO SOBRE SUELDOS DEL PODER JUDICIAL

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Corresponde tratar el segundo informe relativo al proyecto de ley que aumenta las remuneraciones al personal del Poder Judicial.

—*El proyecto figura en la sesión 4ª, página 180.*

—*El informe de la Comisión de Hacienda y el primero de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento figuran en los Anexos de la sesión 4ª, en 26 de octubre de 1955, documentos 3 y 2, páginas 262 y 238, respectivamente.*

—*El segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 5, página 336.*

El señor SECRETARIO.— Suscriben el segundo informe los Honorables señores Alessandri (don Fernando), Alvarez y Faivovich.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Reglamentariamente, quedan aprobados, en conformidad al artículo 106 del Reglamento, los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, y 1º, 2º, 3º, 5º, y 6º transitorios, contenidos en el primer rubro de este informe, por no haber sido objeto de indicaciones o modificaciones.

Procede pronunciarse respecto de los artículos que han sido objeto de indicaciones propuestas por la Comisión.

El señor SECRETARIO.— Artículo 6º. La Comisión propone redactarlo en los siguientes términos:

“Artículo 6º.— Declárase para los efectos del inciso tercero del artículo 179 del D. F. L. N° 256, que los empleados que figuran o hayan figurado en la primera categoría prevista en el artículo 292 del Código Orgánico de Tribunales han llegado al grado máximo de su escalafón. Esta declaración también favorecerá al Bibliotecario Estadístico de la Corte de

Apelaciones de Santiago, a los Oficiales Primeros de Juzgados de Mayor Cuantía de asiento de Corte y de Juzgados del Trabajo de Primera Categoría y a los Notarios de 3ª y 4ª Categorías”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Ofrezco la palabra.

Tiene la palabra el señor Ministro de Justicia.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).— Creo, señor Presidente, que no hay inconveniente en aceptar este artículo, pues con él se establece una situación igual a la que la Comisión fijó para los Oficiales Primeros de los Juzgados de asiento de Corte, a fin de mejorarles sus sueldos, ya que tienen el tope máximo de su carrera en el grado de Oficial 1º. En la misma condición se encuentran los funcionarios de los Juzgados del Trabajo.

—*Se aprueba el artículo en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor SECRETARIO.— En el artículo 12, que dice “Aumentase a cuatro horas diarias mensuales el trabajo de los dentistas de la Cárcel Pública de Santiago”, la Comisión propone suprimir la palabra “mensuales”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Esa palabra está de más.

—*Se aprueba la modificación propuesta por la Comisión.*

—*Se aprueban, seguidamente, el inciso nuevo propuesto por la Comisión al artículo 13, y los artículos 28 y 29 nuevos propuestos por ella.*

El señor SECRETARIO.— Corresponde tratar el artículo 30 nuevo propuesto por la Comisión, que dice:

“Artículo 30.— Los actuales imponentes abogados que a la fecha de dictación de la presente ley tengan cincuenta o más años de edad, treinta años de imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas o reconocidos por la ley N° 10.986, y actualmente estén efectuando imposiciones sobre la renta de Ministro de Corte de Apelaciones, podrán

jubilarse con el nuevo sueldo máximo que la presente ley fije para dicho cargo.

Para este efecto, los imponentes abogados deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, además de las imposiciones a que se refiere el artículo 5º transitorio de la ley N° 10.627, las que correspondan al exceso del promedio de los treinta y seis últimos meses de sueldo, más un 6% de interés anual. Estos pagos de imposiciones podrán hacerse mediante un préstamo que otorgará la Caja en las condiciones que rijan a la fecha y cuyo servicio de interés y amortización se harán mensualmente, con una cuota no inferior al 1% del monto del préstamo que se otorgare.

Los abogados que estén en situación de acogerse a los beneficios del presente artículo, deberán hacerlo dentro del plazo de 60 días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley”.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Quizás, señor Presidente, convendría aclarar cuáles son los beneficios actuales, pues el artículo los mejora.

El señor QUINTEROS.— Creo que el beneficio que se pretende otorgar por la indicación a que se acaba de dar lectura, es, en resumen, el siguiente.

Con el régimen actual, los abogados tienen derecho, cumplido un plazo de imposiciones y de servicios, a jubilarse con el promedio de sueldos de los últimos tres años. La indicación permite, con el debido financiamiento a costa de los abogados, jubilarse con el último sueldo, pero —entendiendo—, para no desfinanciar la Caja, deberán hacer las imposiciones que se consignan en la indicación del Honorable señor Cruz-Coke. Esa es toda la diferencia con la situación actual.

El señor TORRES.— ¿Se oyó a los funcionarios de la Caja en esta materia?

El señor ALVAREZ.— En la Comisión,

se hicieron presentes dos funcionarios de la Caja: el jefe de la Sección Jurídica y el jefe de la Sección Actuarial, y estuvieron de acuerdo en que la indicación podría ser aprobada. Como ha manifestado el Honorable señor Quinteros, los abogados que hagan uso de esta facultad van a financiar, mediante pagarés que suscribirán con la Caja, el costo del beneficio.

El señor AMUNATEGUI.— ¿Así que les van a hacer un préstamo? Entonces no van a ser ellos los que financiarán el beneficio.

El señor QUINTEROS.— Pero lo van a pagar.

El señor AMUNATEGUI.— Lo van a pagar; pero ¿cuándo?

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Esto va a significar un aumento del 50% a cada uno de los favorecidos.

El señor AMUNATEGUI.— Así, todos los abogados van a jubilar con el sueldo de Ministro de Corte de Apelaciones.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¡Con 155.919 pesos mensuales!

El señor QUINTEROS.— El financiamiento está calculado por los actuarios de la Caja y se ha estimado que la indicación consigna los fondos necesarios para este pago. El beneficio consiste, en suma, en que los abogados con más de cincuenta años de edad y treinta años de servicios efectivos, podrán jubilar con el último sueldo, pero el financiamiento va a ser hecho con un préstamo que les otorgará la Caja.

El señor OPASO.— La observación del Honorable señor Amunátegui destruye la afirmación de que son los interesados quienes financian el beneficio, pues en los momentos que vive el País, con una desvalorización de la moneda de un 70 y más por ciento al año, esto de los préstamos cambia mucho el aspecto del beneficio.

El señor QUINTEROS.— Entonces suprimamos todo el sistema de préstamos en las cajas de previsión.

El señor OPASO.— Justamente es un grave perjuicio que se está produciendo con este sistema de préstamos en medio de la desvalorización; y no debemos estar exagerando tal situación.

Todos estamos de acuerdo en que esto merece una revisión a fondo; pero, por ahora, no encuentro nada aconsejable empeorar la situación mediante más disposiciones legales.

El señor AMUNATEGUI.— No es posible que estén jubilando hombres de cincuenta años.

El señor BULNES SANFUENTES.— Pero éste no es el momento para establecer tal orden de jubilaciones.

Soy abogado en servicio activo y he ejercido la profesión por muchos años; pero creo que las condiciones de jubilación de los abogados son excesivamente favorables. Hay conciencia pública de que la ley de previsión de los abogados es demasiado benévola.

Por lo demás, también hay conciencia pública de que han jubilado como abogados muchos que recibieron el título y luego no ejercieron la profesión, o bien la ejercieron durante muy poco tiempo.

El señor QUINTEROS.— Eso solamente ha ocurrido con algunos abogados.

El señor AMUNATEGUI.— Con varios, señor Senador.

El señor BULNES SANFUENTES.— Creo que es bastante necesario hacer una revisión completa de todos los regímenes de previsión existentes en el País; pero si hay alguno que la necesite más particularmente, es el de los abogados.

En suma, soy partidario de un estudio completo sobre esta materia y, en todo caso, de no continuar mejorando las condiciones en que los abogados pueden jubilar.

El señor MARTONES.— Deseo consultar al Honorable señor Alvarez en qué situación quedan los abogados que no imponen sobre la renta de Ministro de Cor-

te de Apelaciones, es decir, los que imponen sobre una renta inferior, los más modestos.

El señor ALVAREZ.— No pueden gozar de estos beneficios.

El señor MARTONES.— De modo que estos beneficios solamente favorecen a los que imponen sobre la renta de Ministro de Corte.

El señor QUINTEROS.— Es decir, a los que han hecho el sacrificio de someterse a esas imposiciones.

El señor MARTONES.— Un sacrificio bien relativo.

El señor OPASO.— Entiendo que cualquier abogado que no está acogido a la previsión, puede hacerlo en cualquier momento.

El señor ALVAREZ.— Pero este artículo no lo favorecería.

El señor OPASO.— Pero todos los años se aprueban disposiciones para que puedan algunos abogados considerarse acogidos a la previsión, mediante préstamos que otorga la Caja Nacional de Empleados Públicos.

El señor ALVAREZ.— Su Señoría habla de lo que podría ocurrir; pero ahora estamos discutiendo este artículo.

El señor OPASO.— No, Honorable Senador: me refiero a algo que va sucedió hace algunos meses. Más tarde vendrá otra legislación para hacer extensivos estos beneficios a otros grupos de abogados.

El señor ALVAREZ.— Podría ser, siempre que el Congreso lo aprobara.

El señor TORRES.— Me felicito de haber escuchado las frases que, con tanta franqueza, nos ha expresado nuestro Honorable colega señor Bulnes Sanfuentes. En realidad, es una situación excepcional la que tienen los abogados en nuestro régimen de previsión.

Soy partidario de que toda persona que trabaja como profesional tenga derecho al máximo de beneficios de la previsión so-

cial, que es la única seguridad de que puede disponer para lo futuro. Sin embargo, la situación creada por la ley de previsión de los abogados, está afectando gravemente el estado financiero de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Hace dos meses, en mi carácter de Presidente de la Comisión de Trabajo y Previsión Social del Senado, pedí a la Caja antecedentes sobre la previsión de los abogados, y se me proporcionó este dato, que a mí me pareció pavoroso: la Caja ha recibido, como imposiciones de los abogados imponentes, la suma de 129 millones de pesos, y ha debido pagar por concepto de beneficios a los abogados, 209 millones de pesos, lo que arroja un déficit de 80 millones de pesos.

A mi juicio, señor Presidente, valdría la pena estudiar más detenidamente esta materia, porque, aparte lo señalado, hay otras deficiencias en lo que respecta a la previsión de los abogados.

Contra toda doctrina previsional, se ha estado dando el beneficio de la jubilación a destajo en nuestro país. Tenemos, precisamente, el caso de muchos abogados que se acogen a los beneficios de la previsión por medio de préstamos que les concede la Caja de Empleados Públicos — como lo han hecho notar algunos señores Senadores — y, no obstante, continúan ejerciendo su profesión.

La jubilación, dentro de los términos doctrinales de la previsión, debe otorgarse a las personas que no pueden trabajar, sea por vejez o por incapacidad, de tal modo que, al darse ese beneficio, debe ser sobre la base de conceder un justo y merecido descanso y no como una granjería, consistente en recibir una renta extraordinaria y continuar ejerciendo la profesión.

El señor AMUNATEGUI.— Y tenemos el caso de otros que no han ejercido nunca.

El señor MARTONES.— Esto es tanto más grave cuanto que el sistema de

previsión de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas es de tipo mutua, colectivo, de tal modo que el beneficio que recibe un jubilado es a costa de todos los imponentes de la Institución. No ocurre lo mismo con la Caja de Previsión de Empleados Particulares, que tiene un sistema de previsión individual.

El señor TORRES.— Por otra parte, personas destacadas, no por haber ejercido su profesión de abogado, sino por otras actividades, están recibiendo jubilación.

No quiero oponerme a la indicación formulada por el Honorable señor Quinteros...

El señor QUINTEROS.— Por el Honorable señor Cruz-Coke.

El señor TORRES.— ..., pero sí creo que debe ser objeto de un estudio más acucioso.

Formulo indicación para que todas estas disposiciones referentes a la previsión de los abogados se desglosen del proyecto, vuelvan a Comisión y se estudien en forma más detenida. Quiero dejar constancia de que no pretendo negar el derecho de jubilación de muchos abogados que se sacrifican ejerciendo la profesión.

El señor QUINTEROS.— Quiero referirme a varios de los tópicos tocados por algunos señores Senadores al discutir esta indicación relativa a la previsión de los abogados, que no fué formulada por el Senador que habla, sino por el Honorable señor Cruz-Coke. Se han hecho afirmaciones que no puedo dejar pasar, aunque sea a propósito de una indicación que no es mía.

Se ha aludido reiteradamente al hecho de que hay abogados que jubilan sin haber ejercido nunca la profesión. Eso es cierto, pero son muy pocos los profesionales que se hallan en tal situación. El Senador que habla, por lo menos, no conoce más de dos o tres casos. Y no se puede afectar a los abogados que necesitan un régimen de previsión, por esos dos o tres casos injustos en principio.

El señor BULNES SANFUENTES.— En realidad, el número de los abogados jubilados que no han ejercido la profesión debe ser sumamente escaso, pero creo que es bastante frecuente el caso de los abogados que si bien han jubilado de acuerdo con la ley, sin violar sus disposiciones, han compartido el ejercicio de su carrera con otras actividades, o sea, no han tenido en el desempeño de la profesión su principal fuente de recursos.

Creo que la ley de previsión de los abogados está mal concebida, que concede beneficios en exceso. Me parece sumamente discutible, por lo demás, que sea legítimo que todos los abogados jubilen con el sueldo de Ministro de Corte de Apelaciones, cargo que constituye una dignidad dentro de esta profesión. Sin avanzar juicio sobre dicha ley, porque no soy especialista en el tema, estimo conveniente hacer una seria revisión de ella. Me hace mucha fe la opinión del Honorable señor Torres, que sabe mucho más que yo en materia de previsión. Puedo agregar, además, que existe un poco, en el ánimo público, la conciencia de que, habiendo en el Congreso muchos abogados, sus colegas de profesión han obtenido el despacho de una ley de previsión excepcional. De ahí que, en resguardo del prestigio del Parlamento y de la profesión misma, creo conveniente hacer esa revisión y, entretanto, no seguir despachando disposiciones que tienden a favorecer aún más a los abogados.

Desde luego, la disposición en debate es altamente objetable en cuanto obliga a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a conceder préstamos. Según antecedentes que he recogido en los corrillos, ese organismo no fué consultado sobre la materia.

El señor ALVAREZ.— Todo lo contrario.

El señor BULNES SANFUENTE.— He oído decir, también, que no se conoce el rendimiento de ese tributo —o no

tributo: la cuestión es discutible— que consiste en aumentar el impuesto a las estampillas, para financiar los nuevos beneficios que se otorgan a los abogados.

El señor AMUNATEGUI.— Y se trata de un impuesto establecido por el Senado.

El señor ALVAREZ.— Se están refiriendo a otras materias.

El señor BULNES SANFUENTES.— Me parece, en una palabra, que esta materia requiere un estudio más profundo.

El señor AMUNATEGUI.— Quería preguntar al Honorable señor Quinteros, que es conecedor de esta materia, si es efectivo que hay Ministros de Corte que han jubilado como tales y también como abogados. Se me ha informado que hay varios profesionales del Poder Judicial que han obtenido doble jubilación.

El señor QUINTEROS.— Parece que eso ha ocurrido en otras reparticiones de la Administración Pública y no en el Poder Judicial.

El señor AMUNATEGUI.— Es sabido que en el Poder Judicial hay algunos casos de funcionarios que han obtenido doble jubilación, o sea, como funcionarios y como abogados.

El señor QUINTEROS.— Con referencia a lo que acaba de decir el Honorable señor Bulnes, deseo manifestar que en este caso, el que habla, que es abogado, no vacilará en asumir la representación de los abogados interesados en el despacho de esta ley. Al referirme a estos profesionales, lo hago respecto del Colegio de Abogados y de la Asociación de Abogados de Santiago. De esta manera, creo cumplir con un deber gremial que, para mí, es ineludible.

Como lo manifestó el Honorable señor Alvarez, se están discutiendo materias ajenas al fondo de la indicación en debate, que es distinta, por lo demás, de la que formuló el que habla, de la cual se

dará cuenta a la Sala más tarde. Pero no puedo menos de rectificar ahora mismo la afirmación hecha sobre el financiamiento de esta previsión para los abogados.

La Caja de Empleados Públicos se hizo representar, ante la Comisión de Legislación, por su Abogado-Jefe, en nombre del Fiscal, y por su Actuario, funcionarios que manifestaron categóricamente su acuerdo con la indicación formulada por el Honorable señor Cruz-Coke...

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Y olvidaron que antes la Caja había expresado su opinión contraria.

El señor QUINTEROS.— ... , o sea, estos funcionarios, oficialmente, en nombre de la Caja de Empleados Públicos, aceptaron explícitamente la indicación.

El señor MARTONES.— Se trata de abogados.

El señor QUINTEROS.— El Actuario no lo es.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Seguramente se confundió al ver a tanto abogado en la Comisión.

El señor QUINTEROS.— Continúo con la palabra, señor Presidente.

En materia de financiamiento, el argumento hecho por la Caja no es exacto; casi me atrevería a decir que no es serio. La Caja dice haber recibido de los abogados imposiciones por 129 millones de pesos y haber tenido que pagar beneficios por 209 millones de pesos. Pero no dice que estos 129 millones de pesos los ha venido recibiendo desde el año 1945, cuando el dinero pagado por los abogados tenía un valor adquisitivo muy superior al de ahora. De manera que no tiene derecho la Caja para comparar esos 129 millones de pesos que —insisto— ha empezado a recibir desde el año 1945, con los 209 millones de pesos de beneficios que debe pagar en 1955, diez años más tarde. El argumento no es justo. Se comprende perfectamente que si esas imposiciones se hubieran invertido en bienes cuyo precio hu-

biera aumentado en proporción a la disminución del valor adquisitivo de la moneda, los abogados tendrían, con sus propias imposiciones, un capital que produciría lo suficiente para atender las jubilaciones que solamente ahora, en 1955, debe pagarles la Caja.

Me reservo para hablar más sobre esta materia cuando se dé cuenta de mi indicación.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— ¿No se ha formulado indicación previa para desglosar este artículo...

El señor AMUNATEGUI.—Sería mucho mejor.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—... del proyecto y enviarlo a Comisión?

El señor PRIETO.— ¿Me permite, señor Presidente?

No sé si se aprobará la indicación previa planteada para desglosar este artículo y estudiarlo con mayor detenimiento. Quiero llamar la atención sobre la parte final del inciso segundo del artículo 30. Esta parte dice que el pago de las imposiciones que harán los abogados para optar a la jubilación a que allí se alude, podrán hacerlo mediante un préstamo que otorgará la Caja de Empleados Públicos en las condiciones que rigen a la fecha, préstamo cuyo servicio de interés y amortización se hará mensualmente, en cuotas no inferiores al uno por ciento del monto del préstamo. Este uno por ciento ¿se pagaría anual o mensualmente? Si fuera anual, se trataría de una amortización pequeñísima. El préstamo se pagaría en....

El señor MARTONES.—¿En cien años!

El señor PRIETO.—... un lapso muy extenso.

He oído en los pasillos —como ahora se dice— que la jubilación de que gozarán los abogados se financiará con fondos propios; pero me parece que la disposición que comento contradice esa afirmación, ya que el financiamiento se hará con fondos facilitados por la Caja y pagaderos con

una amortización del uno por ciento, no sé si anual o mensual.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Mensual, Honorable colega, porque se dice: "... cuyo servicio de interés y amortización se hará mensualmente...".

El señor PRIETO.— ¡No, siga leyendo!

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— "..., con una cuota no inferior al uno por ciento del monto del préstamo que se otorgare".

Lo que hay que hacer es...

El señor PRIETO.—En todo caso, señor Presidente, esta parte del artículo es sumamente oscura, porque no se sabe si se trata de un uno por ciento mensual o anual. Se presta a dos interpretaciones. De todas maneras, si dicha amortización fuera mensual, sería del doce por ciento anual, por lo que la deuda se extinguiría al término de diez años, lo que constituye un plazo bastante apreciable. Relacionando esto con lo que se ha dicho constantemente en el sentido de que los abogados pagarán de su propio peculio su jubilación, yo soy partidario de suprimir tanto esta parte de la disposición cuanto la referente a los préstamos. Si los abogados efectúan las imposiciones con cargo a sus propios fondos, está bien, pero si sus jubilaciones se van a financiar con préstamos que la Caja les va a conceder a tan baja amortización anual, yo me opongo.

Si no se resuelve estudiar más a fondo esta materia, formularía indicación para suprimir el inciso segundo del artículo 30.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se ha formulado indicación para desglosar esta materia del proyecto.

El señor MARTINEZ.—Ello tiene que ser previo.

El señor CORREA.—¿Todo lo referente a la previsión de los abogados!

El señor PRIETO.—¿Se puede desglosar?

El señor ALESSANDRI, don Fernando

(Presidente).—Puede desglosarse, porque no tuvo su origen en una disposición de la Cámara de Diputados, sino del Senado.

El señor CORREA.—Se puede.

El señor ALVAREZ.—Se puede, porque se trata de un artículo nuevo.

El señor WILSON (Ministro de Justicia).—Como el despacho de este artículo que es motivo de debate perjudicaría la rápida tramitación del proyecto, rogaría al Honorable señor Quinteros se sirviera aceptar el desglose de la disposición, a fin de que el Senado la estudie con más detenimiento.

El señor FREI.—Naturalmente.

El señor PRIETO.—Ya que está usando de la palabra el señor Ministro de Justicia, quiero aprovechar para preguntarle si en ese caso se incluiría esta materia en la Convocatoria extraordinaria.

El señor WILSON.—Eso se vería oportunamente.

El señor TORRES.—Le pediríamos al señor Ministro que la incluya en la Convocatoria.

El señor QUINTEROS.—Vuelvo a insistir en que la indicación que se está tratando en este momento no es de iniciativa ni de responsabilidad del Senador que habla. No obstante, le presto toda mi adhesión. Tuve conocimiento de ella cuando fué presentada en la Comisión de Legislación, patrocinada por el Honorable señor Cruz-Coke. La redacción, según entiendo, Honorable señor Prieto, se hizo de acuerdo con el Actuario de la Caja.

El señor PRIETO.—El Actuario, probablemente, no está acostumbrado a redactar leyes; de ahí la obscuridad de esta disposición.

El señor QUINTEROS.—El Actuario declaró, en la Comisión, que le parecían correctos tanto el financiamiento como la redacción del artículo.

El señor PRIETO.—¿Puede decirme Su Señoría si la amortización es mensual o anual?

El señor QUINTEROS.—Entiendo que mensual.

En cuanto al aspecto general del problema y frente a algunas observaciones basadas en comentarios de pasillos o de corrillos, que aquí se han formulado, quiero decir muy seriamente en especial a mis Honorables colegas que son abogados, que no enfoquen el problema de la previsión de estos profesionales desde la altura que les da la posición económica que ellos tienen, sino desde el punto de vista de los abogados que llegan a la miseria después de muchos años de vida y de ejercicio de la profesión. Ocasiones ha habido en que ha sido necesario hacer erogación para poder sufragar los gastos de funerales de un abogado y poder llevarlo al cementerio. Repito que ése es el punto de vista en el cual deben colocarse los Senadores abogados y los legisladores en general. Esto no es demagogia; es la verdad. Los abogados aquí presentes deben hacer, si es necesario, el esfuerzo de colocarse en la situación de angustia y de miseria en que están muchos abogados.

El señor FREI.—Debemos considerar el problema de todos los chilenos; no sólo el de los abogados.

El señor PRIETO.—Yo no soy contrario a que se legisle sobre previsión de los abogados, pero que ello se haga en forma clara, que no produzca después perturbaciones en instituciones tan respetables como la Caja de Empleados Públicos.

El señor QUINTEROS.—Yo acepto la indicación de que se desglose esta materia del proyecto, para no demorar su despacho.

El señor BULNES SANFUENTES.—A propósito de las palabras del Honorable señor Quinteros sobre opiniones recogidas en los pasillos o corrillos, si se ha referido a mí, quiero recordarle que lo que yo oí en los pasillos es lo referente a que no se había estudiado debidamente si la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas estaba en condiciones de hacer los empréstitos a que se refiere el proyecto. La opinión respecto al exceso de la previsión de los abogados, a que también

aludí; es, en cambio, una opinión que existe entre mucha gente,° incluso entre muchos abogados; no la señalé como opinión de corrillos o de pasillos.

En cuanto a que hay abogados que terminan en la miseria, señor Senador, no lo ignora nadie. Debo agregarle que es muy fácil, en nombre de las necesidades ajenas, recurrir a recursos del Estado o de otro sector de la población—como, en este caso, la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas— y hacer caridad con ellos; pero no siempre es posible. Muchos ciudadanos terminan en la miseria, pero no se puede resolver el problema de todos ellos con fondos del Estado o de instituciones como la referida caja.

Por lo demás, no me niego, en ningún momento, a que exista una previsión justa para los abogados. Yo no me negaría a la indicación en debate, Honorable colega, si tuviera la convicción de que está debidamente estudiada. Pero según las informaciones que he obtenido en los pasillos, de Senadores que intervinieron en la deliberación correspondiente, puedo decir que no está debidamente financiada; que no se ha hecho una consulta seria, sobre el particular, a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, y que no se conoce el rendimiento del impuesto en estampillas de que aquí se trata. Y como a mí, más que las razones sensibleras, me convencen las razones de interés público, las razones serias, soy partidario de que esto se estudie seriamente.

El señor ALVAREZ.—Quiero levantar un cargo que se desprende de las palabras del Honorable señor Bulnes Sanfuentes, en orden a que la Comisión no estudió este asunto.

Quiero decir a Su Señoría que a la Comisión, como aquí se ha recordado, asistieron el Jefe del Departamento Jurídico y el Actuario de la Caja. ¿A quién más se podía oír para convencerse de si esta disposición era procedente o no lo era?

Ahora, si hubo falta de estudio, tal vez podría culparse de ello al propio Honora-

ble señor Bulnes Sanfuentes, quien, a pesar de ser miembro de la Comisión, no asistió a ella.

El señor BULNES SANFUENTES.—Yo no era miembro de la Comisión en ese momento.

El señor ALVAREZ.—Sí, señor. Esa sesión fué el lunes.

El señor BULNES SANFUENTES.—Pero la del lunes fué una sesión imprevista para mí.

El señor ALVAREZ.—Fué el día en que lo estudiamos.

El señor BULNES SANFUENTES.—Por lo demás, no me puede reprochar Su Señoría ni ningún miembro de la Comisión, pues, excepcionalmente, ese lunes estuve fuera de Santiago.

El señor ALVAREZ.—¡Si no le reprocho nada! Sólo dejo constancia de que este asunto fué estudiado, y la Comisión se hizo asesorar con los técnicos de la Caja.

Por lo demás, esta materia no se refiere a la previsión en general, sino a una situación especial que planteó el Honorable señor Cruz Coke. Ahora, como el señor Ministro aludió al problema general de la previsión de los abogados, por mi parte, no tengo ningún inconveniente en que este asunto se desglose.

El señor BULNES SANFUENTES.—Yo me he referido a la previsión en general de los abogados, la cual creo que adolece de vacíos. Conozco personalmente el caso de abogados que no han ejercido la profesión y que, sin embargo, están jubilados como tales. Me parece sencillamente un absurdo o una iniquidad que gocen de la misma pensión un Ministro de Corte, que llevó una vida durísima, que se distinguió en su carrera, y otra persona, que puede ser muy respetable y muy necesitada, pero que desarrolló sus actividades en otro campo. Y esta persona está jubilada perfectamente de acuerdo con la ley de previsión de los abogados, sin haber tenido, como digo, en la profesión el campo principal de sus actividades. Estimo, por

lo tanto, que la legislación sobre la previsión de los abogados necesita de un estudio más serio.

Es muy posible que la disposición que estamos debatiendo sea justa; pero creo que cuando todo un régimen previsional adolece de defectos, lo natural es revisarlo íntegramente.

El señor ALVAREZ.—Por mi parte, acepto que se desglose esta disposición.

El señor MARTONES.—Hay acuerdo, señor Presidente.

El señor FREI.—No sigamos discutiendo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Parece que se ha producido acuerdo para desglosar este artículo.

Acordado.

El SECRETARIO.—Artículo 28.

Este artículo, que se refiere a la vigencia de la ley, pasa a ser artículo 31, redactado en los términos de que se da cuenta en el informe.

—Se aprueba el artículo.

El señor SECRETARIO.—Artículo 4º, transitorio.

La Comisión ha propuesto el siguiente inciso nuevo, a continuación del 1º:

“Se declara que los Jueces Letrados de asiento de Corte jubilados en cualquier fecha y cuyos cargos hayan sido posteriormente incluidos en una de las cinco primeras categorías del artículo 1º, tienen derecho al reajuste a que se refiere el presente artículo”.

—Se aprueba el artículo, en la forma propuesta por la Comisión.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda terminada la discusión del proyecto.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—¿Me permite la palabra, señor Presidente, antes de dar por terminada la discusión del proyecto?

Por un descuido mío, no formulé oportunamente observaciones al artículo 4º. En dicha disposición, se contiene un inciso que me parece injusto para el Poder Judicial, porque establece . . .

El señor ALVAREZ.—¿En el artículo 4º del proyecto?

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Exactamente, Honorable Senador.

El señor PRIETO.—Ese artículo fué ya aprobado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Estoy apelando a la benevolencia de Sus Señorías para que no se dé por cerrado el debate hasta que el Senado escuche lo que deseo decir.

Dice este artículo, que se refiere a que el personal del Poder Judicial tendrá derecho al goce de quinquenios cuando no haya podido ascender dentro del plazo que señala el Estatuto Administrativo:

“Para los efectos de la aplicación de este artículo se entenderá que entre la séptima categoría y el grado 2º de la escala que fija el artículo 1º, existe el grado 1º con una renta igual al promedio de la diferencia que corresponde a esa categoría y ese grado.”

Estimo que el proyecto es injusto en esta parte. Por ejemplo, en las Fuerzas Armadas se establecen las categorías sin suponer, en manera alguna, la existencia de grados intermedios para los efectos de gozar de la renta del grado superior. En cambio, aquí se establece, respecto del personal del Poder Judicial, que el que tenga grado 2º, al disfrutar del goce de un quinquenio, en vez de percibir el sueldo de la séptima categoría, que es el que corresponde en línea de ascenso, recibirá el de un grado intermedio, que se crea para este solo efecto.

Creo que es injusto establecerlo así. La situación debe ser la que ha sido costumbre mantener en todos los servicios, cual es la de referir las nuevas rentas a los grados jerárquicos establecidos.

Por eso ruego al señor Presidente se sirva, si lo tiene a bien, consultar a la Sala acerca de la posibilidad de reabrir debate sobre la materia, a fin de que se me permita formular indicación para suprimir el inciso, que me parece injusto para el Poder Judicial, pues no sigue en este

caso la norma que rige en las demás reparaciones del Estado. En mi opinión, no debemos mantener en esta parte la redacción aprobada, sino suprimir el inciso.

El señor MARTONES.—Ya está despachado el proyecto.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Reglamentariamente, señor Senador, no se puede reabrir debate, salvo que haya acuerdo unánime de los Comités.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Lo deploraría, por los empleados subalternos.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Por lo demás, señor Senador, entiendo que este artículo no es sino la reproducción de una disposición contenida en el Estatuto Administrativo.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—El Estatuto Administrativo establece el reajuste de los quinquenios al grado superior. En las Fuerzas Armadas y otros servicios se establece la jerarquía de grados. Lo correcto sería mantener en el Poder Judicial, también, el disfrute del grado superior al cumplirse cada quinquenio.

Entiendo, señor Presidente, que, por unanimidad, se podría reabrir el debate acerca de esta materia.

El señor ALVAREZ.—No hay acuerdo, señor Presidente.

El señor FAIVOVICH. — No hay acuerdo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—No hay acuerdo.

Despachado el proyecto.

AMNISTIA PARA INFRACTORES DE LA LEY DE DEFENSA PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

El señor SECRETARIO.—Informe de la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento recaído en la moción que concede amnistía a los infractores de la ley de Defensa Permanente de la Democracia.

—La moción figura en los Anexos de la sesión 2ª, en 18 de octubre de 1955, documento N° 3, página 126.

—El informe figura en los Anexos de esta sesión, documento N° 6, página 338.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor PEREIRA.—Señor Presidente:

A principios de septiembre fracasó una iniciativa de amnistía en la Comisión de Legislación, por dos votos contra uno y una abstención.

Fuí uno de los que rechazaron ese proyecto de amnistía.

El perdón, como dije entonces, es cristiano y altamente noble, pero es una inmoralidad tratar de dejar impunes los crímenes que se han cometido contra el cuerpo social.

La amnistía debe utilizarse en casos excepcionales y perfectamente justificados: sirve para la impunidad de los peores delitos, como son los que atentan contra la vida institucional de un País.

Los autores o incitadores de la subversión saben que contarán con el perdón y que habrá quienes están dispuestos, más que todo por demagogia o interés electoral, a otorgárselo.

Esto y el sistema de "pago de los días no trabajados por la huelga" son los que fomentan, entre otras cosas, el desquiciamiento de una nación.

Es fácil declarar un paro a sabiendas de que los días de desocupación serán cancelados religiosamente. En esa forma, cualquier país va, con paso seguro, al despeñadero.

Manifesté en septiembre, en la Comisión, que no comprendía la actitud de ciertos partidos democráticos que, para ser consecuentes con sus doctrinas, debieran contribuir a perfeccionar las herramientas necesarias para defender la libertad y la integridad de nuestras instituciones republicanas de los peligros

que para ellas significan las huelgas revolucionarias que se habían organizado entonces.

Destaqué en aquella oportunidad que el Ejecutivo, por medio de las medidas que había tomado; los tribunales de justicia, en la substanciación de los procesos contra los huelguistas; y el Senado, que acababa de despachar favorablemente el proyecto de facultades especiales, estaban dando un ejemplo al País al actuar unánimemente frente a las fuerzas disociadoras que atentaban contra el régimen jurídico de la República.

Es la primera vez, en muchos años — recalqué—, que los tres Poderes Públicos se unen en una sola línea para colaborar en una acción común en resguardo de la autoridad, del orden y de la libertad.

Después de transcurridos casi dos meses y cuando las medidas judiciales surtieron su efecto y las facultades, aprobadas por esta Alta Corporación, han obrado por presencia; fracasado ese paro general y normalizadas las actividades del trabajo inmediatamente y desde ese entonces, es evidente que ahora las circunstancias han variado.

Por otra parte, ha sido muy sensible y es digno de mi más enérgica condenación que, como siempre, el hilo se haya cortado por lo más delgado y las peores consecuencias del rigor de la ley hayan debido sufrirlas empleados y empleadas y dirigentes gremiales subalternos, y que los grandes responsables y culpables de los sufrimientos de los que les obedecieron hayan disfrutado de una cómoda y expectable tranquilidad.

Por estas consideraciones, votaré, en esta ocasión, en general a favor de la amnistía, pero dejando bien establecido que de ninguna manera lo haré en favor de los procesados en el caso llamado de la "Línea Recta", ya que éstos tienen la doble obligación ciudadana y militar de respetar y hacer respetar la autoridad y la disciplina, que han sido pilares y baluartes de nuestro sistema democrático y

de nuestras Instituciones Armadas, orgullo legítimo y justificado de la tradición constitucional chilena.

El señor FAIVOVICH.—Había pensado decir muy cortas palabras para expresar, en nombre de la representación radical, que votaremos favorablemente el proyecto de amnistía, pero me siento en el deber de recoger dos o tres expresiones que el Senalo acaba de oír de labios del Honorable señor Pereira, porque, estimo, no pueden pasar sin merecer algunas observaciones.

Su Señoría empezó por manifestar que en el mes de septiembre último votó negativamente un proyecto semejante en el seno de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en circunstancias de que los representantes radicales votamos a favor de él. Agregó que él no había votado a favor, primero, porque consideraba una inmoralidad — ésa fué su expresión— el dictar leyes de amnistía después de ocurridos hechos como aquel que motivó esta iniciativa de ley.

El señor PEREIRA.—Yo me he referido, evidentemente, a una inmoralidad de carácter social y ciudadana y no de carácter personal.

El señor FAIVOVICH.—Dijo el señor Senador que era una inmoralidad y una injusticia dictar una ley de amnistía. Creo que Su Señoría debe reconocer que ha estado poco afortunado cuando empleó una expresión tan dura para referirse al uso de una facultad que la Constitución le confirió a uno de los Poderes del Estado: dictar una ley de amnistía. De manera que si la propia Carta Fundamental nos entrega esa facultad, y compete a nuestras conciencias, dentro de la órbita de nuestras atribuciones, aprobar una ley de amnistía, me parece que nuestro Honorable colega no tiene derecho a emplear, como lo acaba de hacer, la expresión "inmoralidad".

Además, Su Señoría empleó otra expresión que yo considero altamente inju-

riosa. Dijo el señor Senador que algunos partidos políticos de extracción democrática, a los cuales él había hecho un llamado para que rechazaran el proyecto...

El señor PEREIRA.—No he hablado de hacer un llamado a nadie. El señor Senador estuvo presente en el seno de la Comisión cuando yo intervine para manifestar lo que ahora sostengo, y puedo recordar que no me he referido a ningún llamado.

El señor FAIVOVICH.—Por eso, porque le oí esa expresión al señor Senador, me sentí en el deber de recogerla. Y en este momento el Senado también acaba de oír la misma expresión.

Dijo el Honorable señor Pereira que algunas entidades políticas aprobaban la amnistía por conveniencia electoral o por demagogia política.

El señor PEREIRA.—No he dicho "algunas colectividades políticas". Dije que, en general, había políticos que aprobaban estas amnistías; y que, a mi modo de ver, iniciativas de esta naturaleza sirven para dejar impunes los peores delitos: la subversión del orden público o los atentados contra el cuerpo social.

El señor MARTONES.—¿Por qué no lee de nuevo su discurso, señor Senador.

El señor FAIVOVICH.—Entonces, conviene que Su Señoría singularice a esos políticos. ¿Quiénes son? ¿Somos los Parlamentarios? ¿Somos los que estamos en este hemicycle? ¿O Su Señoría singulariza en cada uno de nosotros y en los diversos partidos políticos?

Creo que, en el terreno de la pasión política y en el afán de justificar cada cual su actitud, no puede llegarse, sin atentar contra el prestigio y respetabilidad de las demás fuerzas políticas y de los propios miembros del Senado, al empleo de expresiones que no se compadecen ni con nuestro régimen de convivencia ni con el sistema político que nos rige. Nadie ha empleado jamás expresiones semejantes para analizar una situación o para pronunciarse sobre las actitudes del

Honorable señor Pereira, cuando Su Señoría vota en contra algún proyecto de amnistía. No veo con qué derecho enjuiciaba el Honorable Senador a quienes en el mes de septiembre votamos a favor de este proyecto. Y ahora, digo yo...

El señor PEREIRA.—Cuando la letra es clara, no hay para qué interpretar su espíritu en forma mañosa, como lo hace Su Señoría, ni aferrarse a cada una de las palabras que empleé en mi discurso, cuyo texto, desgraciadamente, no tengo a la mano.

El señor MARTONES.—Léalo de nuevo.

El señor FAIVOVICH.—Ruego al Senado que tome nota de las expresiones del Honorable señor Pereira. Ahora, nos dice que hago una interpretación mañosa.

El señor MARTONES.—Usa un lenguaje muy aristocrático...

El señor FAIVOVICH.—Parece ser propio del lenguaje del Honorable señor Pereira el empleo de expresiones que no tiene por qué utilizar y que no tiene la facultad de emitir, salvo que desee correr el riesgo de que le contesten con un lenguaje peor.

El señor PEREIRA.—¿Pero qué lo ha herido a Su Señoría?

El señor FAIVOVICH.—Estoy con la palabra, señor Presidente. Continúo.

No puedo menos que expresar a Su Señoría que tales conceptos están fuera de lugar. No puede calificar de inmorales a algunos Senadores que hemos votado, hace meses, una iniciativa que Su Señoría rechazó entonces y que hoy, como lo ha anunciado, votará favorablemente.

Ahora, señor Presidente, debo decir que nosotros enjuiciamos el problema de la amnistía con un criterio altamente social. No podemos considerarlo como un recurso encaminado a dejar en la impunidad actos que atentan contra la supervivencia de nuestro régimen político o que alteran nuestro régimen de vida normal. No una vez nuestro Honorable colega, en su calidad de Diputado antes, o

ahora como Senador, ha votado leyes de amnistía. Todos las hemos votado y, en este caso particular, en nuestra opinión, el trastorno que conoció la ciudadanía no fué de responsabilidad de los huelguistas. En nuestro concepto, había un responsable y ése era el Gobierno, que, después de haber prometido reiteradamente soluciones a los problemas que motivaban la inquietud social, dejó a esa gente desamparada, por no decir engañada y, como consecuencia de esa actitud, ella expresó, en la única forma en que pueden haberlo, por medio de esa huelga, de la cesación del trabajo...

El señor PEREIRA.—¡En la única forma en que no lo pueden hacer...!

El señor FAIVOVICH.—¡Es el arma que tiene la clase asalariada para expresar...!

El señor CURTI.—¡La huelga les está prohibida por el propio Estatuto Administrativo!

El señor PEREIRA.—¡Les está expresamente prohibida...!

El señor ALVAREZ.—¡Los señores Senadores no dejan hablar!

El señor PEREIRA.—¡Es que el Honorable señor Faivovich está tan susceptible que cualquier palabra lo molesta!

Precisamente, lo que no pueden hacer los empleados públicos es una huelga revolucionaria.

¡Por lo demás, he dicho bien claramente que el Honorable señor Faivovich ha hecho un escándalo por palabras que expresé hace dos meses!

El señor FAIVOVICH.—¡No he concedido una interrupción a Su Señoría!

Pido, señor Presidente, que se respete mi derecho.

El señor PEREIRA.—Hace dos meses, cuando había un paro general revolucionario, cuando había...

El señor FAIVOVICH.—¡No he concedido ninguna interrupción a Su Señoría!

¡Reclamo mi derecho, señor Presidente!

El señor ALESSANDRI, don Fernan-

do (Presidente).—Ruego al Honorable señor Pereira se sirva no interrumpir.

El señor FAIVOVICH.—A continuación, puede replicarme el señor Senador.

El hecho es, señor Presidente, que ese trastorno nos mereció a nosotros una opinión. Considerábamos y consideramos hoy, que él fué el fruto de la inacción, de la incomprensión de un gobierno que prometió y no cumplió. En consecuencia, para nosotros no era un problema, frente al malestar que había desencadenado esa actitud y al hecho de que tenían encarcelados a tantísimos conciudadanos, concederles la amnistía y, por eso, la votamos favorablemente. En cambio, para el Honorable señor Pereira, aquella huelga fué revolucionaria y estaba encaminada a vulnerar la estabilidad institucional...

El señor PEREIRA.—¡Así lo estimaba también Su Señoría y todo el mundo! Era un paro general...

El señor FAIVOVICH.—¡Si yo respeto la opinión de Su Señoría, no la crítico! Sólo digo que pensó de esa manera y, por eso, se pronunció en contra de la amnistía.

El señor PEREIRA.—¡Es que, Honorable colega, los hechos ocurrieron en septiembre y no ahora!

El señor FAIVOVICH.—¡No he concedido interrupciones a Su Señoría!

El señor PEREIRA.—¡El Honorable señor Faivovich está argumentando hoy y no hace dos meses!

El señor FAIVOVICH.—¡Si no le he concedido interrupciones a Su Señoría!

El señor PEREIRA.—¡Si lo sé...!

Risas.

El señor FAIVOVICH.—Otro hecho es que han pasado meses de los sucesos y yo le preguntaría, no al Honorable señor Pereira, que podría aprovecharse para volver a interrumpir,...

—*Risas.*

El señor FAIVOVICH.—... sino al Honorable Senado, ¿qué hechos, qué cosas nuevas se han producido entre nosotros

para que el proyecto que ayer le mereció el rechazo hoy le merezca su aprobación?

El señor COLOMA.—Las mismas cosas viejas que existieron.

El señor PEREIRA.—Las que dije.

El señor FAIVOVICH.—No ha habido, en realidad, ningún hecho nuevo, porque, cuando se discutió por primera vez este proyecto de amnistía, ya había cesado el estado de huelga, la gente había vuelto a su trabajo, puesto que el proyecto se discutió con posterioridad a la aprobación, por parte del Senado, del proyecto sobre facultades extraordinarias. Existía, en consecuencia, el mismo estado y tranquilidad social que en estos instantes.

Soy, señor Presidente, muy respetuoso de la opinión ajena, pero he querido poner de relieve que ciertamente, y sin que esto constituya una presunción, los que habíamos votado en el mes de septiembre favorablemente esta iniciativa estábamos más cerca de la verdad que aquellos que la rechazaron, ya que han transcurrido sesenta días sin que nada nuevo haya ocurrido y los que ayer votaron negativamente el proyecto ahora le prestarán su aprobación.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Y sesenta días de detención le parecen poco a Su Señoría?

El señor FAIVOVICH.—Si yo fuera un juez aplicaría el criterio del Honorable señor Bulnes, ya que, como abogado, sé que los jueces no conceden muchas veces la excarcelación, con arreglo a derecho, mientras no mantienen preso al reo diez, quince, veinte o más días, porque desean dejarlo detenido por lo menos durante algún tiempo; pero aquí no intervengo como abogado, ni como juez, sino que procuro interpretar el sentimiento social y, conforme a este propósito, no he tenido que esperar sesenta días, durante los cuales muchas personas han estado presas en la cárcel en forma injusta, para aprobar la amnistía.

Hace sesenta días que yo ya creí que la amnistía debía aplicárseles, porque ellos no fueron los responsables de la inquietud social —fueron..., o fué otro, el responsable—, porque con la detención yo no habría de resolver ningún problema de carácter social...

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite, señor Senador?

El señor FAIVOVICH.—Sabe el Honorable señor Bulnes, porque es muy ilustrado, que si las penas que consigna nuestro Código Penal tuvieran realmente la virtud de enmendar a la gente, fueran realmente correctivos, después de tantos milenios en que se aplican, no debiera existir el delito. Sin embargo, el delito se amplía cada vez más, se multiplica y adquiere nuevas variedades...

El señor PRIETO.—¿Es inusitado este argumento!

El señor FAIVOVICH.—Y, sin embargo, nadie discute que la sanción en materia penal, a pesar de que es un fracaso como concepto de correctivo social, siga aplicándose, porque la sociedad tiene que defenderse. Pero este criterio, que rige en materia penal, no puede aplicarse en materia social, que es de lo que ahora se trata.

El señor BULNES SANFUENTES.—¿Me permite una interrupción, señor Senador?

—El señor FAIVOVICH.—¿Cómo no!

El señor BULNES SANFUENTES.—Creo que debe reducirse el problema a términos más simples. Como existen una serie de circunstancias, que todos conocemos, que evidentemente condujeron al paro ilegal y revolucionario, las penas que establecen las leyes resultan excesivas. Por eso, somos partidarios de mitigarlas, de ponerles fin, dictando ahora la ley de amnistía. En el momento en que estaba comprometida la subsistencia del orden constitucional, de las instituciones fundamentales del País, no nos parecía prudente, ni compatible con ninguna ra-

zón social, dictar la amnistía de inmediato. Por lo demás, señor Senador, con la espera se ha conseguido que los que provocan paros revolucionarios sepan que ya no quedan totalmente impunes, que, si bien no han sido castigados ellos, lo han sido otros menos responsables...

El señor FAIVOVICH.—Sus familias.

El señor BULNES SANFUENTES.—Con el sistema, señor Senador, que estaba implantado desde mucho tiempo, de que al día siguiente del paro ilegal se dictaba la amnistía, tales paros se hacían más frecuentes y constituían cada vez una amenaza más trémenda para el orden institucional de que tanto hablamos en este hemicycleo.

Creo, señor Presidente, que el señor Senador, después de esta experiencia, después que durante dos meses ha estado suspendida la espala de Dámocles que significa la aplicación de la ley, sobre los que participaron en estos actos, convendrá conmigo en que ellos no irán con tanta frivolidad, con tanta ligereza, a huelgas que comprometen el presente y el porvenir económico del País, y que pueden trastornar todas las instituciones. Nosotros, como lo dijo el Honorable señor Pereira, estamos perfectamente satisfechos de nuestra actitud; la hemos tomado muy a conciencia: nos opusimos a la amnistía cuando se propuso la primera vez, cuando los tres Poderes Públicos se encontraban en peligro, y la aceptamos ahora que tal peligro no existe.

El señor RETTIG.—La diferencia está en que mientras Su Señoría ha expuesto su criterio, el Honorable señor Pereira nos formuló un cargo. En cambio...

El señor PEREIRA.—Su Señoría es uno de los autores de la ley; por eso, mis palabras lo molestan tanto.

El señor FAIVOVICH.—Porque, en el fondo, señor Presidente, lo que ocurre...

El señor RETTIG.—En cambio, con nuestra actitud, habríamos contribuido a

evitar sufrimientos injustos a sesenta hombres, por lo menos.

El señor ALVAREZ.—Terminemos los diálogos.

El señor FAIVOVICH.—Las explicaciones del Honorable señor Bulnes Sanfuentes son muy satisfactorias y distan mucho de las expresiones del Honorable señor Pereira.

Ahora, la diferencia entre nosotros es muy sencilla: mientras el Honorable señor Pereira y otros señores Senadores creen que estos problemas se resuelven por medio de la autoridad policial...

El señor PEREIRA.—No he dicho eso.

El señor FAIVOVICH.—Esa es mi interpretación de lo que he oído a Su Señoría.

El señor PEREIRA.—No tiene derecho Su Señoría a hablar en mi nombre. No le he dado poder.

El señor FAIVOVICH.—Nosotros creemos que el problema radica en un hecho más hondo, que no sólo se relaciona con los principios que rigen estas cosas, sino que toca en lo más vivo de la realidad nacional: particularmente, los problemas vitales de la gente asalariada.

Nosotros, consecuentes con esta concepción, considerando las circunstancias en que los hechos se han producido, no podemos negarnos, por la justicia con que se ha planteado, a una ley de amnistía.

Por eso, termino diciendo que, por las consideraciones que he expuesto, y después de manifestar mi extrañeza por las expresiones del Honorable señor Pereira, el Partido Radical, hoy como ayer, votará favorablemente el proyecto de amnistía.

El señor PEREIRA.—Y como mañana.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Tiene la palabra el Honorable señor Martones.

El señor MARTONES.—La discusión

de este proyecto daría para decir muchas cosas; pero lo mejor que podríamos hacer sería despacharlo ahora y suspender la sesión extraordinaria a que se ha citado para mañana de 11.15 a 12.30. Terminado el debate sobre este proyecto en breves minutos más, podríamos tratar, si hubiera asentimiento para ello, el proyecto de encasillamiento del personal del Registro Civil.

El señor POKLEPOVIC.—Su Señoría nos ha interpretado.

El señor PRIETO.—Existe ya ese asentimiento.

El señor FAIVOVICH.—Consulté a los Comités y todos están de acuerdo en despachar el proyecto que señala Su Señoría a continuación del que está en debate.

El señor PRIETO.—Ya habíamos hablado de eso.

El señor MARTONES.—Termino formulando votos por que no continuemos hablando sobre la materia, pues hay mucho que decir al respecto, y no llegaremos a acuerdo.

El señor CERDA.—Tiene toda la razón Su Señoría.

El señor MARTINEZ.—Nosotros tampoco deseamos demorar el despacho del proyecto, por lo que votaremos favorablemente el informe de la Comisión.

A las expresiones del Honorable señor Pereira, oponemos ese informe, suscrito por Senadores que nos dan amplias garantías en cuanto a que el asunto fué debidamente estudiado por la Comisión. Los nombres de los Honorables señores Alvarez, Alessandri, don Fernando, y Faivovich son para para nosotros una garantía de que el proyecto se analizó concienzudamente. Por eso, no creemos que tengan fundamento las expresiones que la Sala ha escuchado al Honorable señor Pereira.

Votaremos, pues, en favor del proyecto.

El señor RETTIG.—¡Que se exceptúen las expresiones del Honorable señor Pereira...!

El señor PEREIRA.—También votaré favorablemente la amnistía.

El señor MARTINEZ.—En diversas oportunidades, nosotros pedimos la aprobación del proyecto.

Nada más, señor Presidente.

El señor FREI.—Deseo sólo expresar que dará mi voto al proyecto, y dejar constancia de mi satisfacción por que la Comisión acogió la indicación para suprimir el artículo 2º, que contituía un error jurídico.

Nada más, señor Presidente.

—*Se aprueba en general el proyecto.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Como no se han formulado indicaciones, queda aprobado en particular el proyecto, y terminada su discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Bulnes Sanfuentes.

AUMENTO DE SUELDOS AL PODER JUDICIAL.— PREVISION SOCIAL PARA LOS ABOGADOS

El señor BULNES SANFUENTES.—Pedí que se me permitiera usar de la palabra por dos minutos, porque en el curso del debate relativo a la previsión de los abogados el Honorable colega señor Alvarez me enrostró, creo que tal es la palabra que debo emplear....

El señor ALVAREZ.—Lo hice en defensa de la Comisión, Honorable colega.

El señor BULNES SANFUENTES.—...el no haber asistido a la Comisión cuando se debatió el artículo correspondiente.

No sabía que, dentro de mis funciones como miembro de una Comisión, estuviera la de fiscalizar la asistencia de los demás señores Senadores. Me acotumbré en el colegio a no hacerlo; de manera que, francamente, no puedo devolver al Honorable señor Alvarez el cargo que me formula, señalando las inasistencias que Su Señoría podría tener.

Quiero, sí, expresar que el artículo en

cuestión se discutió en sesión celebrada el lunes de esta semana, entre dos días festivos. Me encontraba fuera de Santiago, y sólo en el día de hoy me impuse de que se había celebrado esa sesión. Por lo demás, hacía tres meses que no formaba parte de la Comisión. Estaba recién reincorporado a ella; no tuve oportunidad de asistir a otra sesión, y tenía entendido que la Comisión había despachado ya totalmente el proyecto relativo al Poder Judicial.

Hago esta aclaración, señor Presidente, porque he procurado siempre ser cumplidor de mis deberes como Parlamentario, especialmente como miembro de Comisión.

El señor ALVAREZ.—Quiero dejar testimonio de que mi ánimo no ha sido enrostrar al Honorable señor Bulnes Sanfuentes su asistencia o inasistencia a las sesiones de la Comisión, sino defender el prestigio de la que tengo el honor de presidir. Su Señoría dijo que el artículo no había sido bien estudiado. Por eso, yo reaccioné en esa forma. Pero debo dejar constancia de que es efectivo que el Honorable señor Bulnes Sanfuentes, cuando ha pertenecido a la Comisión, ha tenido muy buena asistencia.

El señor BULNES SANFUENTES.—No he querido, en ningún momento, ofender el prestigio de la Comisión. Dije, simplemente, que esta disposición, dentro del articulado muy largo del proyecto, no estaba suficientemente estudiada.

**PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DEL
SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E
IDENTIFICACION**

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Parece que se ha producido acuerdo de los Comités para tratar, en seguida, el proyecto sobre el Servicio de Registro Civil e Identificación.

—*El oficio con las insistencias de la Cámara de Diputados figura en los Ane-*

xos de esta sesión, documento N° 1, página 320.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En discusión las insistencias de la Cámara de Diputados.

El señor FAIVOVICH.—Deseo hacer una indicación en este momento, señor Presidente.

Recordará el Honorable Senado que cuando se despachó este proyecto, informado por las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, algunos señores Senadores formularon indicación para aprobarlo en los mismos términos en que venía despachado por la Cámara de Diputados, que, en el fondo, tiene algunas pequeñas variaciones respecto del aumento de grados, sobre todo del personal de los últimos grados. Ahora que vuelve el proyecto de la Cámara, con insistencias en su articulado, salvo dos o tres disposiciones aprobadas por la Cámara de Diputados que fueron objeto de modificaciones por el Senado, me permito hacer indicación para que el Senado no insista en las modificaciones y apruebe el proyecto en los mismos términos en que viene de la Cámara.

El señor CERDA.—¿Cuáles son las diferencias, señor Presidente?

El señor OPASO.—Señor Presidente, he recibido encargo del Honorable señor Rivera de rogar a la Sala que insista en las modificaciones propuestas por la Comisión de Gobierno del Senado, que la Cámara ha rechazado. Finalmente, me rogó el Honorable señor Rivera que, si fuera necesario dar lectura al informe de la Comisión, así se hiciera para que el Senado estuviera al tanto de cuáles fueron las razones que la Comisión de Gobierno tuvo para modificar el proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor MARTONES.—Pero sucede que el proyecto se encuentra en su cuarto trámite constitucional, de tal modo que si el Senado insiste en alguna de sus modificaciones anteriores, tendrá que ir

a un quinto trámite; su despacho se entorpecería y en muchos aspectos no habría ley.

Desde todo punto de vista conviene aceptar el criterio de la Cámara de Diputados. Como en seguida viene el proyecto de ley que establece la escala única de sueldos, si hubiese alguna situación que al Honorable señor Rivera lo afectara de una manera particular y quisiera intervenir en ella, bien podría hacerlo.

El señor OPASO.—Al Honorable señor Rivera no lo afecta nada en particular; solamente puede ser en su pensamiento.

El señor MARTONES.—Evidentemente, sólo a eso me refiero.

El señor FAIVOVICH.—Hay que advertir una cosa: por observaciones del Ministro de Hacienda, va a resultar que en la escala única se contendrán sueldos superiores a los consignados en el proyecto en debate.

El señor MARTONES.—En otras palabras, si el Senado insiste en su proyecto anterior, más valdrá la pena que no haya ley en favor de este personal, porque limitará sus ascensos a dos grados, en circunstancias de que la escala única establecerá un mínimo de dos grados de ascenso.

El señor FAIVOVICH.—Por esto sería procedente prestar aprobación al proyecto en los términos en que viene aprobado por la Cámara de Diputados.

El señor PRIETO.—¿Son muchas las modificaciones de la Cámara de Diputados? Quisiera saberlo, porque si son pocas podríamos ir despachándolas de inmediato, en cuanto de ellas fuese dándonos cuenta el señor Secretario. Así podremos aligerar esta tarea.

El señor SECRETARIO.—Son cuatro o cinco, señor Senador.

El señor PRIETO.—Es mejor que las leamos.

El señor SECRETARIO.—En verdad, es al revés: son pocas las modificaciones del Senado aprobadas por la Cámara. El

oficio no está redactado en la forma usual.

En general dice que tiene a bien desechar las modificaciones del Senado, "con excepción de las siguientes, que ha aprobado". Y las aprobadas son solamente 3 ó 4; todas las demás están rechazadas por la Cámara de Diputados.

El señor MARTONES. — Verdaderamente la diferencia radica en el artículo primero.

Nosotros, casi por la unanimidad del Senado, pensábamos mantener el criterio de la Cámara de Diputados y solicitamos del Ejecutivo un pronunciamiento, en espera del cual incluso postergamos el despacho del proyecto; pero el Gobierno no se pronunció y la Cámara, haciendo uso de su facultad constitucional, ya que allí tuvo su origen el estudio de este Mensaje y allí, también, se había aprobado el artículo 1º, insistió. De tal modo que concuerda con el criterio que mantuvo el Senado en esa oportunidad. En otras palabras, nosotros no haríamos otra cosa que ratificar lo que en ese entonces expresó el Senado.

El señor CERDA.—Creo que es necesario estudiar un poco más a fondo las insistencias de la Cámara, pues, en la Comisión, examinamos el proyecto en forma bastante acuciosa, incluso hicimos comparaciones y sacamos cálculos y así pudimos apreciar varios casos en los que se producían ascensos hasta de ocho grados, lo cual resulta excesivo. A mi juicio, sin disponer de mayores antecedentes, creo que es de todo punto de vista conveniente que el Senado proceda a estudiar en forma detenida las insistencias de la Cámara.

A pesar de que este proyecto se encuentra ya en cuarto trámite, por las razones que he dado sería conveniente que pasara de nuevo a la Comisión para considerar el alcance —repito— que tienen las insistencias de la Cámara o, en su defecto, que se hiciera un comentario más detallado en la Sala, ya que de buenas a primeras

no podemos despachar este proyecto en la forma en que viene de dicha Corporación.

El señor FAIVOVICH.— Creo que el estudio acucioso que hizo la Comisión de Gobierno del Senado, en la oportunidad anterior, y el debate bastante extenso que hubo aquí, en la Sala, son información suficientes acerca de los criterios de la Cámara y del Senado respecto de cada una de estas insistencias, por lo cual no se necesita un nuevo estudio de la Comisión.

En la Cámara se aumentaron a algunos funcionarios cinco, seis y siete grados; sin embargo, tengo a mano un estudio de las planillas de pago que me permite afirmar al Senado que precisamente el personal que gozaría de esos aumentos —y sólo hay dos o tres casos en que aumentarían ocho grados— queda por debajo del sueldo vital —a lo menos, la mayor parte de dicho personal—, y que, en general, para el resto de estos funcionarios, los aumentos sólo serían entre tres y cuatro grados.

Ahora bien, ¿qué es lo que ocurriría frente al temor que señala mi Honorable colega? Ya lo expresé hace un momento: con el proyecto de la escala única, incluso estos sueldos aumentados en cinco o seis grados —y muchos de ellos no alcanzan a significar un sueldo vital— van a tener que ser nuevamente aumentados. De suerte que el aceptar en este momento el criterio de la Cámara no significa conceder a tal personal un tratamiento tan privilegiado como cree el Honorable señor Cerda.

Por eso, con estos antecedentes a la vista, me he permitido formular indicación a fin de no alterar el proyecto, en cuarto trámite, y de aprobar, lisa y llanamente, el criterio de la Cámara. Como dije, siempre las rentas del personal del Registro Civil e Identificación van a quedar por debajo de las que el Gobierno fijará en la escala única, que entraremos a conocer en un futuro próximo.

Termino reiterando la indicación para despachar el proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados.

El señor PRIETO.— No me alarma excesivamente el que podamos tratar de inmediato el proyecto, ni el que aprobemos, incluso, el criterio adoptado por la Cámara. Y no me alarma, porque oí las declaraciones que hizo en la Comisión de Hacienda el Ministro del ramo, en el sentido de que el proyecto en debate va a quedar sometido a la escala única que presentará con posterioridad y que, por consiguiente, el personal del Registro Civil e Identificación percibirá remuneraciones superiores a las que ahora se le asignan.

Lo que me alarma es el aumento considerable de la planta del personal que establece el proyecto. La Cámara propuso un aumento de la planta, pero el Senado lo rechazó. Ahora yo no sé si la Cámara mantuvo la idea de elevar la dotación de dicho servicio.

Por eso, en conclusión, creo que es justo el mejoramiento de las remuneraciones del personal del Registro Civil e Identificación, pero que no se justifica el aumento tan considerable de la planta del personal propuesto en el proyecto primitivo.

El señor CERDA.— Puedo informar a Su Señoría al respecto.

El señor MARTONES.— El Senado aumentó la planta en 120 funcionarios.

El señor CERDA.— La Cámara propuso un aumento de 240 plazas en el servicio mencionado, pero el Senado las rebajó a 120...

El señor MARTONES.— Que correspondían a los servidores que estaban en funciones.

El señor CERDA.—..., que correspondían a las personas que estaban en servicio, las cuales las ocuparán en propiedad, en lugar de estar como suplentes o interinas. O sea, se rebajó a la mitad el aumento de la planta.

El señor MARTONES.— Con lo cual sufre el Servicio.

El señor CERDA.— Yo no sé si la Cámara ha insistido o no en su criterio.

En caso de que hubiera insistido, for-

mulo indicación para mantener el predicamento del Senado, o sea, aumentar sólo en 120 cargos la planta.

El señor SECRETARIO.— La Cámara rechazó esa enmienda del Senado, Honorable Senador.

El señor FAIVOVICH. — Es decir, el señor Senador es de opinión de aprobar todo el proyecto, con excepción de esa insistencia de la Cámara.

El señor CERDA.— Que fué lo que se conversó con el señor Ministro de Hacienda. Además, se conversó con el Director del Servicio y se llegó a la conclusión de que bastaba el aumento de 120 plazas.

El señor PRIETO.— En esa forma podríamos despachar el proyecto y se haría justicia a todo el personal que está en actual servicio. Incluso los que están sirviendo "ad honores" van a quedar en buena situación. Pero no es conveniente aumentar en más plazas la planta del personal; el País no desea que se creen nuevos puestos.

Yo aceptaría el proyecto tal como viene de la Cámara de Diputados, pero sin el aumento de personal.

El señor MARTONES.—¿Aceptaría el señor Senador que se aumentara la planta en 120 plazas y el resto del proyecto tal como lo despachó la Cámara de Diputados?

El señor CERDA.— Proponemos que el aumento de la planta sea solamente en 120 plazas.

El señor FAIVOVICH.— Es decir, se aceptarían las insistencias de la Cámara de Diputados con excepción del aumento del personal.

El señor MARTONES.— Dejándolo sólo en 120 plazas.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente). — Si al Senado le parece, el proyecto se aprobará en esa forma.

Aprobado.

Tiene la palabra el Honorable señor Frei.

VII. INCIDENTES

INTERNACION DE VEHICULOS MOTORIZADOS.— OFICIO.

El señor FREI.— Señor Presidente, estaba inscrito en la hora de Incidentes sólo para referirme a dos asuntos.

Primero, para pedir que, en mi nombre, se envíe oficio al señor Ministro de Economía a fin de que se me informe, y, a la vez, para que mediante dicho informe se impongan el Senado y el País, de un hecho que ha sido analizado en esta Sala, pero que produce mayor asombro mientras más se estudia.

Tengo el antecedente de que de enero a julio de este año, han entrado al País 1.709 automóviles y 861 camionetas, "station wagon" de lujo, la mayor parte. En total llegaron, entre esos meses, 2.570 vehículos motorizados.

El señor TORRES.—Y así dicen que estamos en un régimen de probidad y economías.

El señor FREI.— Como tengo entendido —salvo que uno sea extraordinariamente ignorante de la legislación chilena— que está prohibida la internación de automóviles, con contadas excepciones para que puedan internar vehículos los diplomáticos, los chilenos que han estado determinado tiempo en el exterior y el personal de las misiones militares, navales y aéreas que haya permanecido cierto tiempo en el extranjero, tal hecho me produce asombro, pues es el caso que, incluso estirando un poco la imaginación respecto de la franquicia de que gozan las personas antes indicadas, las internaciones de estos vehículos, por tales conceptos, entre dichos meses, no pueden llegar a más de cien automóviles.

Pero no me explico cómo, sin violar la ley ni recurrir a subterfugios que no pueden sino condenarse como una corrupción inverosímil, hayan podido entrar 1.790 automóviles y 861 camionetas que, se-

ciado en esa sesión por el Honorable señor Izquierdo.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si no se pide votación, daré por aprobada la indicación.

El señor ALLENDE.—Lamentando la ausencia del Honorable señor Belloio.

El señor PRIETO.—Que se vote, señor Presidente.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—En votación la indicación.

—*Durante la votación:*

El señor MARTINEZ.—Como siempre, voto favorablemente la publicación de todos los discursos.

El señor RETTIG.—¿Me permite, señor Presidente?

Voy a votar favorablemente la indicación para publicar este discurso, siguiendo fiel al principio de que cuando un Senador es objeto de cargos, debe contar con plenas facilidades en el Senado con el fin de divulgar su defensa. Dejo, sí, expresa constancia de que la impresión producida por la defensa del Honorable señor Izquierdo fué, para mí, penosa, porque, a mi juicio, quedaron, mediante sus propias palabras, confirmados graves cargos en su contra acerca de la búsqueda de capitales extranjeros para financiar actividades políticas en Chile.

El señor TORRES.—Voto que no, porque el discurso del Honorable señor Izquierdo fué una incalificable propaganda del régimen "justicialista".

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—Por mi parte, votaré que sí, señor Presidente, de acuerdo con el principio manifestado por mi Honorable colega señor Rettig, en el sentido de que no se puede impedir a un Senador la expresión de sus ideas, y me acojo a la anécdota de cierto filósofo francés, cuyo nombre en estos momentos olvido, que dijo en determinada ocasión a un adversario: "Me repugnan las ideas que usted sostiene; pero debo darle la seguridad de que con gusto

sacrificaría mi vida por defender el derecho que le asiste a expresarlas".

Por eso, voto que sí.

El señor MORA.—Haciendo mías las palabras de mis Honorables colegas señores Rettig y González Madariaga, voto que sí.

El señor BULNES SANFUENTES.—Voto que no, porque considero que el derecho a la defensa no incluye la facultad de injuriar y de calumniar gratuitamente, como lo hizo el Honorable señor Izquierdo respecto de "El Diario Ilustrado" y de la gente que lo forma.

El señor ALLENDE.—Estoy pareado, pero si no lo estuviera votaría que sí, a pesar de que no comparto en absoluto las ideas del Honorable señor Izquierdo.

El señor MARTONES.—De lo informado por la prensa a raíz del discurso pronunciado por el Honorable señor Izquierdo, que no tuve oportunidad de escuchar, me he formado un concepto contrario, en gran parte, a lo expresado por el señor Senador; pero sostengo que todos tenemos derecho a que sean conocidas en todo el País las palabras que pronunciamos en este recinto. Entiendo que la publicación en extracto de los debates que aquí se promueven se debe a una finalidad de economía de dinero, pero no de discriminar qué discursos deben publicarse y cuáles no, desde el momento en que las sesiones son públicas y que la otra rama del Congreso, la Cámara de Diputados, publica todas sus sesiones "in extenso". Creo que lo justo, lo democrático, con el perdón de los señores Senadores que han votado en contra, es autorizar la publicación "in extenso" en este caso.

El señor SECRETARIO.—*Resultado de la votación: 10 votos por la afirmativa, 8 por la negativa, 3 pareos y 1 abstención.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Queda aprobada la publicación "in extenso" del discurso del Honorable señor Izquierdo.

CONVENIO SOBRE COMPRA DE EXCEDENTES AGROPECUARIOS.

El señor CORREA.—Pido la palabra, señor Presidente. Por intermedio de Su Señoría deseo formular un ruego a la Sala.

Desde hace muchos días se encuentra pendiente un proyecto de ley que destina algunos recursos para ser invertidos en las provincias de Ñuble, Maule y Concepción, que provienen de la aplicación del convenio sobre compra de excedentes agropecuarios suscrito entre Chile y Estados Unidos y que alcanza a unos cuatro millones de dólares. Quiero que Su Señoría recabe el asentimiento de la Sala para tratar de inmediato este proyecto que —repito— no ofrece dificultades y tiene grandes proyecciones para esa zona.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Está informado favorablemente por la Comisión de Agricultura.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece a la Sala, así se acordaría y quedaría sin efecto la citación para sesionar el día de mañana, ya que éste era el único proyecto que estaba figurando en tabla.

Acordado.

INTEGRACION DE LA COMISION DE GOBIERNO.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se va a dar cuenta de una renuncia.

El señor SECRETARIO.—El Honorable señor Rivera ha presentado su renuncia como miembro de la Comisión de Gobierno. El señor Presidente propone aceptar la renuncia y nombrar en su reemplazo al Honorable señor Opató.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Si le parece al Senado, así se procedería.

Acordado.

INCENDIO DEL EDIFICIO DE LA INTENDENCIA DE ANTOFAGASTA.—OFICIO.

El señor MORA.—Pido la palabra, señor Presidente.

Hace algunas semanas se incendió el edificio de la Intendencia de Antofagasta. A raíz de ese siniestro, el Gobierno prometió a la ciudad que mandaría un proyecto al Congreso para reparar de inmediato los perjuicios.

La Cámara de Diputados aprobó una moción para reparar los daños ocasionados por el siniestro; pero es necesario que el Ejecutivo la incluya en la Convocatoria, y, a pesar de que las autoridades de la provincia y la opinión pública lo han estado solicitando, no han logrado que esto se realice.

Por ello, me permito rogar al señor Presidente que envíe, en mi nombre, un oficio al señor Ministro del Interior, para pedirle la inclusión en la Convocatoria, del proyecto de ley destinado a proporcionar los fondos necesarios para que cuanto antes se reconstruya el mencionado edificio.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).—Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE CURANILAHUE.— INCLUSION EN LA CONVOCATORIA.

El señor AGUIRRE DOOLAN.—Yo deseo, señor Presidente, que se envíe un oficio, en mi nombre, al señor Ministro del Interior, para pedirle la inclusión en la Convocatoria, del proyecto de ley sobre empréstito a la Municipalidad de Curanilahue, destinado a la realización de algunas obras de adelanto local, proyecto ya despachado favorablemente por la Cámara de Diputados.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se dirigirá el oficio solicitado, en nombre del señor Senador.

**CONSTRUCCION DEL HOTEL DE COPIAPO.—
OFICIO.**

El señor TORRES.— Señor Presidente: le ruego que agregue mi nombre al oficio solicitado por el Honorable señor Frei respecto de la construcción del hotel de Copiapó.

**RECONSTRUCCION DEL LICEO DE HOMBRES
DE VICUÑA.— OFICIO.**

El señor TORRES.— Al mismo tiempo, deseo solicitar que, en mi nombre, se oficie al señor Ministro de Educación pidiéndole que arbitre los recursos y medidas necesarios para reconstruir el edificio del Liceo Superior de Hombres de Vicuña, que ayer se incendió, lo que ha significado una verdadera catástrofe para aquella ciudad y todo el departamento.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado, en nombre de Su Señoría.

Y se agregará el nombre del Honorable señor Torres al oficio pedido por el Honorable señor Frei.

**EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE SAN
FELIPE.— INCLUSION EN LA CONVOCATORIA.**

El señor MARTINEZ.— Señor Presidente: deseo se oficie, en mi nombre, al señor Ministro del Interior pidiéndole se sirva incluir en la Convocatoria el proyecto que autoriza a la Municipalidad de San Felipe para contratar un empréstito.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se enviará el oficio, en nombre del señor Senador.

**RENUNCIA DE LOS MEDICOS DEL HOSPITAL
REGIONAL DE OSORNO.— OFICIO.**

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— En la prensa de hoy, se ha dado cuenta

de una situación gravísima producida en el Hospital Regional de Osorno: nada menos que el cuerpo médico de ese establecimiento ha renunciado a sus funciones, porque sostiene que nada ha correspondido a dicho plantel en la suma de 4.000 millones de pesos que hace poco distribuyó el Servicio Nacional de Salud para mejoramiento de los servicios hospitalarios. Debe de ser muy urgente la necesidad de dotar de recursos a ese establecimiento, como quiera que los médicos responsables de su funcionamiento han tomado la extrema determinación de renunciar colectivamente.

Por ello, pido al señor Presidente que tenga la bondad de dirigir un oficio al señor Ministro de Salud para solicitarle se interese por la rápida solución del problema enunciado.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se dirigirá el oficio, en nombre de Su Señoría.

El señor ALLENDE.— Quiero dar una explicación al Honorable señor González Madariaga en el sentido de que, en el Consejo del Servicio Nacional de Salud, se van a considerar efectivamente las necesidades de la provincia de Osorno, no sólo en materia de construcción, sino en cuanto se refiere a la dotación de nuevo material hospitalario.

El señor CURTI.— Señor Presidente: tal vez no sea posible despachar el proyecto que se acordó tratar sobre tabla, pues dentro de poco va a quedar sin número la sala.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Se tratará inmediatamente.

**CONVENIO SOBRE EXCEDENTES AGROPECUARIOS SUSCRITO CON ESTADOS UNIDOS
DE NORTEAMERICA**

El señor SECRETARIO.— Proyecto de ley de la Cámara de Diputados que aprueba un plan de inversiones de los fondos

provenientes del crédito a que se refiere el convenio sobre compra de excedentes agropecuarios suscrito entre Chile y Estados Unidos de Norteamérica:

“Artículo 1º.— Apruébase el siguiente Plan de Inversiones de los fondos provenientes del crédito a que se refiere el artículo II, letra d) del Convenio sobre Compra de Excedentes Agropecuarios, suscrito con Estados Unidos de Norteamérica, el 27 de enero de 1955:

Construcción, reparación y ampliación de la Escuela Agrícola de Chillán . . . US\$ 250.000
(en su equivalente en pesos chilenos).

Construcción y mejoramiento de caminos dentro del área del Plan Chillán, para unir centros productores con centros de consumo US\$ 1.250.000
(en su equivalente en pesos chilenos).

Construcción, pavimentación y reparación del camino longitudinal al sur, desde la provincia de Linares al sur, incluyendo el tramo Chillán - Concepción . . . US\$ 2.500.000
(en su equivalente en pesos chilenos).

Artículo 2º.— Autorízase a la Tesorería General de la República para que deposite en la Cuenta Especial del Banco Central de Chile a que se refiere el artículo IV del Convenio sobre Compra de Excedentes Agropecuarios, con cargo a la cuenta D-11, Diferencia de Venta de Divisas, los pesos necesarios para cumplir la obligación establecida en la letra b) del mismo artículo”.

La Comisión de Relaciones Exteriores propone aprobar el proyecto en los mismos términos en que viene formulado.

—El informe figura en los Anexos de la sesión 3ª, en 25 de octubre de 1955, documento N° 1, página 172.

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

El señor MARTONES.— Señor Presidente: daré mi voto favorable al proyecto en la confianza de que la suma global destinada a la construcción y reparación de caminos en las provincias en él indicadas, se invertirá de acuerdo con el plan estudiado por la Dirección de Vialidad, los representantes del Instituto de Cooperación Interamericana y los funcionarios encargados de la realización del Plan Ñuble, en conformidad con el punto 4º de la FAO; pues, de otro modo, habría que señalar en la ley misma las sumas exactas para cada uno de los caminos. Como no es posible proceder así en esta ocasión, depositamos confianza en los funcionarios que intervinieron en ese estudio en cuanto a mantener lo ya acordado.

En esa inteligencia, doy mi voto favorable.

El señor CORREA.— Puedo hacer presente al Honorable señor Martones que el señor Ministro de Agricultura, en la Comisión de Relaciones Exteriores, prometió solemnemente proceder de la manera como indica Su Señoría.

El señor RETTIG.— ¿Rindió fianza...?

El señor MARTONES.— Por eso, créif útil que el Senado, o, por lo menos, algunos Señadores dejáramos constancia de que aceptamos la disposición global de las sumas indicadas en la seguridad de que se cumplirá ese plan y de que no será variado por motivo alguno.

El señor CORREA.— Así lo declaró el señor Ministro de Agricultura.

El señor AGUIRRE DOOLAN.— Acepto el proyecto, en igual predicamento que el Honorable señor Martones.

—*Se aprueba el proyecto.*

El señor ALESSANDRI, don Fernando (Presidente).— Queda despachado el proyecto.

Se levanta la sesión y queda suprimida la de mañana.

—*Se levantó la sesión a las 20.10.*

*Dr. Orlando Oyarzun G.,
Jefe de la Redacción*

ANEXOS

ACTA APROBADA

Sesión 4ª, en 26 de octubre de 1955.

Presidencia de los señores Alessandri (don Fernando) y Figueroa. (Véase la asistencia en la versión correspondiente, página 179).

Se da por aprobada el acta de la sesión 2ª, ordinaria, en 18 del presente, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 3ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, en 25 del actual, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta, en seguida, de los asuntos que se indican en la versión correspondiente, página 179.

El señor Coloma usa de la palabra y rinde homenaje a la Casa de Talleres de San Vicente de Paul, en el Centenario de su Fundación.

ORDEN DEL DIA

Informes de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Hacienda recaídos en el proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que mejora las rentas del personal del Poder Judicial.

Las Comisiones recomiendan la aprobación del proyecto, con diversas modificaciones.

En discusión general el proyecto, de acuerdo con lo informado por las Comisiones, usan de la palabra los señores Oposo y Ministro de Justicia.

Cerrado el debate, se aprueba el proyecto en general, con el voto en contrario del señor Oposo.

Se da cuenta de que se han presentado las siguientes indicaciones:

1) Del Honorable señor Quinteros, para que sean incluídos en el proyecto los siguientes artículos:

Artículo ... a) Sustitúyese en la letra h) del artículo 6º de la ley N° 10.627, la expresión "del 20%" por "igual al";

b) Sustitúyese en la letra i) del mismo artículo 6º la expresión "cinco pesos", por "veinticinco pesos", y agrégase a esa misma letra el siguiente inciso:

"Cada escritura pública deberá llevar un 3% sobre el valor de los impuestos fiscales que pague en relación con el acto o contrato que en ella se contemplen en estampillas de abogado agregadas a la matriz";

c) Sustitúyese en la letra k) del artículo 6º la expresión "de un peso" por "diez pesos";

d) Sustitúyese en la letra l) del artículo 6º la expresión "de un peso" por "diez pesos";

e) Agrégase en el artículo 6º, a continuación de la letra l), las siguientes:

m) Con un impuesto de \$ 50 que se pagará en estampillas de abogado en el escrito en que se pida la suspensión de la vista de la causa o se recuse a algún abogado integrante, cuando se trate de artículos; y de \$ 100 cuando se trate de sentencias definitivas. En la Corte Suprema será de \$ 200 en cualquier caso;

n) Con un impuesto que se pagará en estampillas de abogado en el escrito en que se otorgue el patrocinio y será de \$ 100 cuando se trata de gestiones de jurisdicción voluntaria o de cuantía indeterminada; de \$ 50 en los juicios cuya cuantía no exceda de \$ 200.000 y hasta \$ 500.000; de \$ 200 en los juicios cuya cuantía exceda de \$ 500.000 y hasta \$ 1.500.000, y de \$ 500 en los juicios cuya cuantía exceda de esta suma;

o) Con un impuesto de \$ 50 que se pagará en estampillas de abogado en el acta de fianza de libertad provisional o en la resolución que la conceda cuando...

sea consultada o apelada y sin cuyo pago no surtirá efecto legal;

p) Con un impuesto de \$ 100 en estampillas de abogado en la resolución definitiva que rechace con costas un incidente en los juicios de menor cuantía y de \$ 200 en los juicios de mayor cuantía, debiendo el juez de la causa ordenar este pago cuando el incidente no fuere justificado. La falta de pago de este impuesto impedirá al abogado o a la parte a quien afecte hacer nuevas presentaciones en el juicio;

q) Con un impuesto de \$ 100 que se pagará en estampillas de abogado en la resolución que declare la nulidad de la notificación de un protesto de cheque cuyo valor no exceda de \$ 1.000 y de \$ 10 más por cada \$ 1.000 o fracción de esta suma. Sin el pago de dicho impuesto la resolución carecerá de eficacia;

r) Con un impuesto de \$ 1.000 que se pagará en estampillas de abogado en la copia autorizada de la sentencia firme recaída en el juicio sobre estado civil de las personas o separación de bienes y que sirvan para efectuar la inscripción o subinscripción en el Registro Civil. Igual impuesto pagará la copia de la escritura pública de separación de bienes cuando en ella se contemple la liquidación de la sociedad conyugal;

s) Con un impuesto de \$ 500 en estampillas de abogado, que llevarán las copias autorizadas de la sentencia definitiva que condene a un reo, cuando se acompañe a una solicitud de indulto;

t) Con un impuesto del 10% que debe agregarse al valor de la consignación que corresponda al anuncio de los recursos de casación de forma o fondo y que se pagará en estampillas de abogado en la resolución que rechace el recurso o lo declare inadmisibles;

u) Con un impuesto en estampillas de abogado equivalente al 10% de las costas personales y procesales que se manden a pagar en juicio y que se colocará en la re-

solución definitiva que ordene su pago y sin cuyo requisito no se girará el pago de dichas costas;

v) Con un impuesto de \$ 200 que se pagará en estampillas de abogado en la respectiva patente semestral para ejercer la profesión ante los Juzgados de Letras; de \$ 300 para ejercerla ante las Cortes de Apelaciones, y de \$ 500 para ejercerla ante la Exma. Corte Suprema;

w) Con un impuesto que se pagará en estampillas de abogado en la resolución que determine el monto del impuesto de herencias y donaciones y será del 1/2 por mil del monto a que asciendan los bienes hereditarios o gananciales desde \$ 20.000 hasta 200.000; del 1/4 por mil sobre el exceso de \$ 200.000 y hasta \$ 2.000.000 y del 1/8 por mil sobre el exceso de esta suma;

x) Con un impuesto de \$ 100 en estampillas de abogado que deberán llevar las solicitudes de posesión efectiva cuando el inventario de los bienes represente una cuantía superior de \$ 100.000 y hasta \$ 500.000; de \$ 200, desde \$ 501.000 hasta \$ 1.000.000, y de \$ 500 cuando exceda de esta última cantidad;

y) Con un impuesto de \$ 100 en estampillas de previsión de abogado en el escrito en que se solicite autorización judicial para gravar, enajenar o dar en arrendamiento bienes raíces de incapaces o para obligar a éstos como fiadores; y

z) Con un impuesto de \$ 50 en estampillas de abogado, que se agregarán al margen de la constancia de los documentos que se protocolicen, más \$ 5 en cada hoja del documento protocolizado. Este mismo impuesto se pagará en las copias autorizadas que expidan los Notarios de documentos protocolizados.

Artículo... —Las pensiones de jubilación (concedidas o) que se concedan a los abogados por la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, serán reajustadas en el mismo porcentaje en que lo sea el sueldo correspondiente a Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago. Este reajuste se

efectuará automáticamente cada vez que sea reajustado el referido sueldo.

Los abogados actualmente jubilados de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas tendrán derecho a que se les aumente su pensión de jubilación hasta equipararla a los sueldos de asimilación vigentes desde la fecha de la publicación de la presente ley. Hecho este aumento, se hará el primer reajuste de acuerdo con lo establecido en el inciso anterior.

La diferencia de imposiciones que corresponda pagar a los abogados jubilados con motivo de este aumento la enterarán en la Caja en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 7º transitorio de la ley N° 10.627 y debiendo aplicarse para este cómputo el artículo 4º transitorio de la misma ley.

Artículo... —Las estampillas de abogado serán emitidas por la Oficina de Especies valoradas que las entregará a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, que será la encargada de su distribución y podrá disponer hasta del 1% del producto para atender a los gastos que origine.

Artículo... —Toda imposición en estampillas de abogado superior a \$ 1.000 podrá pagarse en vale vista a la orden de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

La Caja llevará la respectiva contabilidad de los recursos destinados a financiar la previsión de los abogados.

Artículo... —Si los valores que perciba la Caja financiaren íntegramente el pago del 5%, que es de cargo del Fisco, respecto de los empleados públicos, el exceso, después de cumplidas las obligaciones que le impone la presente ley, lo destinará a cubrir los déficit que le haya producido la aplicación de las leyes N°s. 7.871 y 10.627.

Artículo... —A los abogados a quienes se haya computado o se computen, para su jubilación algunos de los años comprendidos entre el 15 de julio de 1925 y el 14 de julio de 1945, se les descontará de la pensión que podría corresponderles el 1% por cada uno de tales años. Igual descuento se

hará sobre los montepíos correspondientes.

3) Del Honorable señor Cruz Coke, para agregar los siguientes artículos nuevos:

Artículo... —Los actuales imponentes abogados que a la fecha de la dictación de la presente ley tengan más de 50 años de edad, 30 años de imposiciones a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas o reconocidos por la ley N° 10.986 y actualmente estén efectuando imposiciones sobre la renta de Ministro de Corte de Apelaciones, podrán jubilar con el nuevo sueldo máximo que la presente ley fije para dicho cargo.

Para este efecto, los imponentes abogados deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, además de las imposiciones a que se refiere el artículo 5º transitorio de la ley N° 10.627, las imposiciones que corresponden al exceso del promedio de los 36 últimos meses de sueldo, más un 6% de interés anual. Estos pagos de imposiciones podrán hacerse mediante un préstamo que otorgará la Caja en las condiciones que rijan a la fecha y cuyos servicios de interés y amortización se harán mensualmente, con una cuota no inferior al 1% del monto del préstamo que se otorgare.

Artículo... —Sólo podrán acogerse a los beneficios que otorga el presente artículo los imponentes abogados que cumplan los requisitos allí enumerados y lo soliciten dentro del plazo de 60 días a contar de la fecha de vigencia de la presente ley.

8) Del señor Faivovich, para reponer el inciso 1º del artículo 6º de la ley que aumenta las rentas del Poder Judicial, suprimido por la Comisión de Legislación del Senado:

Artículo 6º.—Suprimese en el inciso tercero del artículo 179 del D. F. L. 256 de 1953 la siguiente frase: "Los Ministros, Fiscales, Secretarios y Relatores de la Corte Suprema, los Ministros y Fiscales

de las Cortes de Apelaciones, los Ministros de las Cortes del Trabajo..."

"Artículo 9º.—Los funcionarios jubilados en cargos que posteriormente hayan sido incluidos en una de las primeras cinco categorías del artículo 1º o que hayan sido considerados como el grado máximo de su respectivo escalafón, tendrán derecho a que sus pensiones de jubilación se reajusten en conformidad al artículo 179 del D. F. L. N° 256 de 1953."

4) Del señor Rettig, para agregar en el inciso 2º del artículo 6º después de la frase "y a los oficiales 1ºs. de Juzgados de Mayor Cuantía de asiento de Corte" la frase final; "y de juzgados del trabajo de 1ª Categoría."

6) De los señores Martones, Torres, Ampuero, Lavandero, Faivovich, Videla Ibáñez, Quinteros Tricot, para agregar como inciso 2º del artículo 13 el siguiente:

"Para los efectos del retiro y montepío serán considerados como servicios efectivamente prestados en prisiones aquellos que al personal de ese Servicio les reconozca la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes."

2) Del señor Humberto Alvarez Suarez, para agregar después del artículo 12, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo... —La judicatura del trabajo formará parte del poder Judicial y se regirá por las disposiciones del Título I del Libro IV del Código del Trabajo, con excepción de los artículos 504, 505, 506, 508 y 512, que se derogan. Regirán, también, para la Judicatura del Trabajo, en cuanto les sean aplicables, las disposiciones de los títulos I, V, VII, X, con excepción del Párrafo 3º y del artículo 313, XI, XII, XIII y XVI, del Código Orgánico de Tribunales.

Competarán a la Corte Suprema las facultades que el artículo 587 del Código del

Trabajo y demás normas legales y reglamentarias confieran a la Junta Calificadora del Escalafón Judicial del Trabajo; y al Ministerio de Justicia las atribuciones que las leyes y reglamentos otorgan al Ministerio del Trabajo y a la Dirección General del Ramo respecto de la Judicatura del Trabajo."

7) Del señor Quinteros Tricot para suprimir en el inciso segundo del artículo 6º de la ley 7.459 de 16 de agosto de 1943, modificado por el artículo 6º de la ley 8.861 de 8 de septiembre de 1947, la frase: "De las Cortes de Apelaciones."

5) Del señor Opaso para agregar al inciso primero del artículo 4º transitorio la siguiente frase final:

"Se declara que los jueces letrados de asiento de Corte, que se encuentren jubilados de cualquier tiempo, y cuyos cargos hayan sido posteriormente incluidos en una de las cinco primeras categorías del artículo 1º tienen derecho al mismo reajuste a que se refiere el presente artículo".

En conformidad al artículo 104 del Reglamento, el proyecto vuelve a Comisión, para segundo informe.

A indicación del señor Acharán Arce, se acuerda fijar de plazo para recibir indicaciones, todo el día de mañana jueves, 27 del actual.

El señor Bulnes Sanfuentes formula idéntica indicación a la del señor Acharán Arce respecto del proyecto de delito económico.

El señor Presidente expresa que oportunamente la someterá a la consideración del Senado.

En seguida, se da cuenta de varios oficios del Ejecutivo solicitando la urgencia para el despacho de los siguientes proyectos de ley:

1.—El que concede una bonificación compensatoria al personal de la Administración Pública.

Se acuerda calificar de "suma urgen-

cia" la pedida para este proyecto y tratarlo en la sesión del miércoles próximo, 2 de noviembre, en el primer lugar de la tabla, con informe de Comisión o sin él.

2.—El que modifica la ley N° 6.415, sobre comercio de cabotaje; y

3.—El que suplementa el presupuesto de la Corporación de Fomento de la Producción.

Se acuerda calificar de "simple" la urgencia pedida para estos dos últimos proyectos.

TIEMPO DE VOTACIONES

Petición de desafuero del Intendente de Valparaíso señor Luis Garín Mennheim.

El señor Presidente expresa que diversos señores Senadores han formulado indicación para que la votación de este asunto sea secreta.

Después de un breve debate, en el que intervienen varios señores Senadores, se acuerda por 21 votos a favor, 9 en contra, 2 pareos y 4 abstenciones, que la votación sea secreta. Estaban pareados los señores Izquierdo y Figueroa.

Tomada la votación secreta, arroja el siguiente resultado: en favor del desafuero 17 votos y en contra, también, 17 votos.

Queda, en consecuencia, aprobado el desafuero:

—*Se suspende la sesión.*

—*Reanudada, se entra a los*

INCIDENTES

El señor Opaso formula indicación para que se dirija oficio, en su nombre, al Ejecutivo, pidiéndole la inclusión, entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional en la actual legislatura extraordinaria, del proyecto de ley de que es autor Su Señoría sobre derogación del D. F. L. 437, relativo a ingresos de capi-

tales extranjeros al País. Solicita, también, se incluya en la cuenta de esta sesión.

Se acuerda incluir este proyecto en la cuenta de esta sesión y dirigir el oficio pedido, en nombre del expresado señor Senador.

Usa de la palabra el señor Marín para referirse a la isla de Pascua, sus problemas, sus posibilidades y la política que, a su juicio, debía seguirse respecto de este apartado rincón de Chile. Expresa que próximamente una misión extranjera realizará exploraciones y excavaciones en esa región con el objeto de estudiar la antigua civilización que habría existido en la isla.

Solicita se dirija oficio, en su nombre, al señor Ministro de Defensa Nacional, pidiéndole se sirva adoptar las medidas conducentes a impedir que, con este motivo, se retiren de allí objetos de valor arqueológico, especialmente los denominados "mohai".

Hizo presente, además, Su Señoría, la conveniencia, para el mejor cumplimiento de la medida señalada, de que esté presente en esa oportunidad un arqueólogo chileno.

Se acuerda enviar este oficio, en nombre del señor Senador.

Usa de la palabra el señor Izquierdo para referirse a la campaña de prensa dirigida en su contra por diversos diarios de la capital, especialmente "El Debate" y "El Diario Ilustrado", en relación a supuestas concomitancias suyas con el régimen peronista argentino, recientemente caído.

Con este motivo, usan de la palabra los señores Curti y Prieto.

El señor Bellolio formula indicación para publicar "in extenso" el discurso del señor Izquierdo.

Con motivo de esta indicación, usa de la

palabra el señor Prieto. La indicación queda pendiente por falta de quórum en la Sala.

—*Se levanta la sesión.*

DOCUMENTOS

1

INSISTENCIAS DE LA CAMARA DE DIPUTADOS AL PROYECTO QUE FIJA LA PLANTA Y SUELDOS DEL PERSONAL DEL REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION

Santiago, 26 de octubre de 1955.

La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar las modificaciones introducidas por el H. Senado al proyecto de ley que fija la planta y sueldos del personal del Servicio de Registro Civil e Identificación, con excepción de las siguientes, que ha aprobado:

Artículo 11

La que tiene por objeto substituirlo por el siguiente:

“Artículo...—El nombramiento de Oficial Civil Adjunto podrá recaer en cualquier empleado fiscal, semifiscal o municipal.

Cuando el adjunto desempeñe las funciones de Oficial Civil, disfrutará del 50% del sueldo correspondiente al último grado del escalafón del Servicio de Registro Civil, remuneración que será compatible con cualquiera otra que esté percibiendo.”

Artículo 12

La que consiste en substituir en el párrafo que dice “Pasaporte de familia, ordinario o de turismo, con inclusión del cónyuge e hijos menores de 18 años, siete mil pesos”, la expresión “siete mil pesos” por “tres mil pesos”.

La que tiene por objeto reemplazar en el párrafo que dice:

“Rectificación judicial de inscripción, en la nueva partida, quinientos pesos” esta cantidad por “trescientos pesos”.

La que consiste en substituir el inciso final de este artículo por el siguiente:

“El valor de la fotografía que debe figurar en los documentos que otorgue el Servicio de Identificación, se fijará por decreto supremo y se cobrará separadamente”.

La que tiene por objeto consultar el siguiente artículo nuevo:

“Artículo 18º.—Para llenar las nuevas plazas que crea la presente ley, se tomarán en consideración preferentemente a aquellas personas que trabajan en la actualidad a mérito y que reúnan los demás requisitos legales exigidos para ingresar al Servicio”.

La que consiste en agregar el siguiente artículo transitorio nuevo:

“Artículo...—Los Oficiales Civiles Adjuntos que a la fecha de la promulgación de la presente ley hubieren cumplido más de dos años de subrogaciones, podrán ser nombrados en propiedad, sin que necesiten acreditar otro requisito”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E. en respuesta a vuestro oficio N° 780, de fecha 14 del mes próximo pasado.

Acompaño los antecedentes respectivos:

Dios guarde a V. E.—*Juan de Dios Carmona.— E. Goycoolea.*

2

OFICIO DEL MINISTRO DE SALUD PUBLICA CON EL QUE ESTE CONTESTA A OBSERVACIONES DEL SEÑOR MORA SOBRE COMPRA DE TERRENOS EN TALTAL POR LA CAJA DE EMPLEADOS PARTICULARES, PARA DESTINARLOS A LA CONSTRUCCION DE HABITACIONES

Santiago, 27 de octubre de 1955.

En atención al oficio de V. E. N° 821,

de fecha 14 de septiembre ppdo., me permito transcribirle lo informado por la Caja de Previsión de Empleados Particulares, en oficio de fecha 13 de octubre en curso, que dice lo que sigue:

"En relación con el denuncia hecho por el H. Senador señor Marcial Mora, sobre adquisición de terrenos que se habría efectuado en Taltal, por esta institución, a precios elevadísimos, me permito informar a US. lo siguiente:

"Con fecha 4 de octubre de 1954 se abrieron, en la Oficina del señor Agente de la Sucursal de Antofagasta, las propuestas públicas solicitadas para la adquisición de 5.000 a 15.000 m2. de terreno en la ciudad de Taltal, sin que se presentara ningún ofertante.

Alrededor del 10 de junio del presente año, una Comisión compuesta por miembros del H. Consejo, el Vicepresidente y el Jefe del Departamento Técnico, practicó una visita a dicha ciudad, con el objeto de ubicar algunos terrenos para construir 20 viviendas. De los terrenos visitados doce fueron rechazados de plano por estar dispersos en varias manzanas, ser de pequeñas superficies y no poder fijarse condiciones de transacciones por exigencias desmedidas de los vendedores. Por último se estimó conveniente considerar la oferta de dos terrenos hecha por el señor Octavio Marín, los que, estudiados por el Departamento Técnico, fueron recomendados adquirirlos teniendo en consideración su buena ubicación y dimensiones adecuadas para proyectar dos grupos de viviendas y la dificultad para conseguir otros terrenos apropiados.

Debo manifestar a US. que en los terrenos adquiridos por esta Institución existía solamente en materia de construcción, una casa, habitada por el propietario en uno de los terrenos y un local comercial (Librería) en el otro; ambas construcciones de madera en muy mal estado de conservación, casi ruinoso".

Dios guarde a V. E. — *Raúl Barrios Ortiz.*"

3

INFORME DE LA COMISION DE GOBIERNO RECAIDO EN EL PROYECTO QUE CONCEDE UNA BONIFICACION COMPENSATORIA AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

Honorable Senado:

Tenemos el honor de informaros el proyecto de la H. Cámara de Diputados, calificado de "suma urgencia", que concede una bonificación compensatoria del alza del costo de la vida al personal de la Administración Pública, de las Municipalidades y de las instituciones fiscales, semifiscales y de administración autónoma, en una palabra, a todos los empleados y obreros que forman el sector público.

Expresa el Ejecutivo, en el Mensaje que dió origen al proyecto en informe, enviado a la H. Cámara en el mes de agosto del año en curso, que tiene el propósito de regularizar el sistema de remuneraciones de los servidores públicos, en forma que no existan privilegios o situaciones especiales de beneficios discriminatorios.

Que, al efecto, se han iniciado los estudios correspondientes, los que se encuentran muy avanzados, pero que la complejidad de ellos impide formular desde luego el proyecto de ley respectivo.

Agrega que, mientras tanto, atendido el aumento experimentado por el costo de la vida, se hace indispensable conceder un mejoramiento inmediato de los sueldos y salarios de los servidores públicos, sin perder de vista la finalidad esencial de regularizar el sistema de remuneraciones.

Propone, en consecuencia, como una medida transitoria y de emergencia, mientras se concretan las reformas de

mayor alcance en la organización de la Administración Pública, estructuración de sus Servicios e igualación de remuneraciones en funciones similares, una bonificación, a contar desde el mes de julio del presente año, cuyo monto fija en el 35% de los sueldos, para lo cual ha tomado como base el alza del costo de la vida en lo transcurrido del año y las posibilidades financieras del Estado.

Como ya lo hemos dicho en oportunidades anteriores, con ocasión de otros proyectos de reajustes, resulta innecesario dar a conocer los antecedentes que justifican un nuevo aumento de las remuneraciones. El alza constante y cada vez más acentuada del costo de la vida constituye la razón de ser de estas iniciativas.

Es inoficioso argumentar para demostrar la justicia de las peticiones de los empleados, no para mantener un mismo standard de vida, sino que, solamente, para compensar en parte su aflictiva situación.

Sin embargo, debemos insistir una vez más en que todo aumento de sueldos, una mayor capacidad adquisitiva, no acompañada de un aumento correlativo de la producción, es una mera ilusión para el empleado y un factor más que precipita el proceso inflacionista.

Para conservar el valor real de las remuneraciones y terminar con los reajustes que, en periodos cada vez más breves, se ven obligados a pedir los empleados, como única forma de seguir subsistiendo, es indispensable adoptar de inmediato las medidas conducentes para contrarrestar el proceso inflacionista.

Vuestra Comisión, a pesar de estar convencida de que los reajustes de remuneraciones constituyen meros paliativos momentáneos, que agravan el mal inflacionario, no puede menos que recomendaros la aprobación del proyecto, como el único medio de aliviar la situación económica de los servidores públicos, los

que, como elementos asalariados, son de los más afectados por dicho mal, ya que no sería justo aplicar una medida anti-inflacionista a un sector económicamente débil, sin adoptar, al mismo tiempo, las medidas de conjunto que permitan sanear nuestra economía.

Analizaremos a continuación los distintos artículos del proyecto y en cada uno de ellos os daremos cuenta de las modificaciones introducidas y de las razones que las fundamentan.

En el inciso primero del artículo 1º, se establece que la bonificación será equivalente al 35% de los sueldos bases más los reajustes legales concedidos hasta el año 1955 y se enumeran los distintos Servicios a cuyos personales alcanzará dicho beneficio.

Respecto de este inciso, se aceptó, en primer término, una indicación del señor Ministro de Hacienda, para agregar después de la frase "reajustes legales hasta 1955" la palabra "inclusive", a fin de aclarar que también se considerará el reajuste de ese año para determinar el 35% de la bonificación, concepto que aparece obscuro en la redacción del proyecto de la H. Cámara.

Se aprobó, asimismo, una indicación del Presidente de la República para incluir en la enumeración de los Servicios a quienes se concede la bonificación la "Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar". El personal de esta empresa, según dictamen de la Contraloría General de la República, debe ser considerado como municipal para todos los efectos de sueldos, previsión, feriados, etc., de modo que debe recibir la bonificación, que también alcanza a los empleados municipales, pero, si no se le menciona expresamente, podría quedar al margen de ella, ya que no sirven directamente a una Municipalidad.

Se agregaron a continuación, cuatro incisos nuevos, propuestos también por

el Presidente de la República, para incluir en los beneficios del proyecto a los Receptores y Depositarios fiscales y asesores del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos y al personal acogido al reposo preventivo de acuerdo con la ley de Medicina Preventiva.

En realidad, como ya lo hemos dicho, el proyecto alcanza a todos los servidores del sector público que no sean explícitamente excepcionados, pero si no se menciona expresamente a estos funcionarios, puede entenderse que no están incluidos, ya que los últimos no están prestando servicios y los primeros tienen un régimen especial de remuneraciones a base de derechos que pagan los contribuyentes morosos.

Se aprobó, además, una indicación del Ejecutivo para declarar que no tendrán derecho a la bonificación los personales del Poder Judicial y de la Dirección General del Registro Civil e Identificación, los que serán beneficiados con los proyectos sobre aumentos de sueldos en actual tramitación y que regirán desde el 1º de julio de 1955, y no sería equitativo concederles un doble beneficio. Como consecuencia de esta eliminación, se suprimió del inciso primero la mención del "Poder Judicial", que había sido incluida en la Cámara de Diputados, a petición del Ejecutivo, con el propósito de retirar de la consideración del Congreso el proyecto particular de dichos funcionarios.

En el inciso segundo, se faculta al Presidente de la República para entregar a los distintos organismos beneficiados con el proyecto, los fondos necesarios para que paguen la bonificación.

Esta autorización tiene por objeto facilitar el pago del beneficio referido, respecto de los organismos con administración propia, como son las Municipalidades, los Ferrocarriles del Estado o el Servicio Nacional de Salud; pero dada la redacción del inciso, podría regir la misma autorización para otros Servicios co-

mo Correos, Educación o Aduanas, por ejemplo, las que deben pagarse por intermedio de la Tesorería General de la República.

Para evitar esta errada interpretación, fué aprobada una indicación del H. Senador señor González Madariaga para decir "organismos con presupuesto propio", en lugar de organismos en forma indeterminada.

En el artículo 2º, se dispone que la bonificación tendrá dos límites:

El primero consiste en que el 35% se aplicará a los sueldos bases más los reajustes legales hasta el año 1955 inclusive, inferiores a \$ 70.000 mensuales. Las que excedan de dicha cantidad recibirán el porcentaje correspondiente a los primeros \$ 70.000, no gozando de bonificación por el exceso. En otras palabras, \$ 24.500 será la cantidad máxima que percibirán los empleados, aun cuando tengan un sueldo base superior a \$ 70.000.

El segundo, estriba en que ningún funcionario podrá exceder los \$ 100.000 mensuales de remuneración, sumándose, para determinar dicha cantidad, el sueldo base, otras remuneraciones que perciba y la bonificación que pudiera corresponderle.

Algunos ejemplos aclaran estos límites.

Si un empleado tiene un sueldo base de \$ 75.000 y no percibe ninguna remuneración adicional, tendrá una bonificación de \$ 24.500, que corresponde al 35% de los primeros \$ 70.000 de sueldo base, la que recibirá íntegramente ya que sumados los \$ 75.000 de sueldo más los \$ 24.500 de bonificación, percibirá sólo \$ 99.500, cantidad inferior al límite máximo de \$ 100.000.

Si otro empleado tiene el mismo sueldo base de \$ 75.000 y percibe, además \$ 25.000 por asignación de título profesional, debería recibir \$ 24.500 de bonificación, atendido su sueldo base, pero como, sumados los \$ 75.000 de sueldo más los \$ 25.000 de asignación profesional y los \$ 24.500 de la bonificación, obtendría

una remuneración de \$ 124.500, superior a los \$ 100.000 de límite máximo, no tendría derecho a la bonificación, ya que ella excede dicho límite.

En el mismo caso, si la asignación profesional fuera sólo de \$ 15.000, recibiría la parte de bonificación que quedara comprendida en los \$ 100.000 de límite, o sea, \$ 10.000, ya que sumados el sueldo de \$ 75.000 con los \$ 15.000 de asignación y los \$ 24.500 de bonificación, obtendría un total de \$ 114.500. Los \$ 14.500 que excederían del límite de los \$ 100.000 no los recibiría, quedando reducida su bonificación a \$ 10.000.

Respecto de este artículo, el Ejecutivo propuso dos modificaciones: una, para suprimir el límite de \$ 100.000 y otra, para establecer que las personas que desempeñen dos cargos compatibles gozarán sólo de la bonificación correspondiente a uno de ellos.

Ambas proposiciones fueron aprobadas. En cuanto a la supresión del límite de los \$ 100.000 como remuneración máxima, cabe advertir que con ello sólo quedará vigente en el que fija en \$ 70.000 la porción del sueldo base sobre la que se aplicará el 35% de bonificación, o sea, que ella tendrá un monto máximo de \$ 24.500, suma que percibirán todos los empleados que tengan un sueldo igual o superior a \$ 70.000.

En esta forma se impide que se alcancen en los \$ 100.000 todos los empleados que perciben en la actualidad remuneraciones comprendidas entre \$ 75.500 y \$ 100.000, con lo cual se vulneraría en forma grave la natural jerarquía rentística que debe existir entre las diversas funciones públicas, junto con cometerse la injusticia de no compensar a dicho grupo de empleados la pérdida del valor adquisitivo de sus remuneraciones. Al recibir los funcionarios a quienes afectaba el límite de los \$ 100.000 la cantidad máxima de \$ 24.500 como bonificación, no obtendrán el 35% de sus remunera-

ciones que corresponderá a los que ganen hoy menos de \$ 70.000, ya que mientras más alta sea su actual remuneración menor será el porcentaje de ella que representen los \$ 24.500, pero tendrán alguna compensación, por modesta que sea.

Por haberse suprimido el inciso que fijaba en \$ 100.000 la remuneración máxima, no fué considerada una indicación del H. Senador señor Curti para modificar dicho inciso, en el sentido de no considerar la asignación profesional entre las remuneraciones que debían sumarse para establecer la referida remuneración máxima.

Fué rechazada, a continuación, una indicación del mismo H. Senador para agregar un artículo que fijaba en \$ 125.000 el límite máximo de remuneración para los profesionales funcionarios afectos a la ley N° 10.223, llamada Estatuto del Médico Funcionario.

Suprimido el tope máximo para el resto de los servidores públicos, no parece necesario ni equitativo establecerlo aunque sea en una cantidad mayor para estos funcionarios. A ellos se les deberá aplicar la norma general, o sea, tendrán una bonificación de 35% de sus sueldos bases, con un máximo de \$ 24.500.

En el artículo 3° se autoriza a las instituciones semifiscales y demás organismos o empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma y a las empresas eléctricas intervenidas por el Estado para conceder, con cargo a sus propios recursos y en la medida en que lo permitan sus disponibilidades, la misma bonificación que por los artículos anteriores se concede a los organismos indicados en el artículo 1°, o sea, el 35% de la parte de los sueldos bases inferiores a \$ 70.000. Agrega el artículo que para calcular la bonificación, en ningún caso podrán considerarse las gratificaciones u otro tipo de remuneraciones transitorias.

A indicación del Ejecutivo, se incluyó en esta autorización a las Cajas de Pre-

visión Social de los Empleados Municipales de Santiago y Valparaíso y de los obreros municipales de Santiago.

Además, se suprimió la última parte del inciso primero, ya que si esta bonificación debe calcularse sobre los sueldos bases, al igual que para los empleados de la Administración Pública, no es necesario decir que no se considerarán las gratificaciones u otro tipo de remuneraciones transitorias, frase que, de mantenerse, podría inducir al error de interpretarse en el sentido de que la bonificación se calcularía sobre las gratificaciones permanentes.

Asimismo, se modificó este precepto para establecer que la autorización rige sólo para las instituciones que no hayan concedido gratificaciones o bonificaciones especiales y que las que hayan concedido estos beneficios en un monto menor que el indicado en el artículo, sólo podrán completar dicho monto.

Esta modificación tiene por objeto dar a la disposición el mismo alcance que tiene el resto del proyecto: compensar la pérdida del valor adquisitivo de los sueldos. Si ese menor valor adquisitivo ha sido compensado con una gratificación o bonificación especial ya concedida, no sería justo volver a compensarlo con esta nueva bonificación.

En el artículo 4º, se establece que la bonificación se considerará como sueldo para todos los efectos legales, se pagará mensualmente a contar desde el 1º de julio de 1955 y se considerará como anticipo de las remuneraciones que en definitiva se determinen y desde la fecha de la vigencia de estas últimas.

A indicación del Ejecutivo y con la abstención del H. Senador señor González Madariaga, se reemplazó este artículo por otro que dispone que la bonificación se concede por los meses de julio a diciembre de 1955, que no tendrá el carácter de sueldo y que sólo estará afecta al impuesto de 5.ª categoría.

Esta modificación, junto con beneficiar a los empleados, los que percibirán el total de la bonificación, sin tener que efectuar sobre ella las imposiciones previsionales (10% a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y 6% al Fondo de Seguro Social), le restituye el carácter que le dió el Ejecutivo en su Mensaje original, con lo cual se evita un alcance constitucional, ya que es el Presidente de la República quien tiene la iniciativa en materia de sueldos públicos, sin que el Congreso pueda aumentar el gasto, lo que se produce al considerarla sueldo, pues con ello debe el Fisco cotizar las imposiciones patronales en la Caja de Previsión y afrontar la incidencia en los sobresueldos fijos, en los viáticos, etc.

El señor Ministro de Hacienda expresó que al darse el carácter de sueldo a la bonificación, se aumenta el gasto del proyecto en una cantidad del orden de los \$ 4.000.000.000, cantidad en la que queda desfinanciado el proyecto y para la cual no ha dado su iniciativa el Presidente de la República.

A lo ya dicho, hay que agregar los inconvenientes y nuevas dificultades que acarrearía, para la formación del proyecto de Escala Unica, una modificación de los sueldos en actual vigencia, que han servido de base para los estudios y cálculos ya hechos.

Por el artículo 5º, se hace extensiva la bonificación compensatoria al sector pasivo de la Administración Pública, mediante el otorgamiento de la cantidad de \$ 25.000 a los beneficiados con pensión de jubilación, retiro o montepío de los Servicios indicados en los artículos 1º y 3º, siempre que sus pensiones no excedan de tres sueldos vitales mensuales del Departamento de Santiago. Se establece, asimismo, que esta cantidad será pagada por la Tesorería respectiva, sin necesidad de decreto.

El Presidente de la República propuso reemplazar la redacción del artículo,

con el objeto de incluir, además de las pensiones de jubilación, retiro o montepío, las de deudos del personal fallecido en accidentes en actos del servicio y a los pensionados del Poder Judicial, de la Dirección General del Registro Civil e Identificación y del Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que quedaban excluidos con la redacción de la H. Cámara. Además, propuso suprimir el tope de los tres sueldos vitales, para que reciban la bonificación todos los pensionados, cualquiera que sea el monto de su pensión, y establecer que las bonificaciones que correspondan a ex funcionarios de los organismos indicados en el artículo 3º (instituciones semifiscales y organismos o empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma y empresas eléctricas intervenidas por el Estado), serán de cargo de las Instituciones de Previsión correspondientes.

El H. Senador señor Alessandri, don Eduardo, propuso reemplazar la bonificación fija de \$ 25.000 por el porcentaje de 35%, al igual que los funcionarios en servicio activo.

El H. Senador señor González Madañaga formuló indicación para conceder el 35% a los pensionados que se reajustan legalmente de acuerdo con los sueldos del personal en servicio activo y \$ 25.000 para los que no gocen de ese beneficio.

El H. Senador señor Martínez propuso incluir en este artículo a las pensiones del Departamento de Periodistas de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas y a las de deudos del personal fallecido en accidente en actos del servicio, en lo que coincidió con el Ejecutivo, y a las pensiones de Notarías, Conservadores y Archivos judiciales.

El H. Senador señor González Madañaga objetó tanto el artículo de la H. Cámara de Diputados como el propuesto por el Ejecutivo, en lo que se refiere a establecer que la bonificación será paga-

da por la Tesorería respectiva, sin necesidad de decreto supremo que ordene su pago, pues tal disposición, encaminada a dar rapidez a la percepción del beneficio, destruye las bases mismas de una sana política administrativa y financiera, al permitir que se efectúen gastos fiscales sin que los ordene la autoridad encargada de la Administración del Estado.

Este planteamiento fué aceptado por la unanimidad de vuestra Comisión y por el señor Ministro de Hacienda, acordándose, desde luego, eliminar tal precepto.

Después de un extenso debate en que se estudió detenidamente el artículo de la H. Cámara y las indicaciones formuladas, se acordó aceptar la proposición del Ejecutivo, elevándose a \$ 30.000 el monto de la cantidad que percibirán todos los beneficiados, cualquiera que sea el monto de su pensión, para lo cual se contó con la iniciativa del Presidente de la República, pero se modificó su redacción, para evitar que erradas interpretaciones dejaran al margen del beneficio a algunos pensionados y para eliminar, como ya hemos dicho, la idea de permitir el pago sin necesidad de Decreto Supremo.

Al adoptarse este acuerdo, se tuvieron presente las siguientes razones:

En primer término, si se concede un porcentaje y no una cantidad fija, perdería su oportunidad la bonificación compensatoria del alza del costo de la vida en el año en curso, pues la liquidación del reajuste demoraría muchos meses, tal vez años, ya que sería previo terminar de aplicar la ley 11.764, dictada hace más de 10 meses, a pesar de lo cual la Oficina de Pensiones todavía no reajusta a todos los beneficiados con dicha ley. Solamente una vez liquidados todos los reajustes de dicha ley, se conocería el monto de las pensiones a las cuales se les aplicaría el porcentaje de 35% propuesto.

Podría pensarse que sería posible ir aplicando el reajuste actual, sobre las pensiones ya fijadas de acuerdo con la

ley 11.764, con lo cual se ganaría tiempo, pero esto constituiría una injusticia notoria, pues mientras algunos pensionados gozarían de dos reajustes, otros estarían al margen de ellos, percibiendo la misma cantidad del año 1954.

En cambio, una cantidad fija, "per capita", puede ser pagada rápidamente, sin los engorros y demoras de las liquidaciones, que percibirán de inmediato aún los pensionados que todavía esperan el reajuste de la ley 11.764, con lo cual se les compensa en parte el retardo de que son víctimas.

En seguida, la cantidad fija beneficia a los ex servidores con pensiones más bajas, ya que se les bonifica con una suma superior a la que percibirían si se les concediera un porcentaje de 35%, sin que, en el hecho, por la circunstancia anotada anteriormente, se perjudique a los con pensiones altas, los cuales si bien recibirán una cantidad que representa un porcentaje inferior al 35%, verán compensado este menor beneficio con la rapidez en recibir la bonificación.

En cuanto a la idea propuesta por el H. Senador señor González Madariaga, de conceder un 35% a los pensionados que gozan del beneficio llamado de pensión persecutoria, o sea, que se reajustan en relación con las rentas de actividad, y la cantidad fija a los que no gozan de tal reajuste, no contó con la iniciativa del Ejecutivo, indispensable para su aprobación pues significa mayor gasto.

El señor Ministro de Hacienda expresó que aceptaba cualquiera de las dos fórmulas —porcentaje o suma fija— que representan un gasto similar y un mismo reajuste para todos los ex servidores; pero, aplicar a unos el porcentaje y a otros la cantidad fija, aumenta el costo del proyecto, junto con incurrir en la injusticia de conceder una mayor bonificación a los ex funcionarios que gozan de mejor situación, ya que sus pensiones son más altas por estar vinculadas a las rentas de ac-

tividad, razones que impiden al Ejecutivo patrocinar este sistema mixto.

La indicación del H. Senador señor Martínez, en la parte que se refiere a los ex empleados de Notarías, Conservadores y Archivos judiciales, fué desestimada, por tratarse de personas que no son ni han sido funcionarios del Estado, ya que tienen la calidad de empleados particulares de los Notarios, Conservadores y Archiveros, y este proyecto está circunscrito al sector público.

El artículo 6º que establece que las bonificaciones serán pagadas en dos cuotas iguales, una en noviembre y otra en diciembre del año en curso, fué aprobado con una ligera modificación de redacción propuesta por el Ejecutivo.

Sin modificaciones, fué aprobado el artículo 7º, relacionado con la imputación del gasto respecto de la Superintendencia de Bancos, atendida la forma como se financia dicho Servicio, con cuotas de los distintos Bancos comerciales.

A continuación de este artículo, fué agregado uno nuevo, con el Nº 8º, a indicación del Presidente de la República, que establece que la bonificación correspondiente al mes de julio quedará a beneficio fiscal, pero la cantidad respectiva será descontada de la primera diferencia de sueldos que deba depositarse en las Cajas de Previsión cuando ellos se reajusten con el proyecto de Escala Unica, efectuándose, en consecuencia, dicha imposición sólo sobre la cantidad que exceda al monto de la bonificación.

Este precepto tiene por objeto financiar en parte este proyecto, sin disminuir la cantidad que reciban los empleados, recurriéndose al mismo expediente que se usó en la ley 11.764, en la cual se dispuso dejar a beneficio fiscal el primer aumento que determinó dicha ley, en lugar de ser depositado por los empleados en las Cajas de Previsión.

En esta oportunidad, si se hubiera mantenido la bonificación con el carácter

de sueldo para todos los efectos legales, los funcionarios no habrían percibido la correspondiente al mes de julio pues la deberian integrar en las Cajas de Previsión. Habiéndosele quitado el carácter de sueldo, no corresponde efectuar dicho depósito, pero, en lugar de recibirla ellos, queda a beneficio fiscal, con lo que se reduce el costo del proyecto en una sexta parte, facilitando su financiamiento.

En seguida, para evitar que los empleados dejen de percibir nuevamente la misma cantidad en enero próximo, al tener que integrarla en las Cajas de Previsión con motivo del aumento de sus sueldos determinado por la dictación de la ley sobre Escala Unica o por efecto del reajuste automático de la ley 10.343, en caso de no dictarse aquélla, se declara que se rebajará de esa imposición la cantidad que hoy se deja a beneficio fiscal, con lo cual dichas Cajas percibirán, como imposición por la primera diferencia de sueldos, sólo la que exista entre los sueldos actuales más la bonificación y los nuevos sueldos y no la que se produzca entre los actuales y los nuevos sueldos.

Con este procedimiento se obtiene que el proyecto quede debidamente financiado, tal como había sido aprobado en la Comisión de la H. Cámara, la que había incluido un artículo similar al ahora aprobado, disposición que fué suprimido en la Cámara misma, con el consiguiente desfinanciamiento. Junto con ello, se obtiene no rebajar el beneficio que se otorga a los empleados, ya que ellos recibirán en definitiva la misma cantidad, lo que no ocurriría si para financiar el proyecto se le hiciera regir sólo desde el 1º de agosto último o no se descontara el mes que ahora queda a beneficio fiscal de la imposición de la primera diferencia de sueldos que deben efectuar en enero próximo.

El artículo 8º del proyecto de la H. Cámara, que exceptúa de las disposiciones de esta ley a los oficiales y tripulantes

de las naves de la Empresa Marítima del Estado, en atención a que las remuneraciones de ellos se rigen por el mismo sistema que sus similares de la Marina Mercante, fué aprobado con la sola enmienda de ubicarlo como artículo 10.

Cabe advertir que el resto de los empleados y obreros de la Empresa Marítima del Estado, que no tiene la misma situación de rentas que los Oficiales y Tripulantes de las naves, queda incluida en los beneficios de la ley en informe y está expresamente mencionado en el artículo 1º.

Por el artículo 9º, que fué aprobado sin modificación, se hace extensiva al personal del Congreso Nacional la bonificación de 35% aplicado sobre su remuneración imponible, en las mismas condiciones que a los empleados de la Administración Pública, o sea, con el límite de ser aplicada a los primeros \$ 70.000, regir desde julio a diciembre del presente año y ser pagada en dos cuotas iguales.

También fué aprobado el artículo 10, que exceptúa de los beneficios del proyecto al personal cuyos sueldos sean pagados en oro o moneda extranjera.

El artículo 11, que concede los recursos necesarios para aumentar de \$ 30.000 a \$ 70.000, a contar de 1º de julio del año en curso, los gastos de representación y de secretaría de los señores Senadores y Diputados, fué rechazado por 2 votos en contra, uno a favor y una abstención.

Los Honorables Senadores señores Rivera (Presidente) y Cerda, quienes votaron en contra, y González Madariaga, quien se abstuvo manifestaron que comprenden la necesidad de aumentar la remuneración de los Honorables Parlamentarios, ya que el enorme encarecimiento del costo de la vida no puede ser afrontado decorosamente con la exigua dieta fijada por la ley, sobre todo si se considera que el cargo de Congresal los obliga a

gastos extraordinarios inherentes a la representación popular de que están investidos, lo que se agrava para muchos de ellos que carecen de medios de fortuna o de otras entradas, pero que, desgraciadamente, la disposición constitucional que establece que todo aumento de la dieta deberá regir para el periodo siguiente, les impide aceptar el artículo aprobado por la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Martínez lo votó favorablemente, ya que lo considera de estricta justicia, dado el encarecimiento del costo de la vida, especialmente el aumento de los gastos de representación. Además, a su juicio, no se vulnera ninguna disposición constitucional, pues no se trata de elevar el monto de la dieta parlamentaria.

Fueron rechazados, asimismo, dos artículos nuevos, propuestos por el Honorable Senador señor Martínez, uno para disponer que la Caja Nacional de Empleados Públicos otorgará préstamos extraordinarios a los empleados de Notarías, Conservadores y Archivos judiciales y, otro, para declarar que el artículo 132 de la ley 11.764, de 27 de diciembre de 1954, entró en vigencia el 1º de julio de ese año. Este precepto fijó las categorías y sueldos de los Vicepresidentes Ejecutivos, Directores Generales y Fiscales de las instituciones semifiscales.

Ambas disposiciones son extrañas a la idea básica del proyecto, cual es conceder una bonificación compensatoria del alza del costo de la vida a los servidores del sector público.

Los artículos 12º a 16ª, que se refieren al financiamiento, fueron aprobados con la abstención del Honorable señor González Madariaga, y la sola modificación de corregir, en el inciso primero del artículo 12º, un error de redacción, ya que se habla de letras "aceptadas en dicho Banco" y se trata de letras "aceptadas por el Tesorero General de la República y descontadas en dicho Banco".

Sobre estos artículos deberá informarnos la Comisión de Hacienda, de modo que no es necesario que entremos a analizarlos detalladamente.

Basta que os digamos que, por el artículo 12º, se faculta al Presidente de la República para convertir y consolidar en el Banco Central, en un documento a largo plazo, que será servido por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, letras fiscales por \$ 5.000.000.000 descontadas de acuerdo con la ley Nº 7.200, con cargo a impuestos por percibir y que vencen en el curso del año.

Este artículo permite destinar al financiamiento de la bonificación los \$ 5.000.000.000 de impuestos que deberían destinarse a pagar las letras, las que se consolidan a largo plazo.

Por el artículo 13º, se faculta al Presidente de la República para emitir y colocar bonos de la deuda interna del Estado hasta por una cantidad que produzca la suma de \$ 3.807.000.000, en las condiciones que se señalan. En los artículos 14º y 15º se le autoriza para convertir y consolidar en dichos bonos los pagarés adquiridos por los Bancos Comerciales, el Banco del Estado y el Servicio de Seguro Social y que vencen en el curso del año.

En esta forma, se destina también al financiamiento del proyecto, la cantidad de \$ 3.807.000.000 de impuestos que debería destinarse a cubrir los pagarés.

En el artículo 16º, se reemplaza el artículo 11º de la ley de Presupuestos vigente y se establece que los derechos de internación y otros que se perciben por las Aduanas, que afecten a mercaderías cuya importación se haya autorizado con cambio libre o en conformidad al régimen de la ley Nº 9.270 (Ley del Oro), se pagarán en moneda corriente con el recargo que fije el Presidente de la República sobre la base del promedio de cotizaciones de dicho cambio en el mes de septiembre. El mismo tipo de cambio servirá para determinar el valor de dichas

mercaderías, para los efectos del pago de los impuestos que recaen sobre el valor de las especies internadas.

En esta forma, se considerará, para fijar dichos tributos, el promedio del tipo de cambio libre en el mes de septiembre y no en el mes anterior al semestre en que se efectúe la internación, con lo cual se producirá una mayor entrada calculada en 400 millones de pesos al mes. Como este precepto regirá durante un mes diez días, aproximadamente (10 días de noviembre y diciembre de 1955), se puede calcular en \$ 500.000.000 la suma que rendirá el artículo.

En consecuencia, se destina la cantidad de \$ 9.307.000.000 para hacer frente al gasto que significa el proyecto.

La bonificación de 35% se aplicará sobre una masa total de rentas, incluidos los sueldos de la Administración Pública, los jornales, el Servicio Nacional de Salud, los Ferrocarriles, las Municipalidades, la Empresa Marítima, la Empresa de Transportes Colectivos y el Profesorado, y excluido el Poder Judicial y la Dirección General del Registro Civil e Identificación, que alcanza a \$ 52.286.000.000 al año, lo que determinará, en seis meses, la cantidad de \$ 9.150.000.000. La sexta parte de esta suma, correspondiente al mes de julio, quedará a beneficio fiscal, de modo que el gasto, por este concepto, se reduce a \$ 7.625.000.000.

En seguida, la bonificación de \$ 30.000 que se concede a cada uno de los pensionados, los que se calculan en 75.550, representa la cantidad de \$ 2.265.000.000.

Sumadas las dos cantidades, se llega a un total de \$ 9.890.000.000, del cual habría que restar el impuesto a la renta de 5ª categoría, o sea, la cifra de \$ 346.000.000; la suma que represente la aplicación del inciso nuevo agregado al artículo 2º, o sea, que los empleados que desempeñen dos cargos compatibles recibirán la bonificación por uno de ellos solamente, y la parte de la bonificación del

personal jubilado de las instituciones semifiscales que, por efecto de la aplicación del inciso agregado al artículo 5º, será de cargo de las Cajas de Previsión, lo que reduce el gasto total a una cantidad del orden de los \$ 9.300 millones, similar a los recursos que se conceden.

En virtud de las consideraciones expuestas, tenemos el honor de recomendaros la aprobación del proyecto en informe, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1º

En el inciso primero, agregar, después del guarismo "1955", la palabra "inclusiva"; suprimir las palabras "Poder Judicial", y agregar, después de "Municipalidades" la expresión, entre comas, "Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar."

Intercalar, entre los incisos primero y segundo, los siguientes nuevos:

"En las mismas condiciones generales, tendrán derecho a esta bonificación extraordinaria los Receptores y Depositarios fiscales del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos.

"Para calcular el monto de este beneficio, se tomará como base los sueldos que les fueron asignados a estos funcionarios, por Decreto de Hacienda N° 4.271, de 27 de mayo del presente año, y cuando dicho sueldo fuere inferior al fijado para el grado 17 de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, se tomará como mínimo el monto de éste. Igual procedimiento se aplicará respecto de los receptores y depositarios que no figuran en el mencionado Decreto por no haber tenido actuación durante el año 1954.

"Gozarán, igualmente de esta bonificación los aseadores del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos que se pagan con cargo del ítem 06|08|04|v-6).

"Asimismo, tendrá derecho a este beneficio el personal acogido a reposo preventivo de acuerdo con la ley N° 6.174.,

“No tendrán derecho a esta bonificación ni el personal del Poder Judicial ni el de la Dirección General del Registro Civil e Identificación.”

En el inciso segundo, agregar, después de la palabra “organismos” y antes de “indicados”, las siguientes: “con presupuesto propio.”

Artículo 2º

En el inciso primero, reemplazar las palabras “la fecha” por estas otras “1955 inclusive”.

Suprimir el inciso segundo.

Agregar el siguiente inciso nuevo:

“Una misma persona que sirva dos o más cargos, sólo gozará de la bonificación correspondiente al desempeño de uno de ellos.”

Artículo 3º

En el inciso primero, intercalar, después de las palabras “intervenidas por el Estado”, la siguiente frase: “que no hayan concedido gratificaciones o bonificaciones especiales.”; suprimir el acápite final que dice: “Para calcular la bonificación en ningún caso podrán considerarse las gratificaciones u otro tipo de remuneraciones transitorias.”

Agregar, en el mismo inciso, en un punto seguido, la siguiente frase: “Las que hayan concedido gratificaciones o bonificaciones especiales inferiores, podrán completar el porcentaje de bonificación que por este artículo se autoriza.”

Intercalar, como inciso segundo, el siguiente nuevo:

“Autorízase también a las Cajas de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago y Valparaíso y a la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago, para conceder esta misma bonificación a sus personales.”

Artículo 4º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 4º.—La bonificación se concede a contar del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 1955 y no se considerará sueldo para los efectos legales, estando sólo afecta al descuento del impuesto de 5ª categoría.”

Artículo 5º

Reemplazarlo por el siguiente:

“Artículo 5º.—Concédese una bonificación de \$ 30.000 a los beneficiarios de pensión de jubilación, de retiro, de montepío, deudos del personal fallecido en accidentes en actos de servicio, de los organismos, instituciones y servicios indicados en los artículos 1º, 3º y 9º de la presente ley y, en general, a los con derecho a los reajustes del artículo 132 de la ley 10.343, que no estén considerados en los artículos que se han señalado anteriormente.

El mayor gasto que signifique esta bonificación para las pensiones de ex funcionarios de los organismos a que se refiere el artículo 3º será de cargo de las Instituciones de Previsión a que estén afectos dichos ex funcionarios.”

Artículo 6º

Reemplazar las palabras iniciales “Estas bonificaciones”, por las siguientes: “Las bonificaciones a que se refiere la presente ley”.

A continuación del artículo 7º, agregar, como artículo 8º, el siguiente nuevo:

“Artículo 8º.—La bonificación correspondiente al mes de julio no ingresará a la Institución de Previsión respectiva, ni tampoco será entregada a los empleados, quedando a beneficio fiscal, pero su monto les será computado para los efectos del descuento que de acuerdo con la ley debe

hacerse a favor de las Cajas de Previsión Social en la primera diferencia de remuneraciones cuando se apruebe la Escala Unica de Sueldos. En consecuencia, al aprobarse dicha ley, la primera diferencia mensual que corresponda al personal a que se refieren los artículos 1º, 3º y 9º, será depositada en la Institución de Previsión pertinente sólo en la cantidad que exceda el monto del 35% de bonificación mensual más la remuneración imponible al 31 de diciembre de 1955."

Artículo 8º

Pasa a ser artículo 10, sin modificaciones.

Artículo 10

Pasa a ser artículo 11, sin modificaciones.

Artículo 11

Suprimirlo.

Artículo 12

En el inciso primero, reemplazar las palabras "aceptadas en dicho Banco", por estas otras: "aceptadas por el Tesorero General de la República y descontadas en dicho Banco."

Con las modificaciones anteriores, el proyecto queda redactado en los siguientes términos:

Proyecto de ley

"Artículo 1º.—Concédese una bonificación, compensatoria del alza del costo de la vida, equivalente al 35% de los sueldos bases más los reajustes legales hasta 1955 inclusive del personal de la Administración Pública, enseñanza universitaria, secundaria, especial y primaria, Fuerzas

Armadas y Carabineros, Municipalidades, Empresa Municipal de Desagües de Valparaíso y Viña del Mar, Ferrocarriles del Estado, Empresa Marítima del Estado, Empresa Nacional de Transportes Colectivos, personal del Censo del Servicio Nacional de Estadística pagado a giro y Servicio Nacional de Salud, de los jornales de los obreros fiscales, sean éstos personales de planta o a contrata y de los sueldos o jornales de los empleados y obreros particulares que se desempeñen en las mismas reparticiones.

En las mismas condiciones generales, tendrán derecho a esta bonificación extraordinaria los Receptores y Depositarios fiscales del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos.

Para calcular el monto de este beneficio, se tomará como base los sueldos que les fueron asignados a estos funcionarios, por Decreto de Hacienda Nº 4.271, de 27 de mayo del presente año, y cuando dicho sueldo fuere inferior al fijado para el grado 17 de la Escala de Sueldos de la Administración Pública, se tomará como mínimo el monto de éste. Igual procedimiento se aplicará respecto de los receptores y depositarios que no figuran en el mencionado decreto por no haber tenido actuación durante el año 1954.

Gozarán, igualmente de esta bonificación los aseadores del Servicio de Cobranza Judicial de Impuestos que se pagan con cargo al ítem 06|08|04|v-6).

Asimismo, tendrá derecho a este beneficio el personal acogido a reposo preventivo de acuerdo con la ley Nº 6174.

No tendrán derecho a esta bonificación ni el personal del Poder Judicial ni el de la Dirección General del Registro Civil e Identificación.

Facúltase al Presidente de la República para poner a disposición de los organismos con presupuesto propio indicados en el inciso primero, los fondos necesarios para que paguen la bonificación.

Artículo 2º.—El beneficio anterior com-

prenderá a los sueldos bases más los reajustes hasta 1955 inclusive, inferiores a \$ 70.000.— mensuales, y a los que excedan esta cantidad se les aplicará el porcentaje señalado sólo hasta la concurrencia de ella no gozando de bonificación sobre el exceso.

Una misma persona que sirva dos o más cargos, sólo gozará de la bonificación correspondiente al desempeño de uno de ellos.

Artículo 3º—Autorízase a las instituciones semifiscales y demás organismos o empresas fiscales o semifiscales de administración autónoma y a las empresas eléctricas intervenidas por el Estado que no hayan concedido gratificaciones o bonificaciones especiales, para conceder a su personal la bonificación compensatoria de hasta un 35%, con cargo a sus propios recursos y en la medida que lo permitan sus disponibilidades, para cuyo efecto se entenderán modificados sus presupuestos, y tomando en consideración las bases señaladas en los artículos 1º y 2º de la presente ley, cuyos límites no podrán ser excedidos. Las que hayan concedido gratificaciones o bonificaciones especiales inferiores, podrán completar el porcentaje de bonificación que por este artículo se autoriza.

Autorízase también a las Cajas de Previsión Social de los Empleados Municipales de Santiago y Valparaíso y a la Caja de Previsión Social de los Obreros Municipales de Santiago, para conceder esta misma bonificación a sus personales.

Este beneficio comprenderá al personal de empleados y obreros particulares que se desempeñen en las mismas reparticiones.

Artículo 4º—La bonificación se concede a contar del 1º de julio y hasta el 31 de diciembre de 1955 y no se considerará sueldo para los efectos legales, estando sólo afecta al descuento del impuesto de 5ª categoría.

Artículo 5º—Concédese una bonifica-

ción de \$ 30.000 a los beneficiarios de pensión de jubilación, de retiro, de montepío, deudos del personal fallecido en accidentes en actos de servicio, de los organismos, instituciones y Servicios indicados en los artículos 1º, 3º y 9º de la presente ley, y en general, a los con derecho al reajuste del artículo 132º de la ley 10.343, que no estén considerados en los artículos que se han señalado anteriormente.

El mayor gasto que signifique esta bonificación para las pensiones de ex-funcionarios de los organismos a que se refiere el artículo 3º será de cargo de las Instituciones de Previsión a que estén afectos dichos ex-funcionarios.

Artículo 6º—Las bonificaciones a que se refiere la presente ley se pagarán en dos cuotas iguales, una conjuntamente con los sueldos o pensiones del mes de noviembre y la otra antes del 25 de diciembre de 1955.

Artículo 7º—El mayor gasto que signifique aplicar la presente ley al personal de la Superintendencia de Bancos, será financiado de acuerdo con las normas señaladas en el artículo 8º de la Ley General de Bancos, para cuyo efecto se considerará suplementada la partida global consultada en la Ley de Presupuestos.

Artículo 8º—La bonificación correspondiente al mes de julio, no ingresará a la Institución de Previsión, respectiva, ni tampoco será entregada a los empleados, quedando a beneficio fiscal, pero su monto les será computado para los efectos del descuento que de acuerdo con la ley debe hacerse a favor de las Cajas de Previsión Social en la primera diferencia de remuneraciones cuando se apruebe la Escala Unica de Sueldos. En consecuencia, al aprobarse dicha ley, la primera diferencia mensual que corresponda al personal a que se refieren los artículos 1º, 3º y 9º, será depositada en la Institución de Previsión pertinente sólo en la cantidad que exceda el monto del 35% de bonifica-

ción mensual más la remuneración imponible al 31 de diciembre de 1955.

Artículo 9º—Concédese al personal del Congreso Nacional una bonificación, compensatoria del alza del costo de la vida, equivalente al 35% de sus remuneraciones imponibles, que se pagará en los términos del artículo 6º de la presente ley.

El beneficio anterior comprenderá las rentas inferiores a \$ 70.000 mensuales y a las que excedan de esta cantidad se les aplicará el porcentaje señalado hasta concurrencia de ella; no gozando de bonificación sobre el exceso.

Artículo 10º—Se exceptúan de las disposiciones de esta ley a los Oficiales y Tripulantes de la Empresa Marítima del Estado.

Artículo 11º—No gozará de la bonificación establecida en la presente ley el personal cuyos sueldos sean pagados en oro o moneda extranjera.

Artículo 12º—Se faculta al Presidente de la República para convertir y consolidar en el Banco Central de Chile, en un documento a largo plazo, las obligaciones fiscales actualmente vigentes que por un total de \$ 5.000.000.000, han sido contratadas durante el presente año con cargo a impuestos por percibir, por medio de letras de cambio giradas por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, aceptadas por el Tesorero General de la República y descontadas en dicho Banco de acuerdo con las disposiciones contenidas en el artículo 15º de la ley Nº 7.200, de 18 de julio de 1942.

El nuevo documento que se suscriba conforme a la presente ley ganará intereses del uno por ciento anual y tendrá una amortización acumulativa del dos por ciento también anual. El Fisco podrá efectuar, en cualquiera época, amortizaciones extraordinarias a este documento consolidado.

Se entenderá que la operación a que se refiere el inciso primero de este artículo cumple la exigencia sobre el pago

en efectivo establecido en el inciso sexto del artículo 15º de la ley Nº 7.200.

El servicio de esta obligación será realizado semestralmente por la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con sus recursos propios.

Las prohibiciones o restricciones contenidas en la Ley Orgánica del Banco Central de Chile no regirán para los efectos de la presente ley.

Artículo 13º—Facúltase al Presidente de la República para emitir y colocar bonos de la deuda interna del Estado hasta una cantidad que produzca la suma de \$ 3.807.000.000.— en las siguientes condiciones:

Los bonos que se emitan gozarán de un interés anual no superior al diez por ciento (10%), y tendrán un plazo de amortización no superior a diez años; estarán exentos del pago de toda clase de impuestos o contribuciones, y su servicio se efectuará por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública con los recursos que al efecto se consulten en el Presupuesto General de la Nación.

Artículo 14º—Autorízase al Presidente de la República para convertir y consolidar en los bonos de la deuda interna que se emitan en conformidad al artículo anterior, los pagarés adquiridos por los Bancos Comerciales y el Banco del Estado de Chile de acuerdo con la ley Nº 4.897. Los bonos destinados a esta consolidación serán computables al encaje bancario hasta en un 25% de éste sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11º de la referida ley Nº 4.897. El Banco Central de Chile estará obligado a adquirir estos bonos en las mismas condiciones en que las empresas bancarias los tomaron cuando las necesidades de caja de los Bancos lo requieran, previa aprobación de la Superintendencia de Bancos.

Artículo 15º—Autorízase al Presidente de la República para convertir y consolidar en los bonos de la deuda interna que

se emitan en conformidad al artículo 13º el pagaré adquirido por el Servicio de Seguro Social en virtud del decreto Nº 6.165, de 1º de agosto de 1955, del Ministerio de Hacienda, ascendente a \$ 700.000.000.

Artículo 16º—Reemplázase el texto del artículo 11º de la Ley de Presupuesto vigente, por el siguiente:

“Artículo 11º—Los derechos de internación y otros, que se perciben por las Aduanas, que afectan a las mercaderías cuya importación se haya autorizado por cambio libre o en conformidad al régimen de la ley Nº 9.270, se pagarán en moneda corriente con el recargo que fije el Presidente de la República sobre la base del promedio de las cotizaciones del cambio libre en el mes de septiembre de 1955.

El mismo tipo de cambio servirá de base para determinar el valor en moneda corriente de dichas mercaderías, para los efectos de los impuestos que recaen sobre el valor de las especies internadas.

Toda otra tasa, aparte de las señaladas, cuyo valor haya sido fijado en moneda legal y cuyo cobro le haya sido encomendado por la ley a la Aduana, se pagará en moneda corriente con el recargo a que se refiere el inciso primero de este artículo.”

Sala de la Comisión, a 27 de octubre de 1955.

(Fdos.): *E. González M., E. Alessandri, G. Rivera, C. A. Martínez, A. Cerda.*

Federico Walker Letelier, Secretario.

4

**INFORME DE LA COMISION DE HACIENDA
RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE CONCEDE UNA BONIFICACION COMPENSATORIA AL PERSONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.**

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado el proyecto de ley, remitido por

la H. Cámara de Diputados, y ya informado por la Comisión de Gobierno, que concede una bonificación compensatoria de un 35% al personal de la Administración del Estado.

Esta bonificación deberá aplicarse sobre un total de rentas ascendente a \$ 52.286.000.000 al año, lo que involucra en un semestre la cantidad de \$ 9.150.000.000. Una sexta parte de esta cantidad, correspondiente al mes de julio, quedará a beneficio fiscal, reduciéndose el gasto, por este motivo, a \$ 7.625.000.000.

A la cantidad anterior, debe sumarse \$ 2.265.000.000, que resultan de la bonificación de \$ 30.000 que se concede a cada uno de los beneficiarios de pensión de jubilación, de retiro y otros que indica el artículo 5º del proyecto.

Al total anterior debe restarse 346 millones de pesos, correspondientes a la aplicación del impuesto de 5ª categoría, el único a que estará afecta la bonificación, y otras cantidades de monto semejante cuyo pago no será de cargo del Fisco, de acuerdo con las modificaciones introducidas por vuestra Comisión de Gobierno a los artículos 2º y 5º.

En consecuencia, el total definitivo de gastos alcanza a \$ 9.300.000.000.

Para financiar dicha suma, el proyecto de la H. Cámara concede en sus artículos 12 a 16 recursos cuyo rendimiento puede calcularse en \$ 9.307.000.000.

Esta cantidad se descompone en la siguiente forma: \$ 5.000.000.000 provenientes de la conversión y consolidación en un documento a largo plazo y obligaciones por igual monto que tiene la Caja Fiscal con el Banco Central de Chile; \$ 3.807.000.000 que produce la conversión en bonos de pagarés colocados por el Fisco a comienzos de año en Bancos Comerciales con cargo a impuestos por percibir, y \$ 500.000.000 que resultan del recargo que se autoriza de los derechos de internación y otros que se perciben por Aduanas que afectan a mercaderías

internadas al cambio libre bancario o en conformidad al régimen de la Ley del oro.

Vuestra Comisión de Hacienda ha considerado adecuado y suficiente el financiamiento propuesto y en mérito de ello tiene el honor de recomendaros la aprobación del proyecto de ley de la H. Cámara, en los mismos términos en que lo ha hecho la Comisión de Gobierno.

Sala de la Comisión, a 2 de noviembre de 1955.

(Fdos.): A. Faivovich.—G. Amunátegui.—E. Frei.—J. Lavandero.—Pelagio Figueroa Toro, Secretario.

5

SEGUNDO INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDO EN EL PROYECTO SOBRE NUEVA ESCALA UNICA DE SUELDOS PARA EL PODER JUDICIAL.

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, tiene el honor de evacuar el segundo informe relativo al proyecto de ley, aprobado por la H. Cámara de Diputados, que aumenta las remuneraciones al personal del Poder Judicial.

El proyecto referido, en los términos en que lo había propuesto vuestra Comisión, fué objeto de algunas indicaciones que ella consideró con el mayor interés.

Para mayor claridad, este segundo informe comprenderá los siguientes párrafos o rubros que trata separadamente:

I.—Artículos del texto del proyecto propuesto por vuestra Comisión que no han sido objeto de indicaciones o modificaciones;

II.—Modificaciones introducidas al texto del proyecto, como consecuencia de las indicaciones aprobadas; y

III.—Indicación que ha quedado para ser resuelta por la Sala.

I

En el primer rubro se encuentran los artículos 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 7º, 8º, 9º, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, y los artículos 1º, 2º, 3º, 5º y 6º transitorios.

Con respecto a estos artículos, cabe aplicar la disposición del artículo 106 del Reglamento.

II

En el segundo rubro se encuentran las siguientes modificaciones introducidas al proyecto:

Artículo 6º

Como consecuencia de dos indicaciones, formulada una por el H. Senador señor Faivovich y la otra por el H. Senador señor Rettig, ha otorgado el beneficio a que se refiere dicho artículo a los Oficiales Primeros de los Juzgados del Trabajo de Primera Categoría y a los Notarios de 3ª y 4ª Categorías, redactando el artículo 6º en los siguientes términos:

“Artículo 6º—Declárase para los efectos del inciso tercero del artículo 179 del D. F. L. N° 256, que los empleados que figuran o hayan figurado en la primera categoría prevista en el artículo 292 del Código Orgánico de Tribunales han llegado al grado máximo de su escalafón. Esta declaración también favorecerá al Bibliotecario Estadístico de la Corte de Apelaciones de Santiago, a los Oficiales Primeros de Juzgados de Mayor Cuantía de asiento de Corte y de Juzgados del Trabajo de Primera Categoría y a los Notarios de 3ª y 4ª Categorías”.

Las indicaciones que motivaron la nueva redacción de este artículo, contaron con el patrocinio del Gobierno.

Artículo 12

A indicación del H. Senador señor Al-

varez, ha suprimido en este artículo la palabra "mensuales".

Artículo 13

A indicación de los HH. Senadores señores Martones, Ampuero y otros, ha agregado a este artículo, el siguiente inciso final:

"Para los efectos del retiro y montepío serán considerados como servicios efectivamente prestados en Prisiones aquellos que al personal de este Servicio le reconozca la Caja de Previsión de los Carabineros de Chile, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes".

Artículos nuevos

A indicación del H. Senador señor Humberto Alvarez y de acuerdo con lo que tuvimos oportunidad de manifestaros en nuestro primer informe, hemos aprobado el siguiente artículo, que pasa a ser 28:

"Artículo 28.—La Judicatura del Trabajo formará parte del Poder Judicial y se regirá por las disposiciones del Título I del Libro IV del Código del Trabajo, con excepción de los artículos 504, 505, 506, 508 y 512, que se derogan. Regirán, también, para la Judicatura del Trabajo, en cuanto les sean aplicables, las disposiciones de los Títulos I, V, VII, X, —con excepción del párrafo 3º y del artículo 313— XI, XII, XIII y XVI del Código Orgánico de Tribunales.

Competarán a la Corte Suprema las facultades que el artículo 587 del Código del Trabajo y demás normas legales y reglamentarias confieren a la Junta Calificadora del Escalafón Judicial del Trabajo; y al Ministerio de Justicia las atribuciones que las leyes y reglamentos otorgan al Ministerio del Trabajo y a la Dirección General del ramo respecto de la Judicatura del Trabajo".

A indicación del H. Senador señor Quinteros, ha consultado el siguiente artículo nuevo, que pasa a ser 29:

"Artículo 29.—Sustitúyese el inciso 2º del artículo 6º de la ley 7.459, de 16 de agosto de 1943, agregado por el artículo 6º de la ley 8.861, de 8 de septiembre de 1947, por el siguiente:

"No obstante, podrán ser nombrados Oficiales Primeros los actuales empleados que, sin estar en posesión del título de abogado, hayan ingresado al servicio judicial con anterioridad al 16 de agosto de 1943".

A indicación del H. Senador señor Cruz Coke y con la abstención del H. Senador señor Alessandri, quien la estimó como una disposición de excepción que no se justifica, ha aprobado el siguiente artículo, que pasa a ser 30.

"Artículo 30.—Los actuales imponentes abogados que a la fecha de dictación de la presente ley tengan cincuenta o más años de edad, treinta años de imposiciones a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas o reconocidos por la ley N° 10.986, y actualmente estén efectuando imposiciones sobre la renta de Ministro de Corte de Apelaciones, podrán jubilar con el nuevo sueldo máximo que la presente ley fije para dicho cargo.

Para este efecto, los imponentes abogados deberán integrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, además de las imposiciones a que se refiere el artículo 5º transitorio de la ley N° 10.627, las que correspondan al exceso del promedio de los treinta y seis últimos meses de sueldo más un 6% de interés anual. Estos pagos de imposiciones podrán hacerse mediante un préstamo que otorgará la Caja en las condiciones que rijan a la fecha y cuyo servicio de interés y amortización se harán mensualmente, con una cuota no inferior al 1% del monto del préstamo que se otorgare.

Los abogados que estén en situación de

acogerse a los beneficios del presente artículo, deberán hacerlo dentro del plazo de 60 días a contar desde la fecha de vigencia de la presente ley”.

Artículo 28

Este artículo, que se refiere a la vigencia de la ley, pasa a ser artículo 31, redactado en los siguientes términos, como consecuencia de las modificaciones aprobadas:

“Artículo 31.—La presente ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”, con excepción del artículo 1º, que regirá desde el 1º de julio de 1955, y de los artículos 19, 21, 22, 23 y 28, que entrarán en vigencia 30 días después de su publicación en el “Diario Oficial”.

Artículo 4º transitorio

A indicación del H. Senador señor Opa-so, ha consultado, a continuación del inciso 1º, el siguiente:

“Se declara que los Jueces Letrados de asiento de Corte jubilados en cualquier fecha y cuyos cargos hayan sido posteriormente incluidos en una de las cinco primeras categorías del artículo 1º, tienen derecho al reajuste a que se refiere el presente artículo”.

El inciso segundo pasa a ser tercero, sin modificaciones.

Esta indicación no ha requerido del patrocinio del Ejecutivo en razón de que la idea contemplada en ella se encuentra en el artículo 9º transitorio del proyecto aprobado por la H. Cámara y que contó en su oportunidad con ese beneplácito.

III

La indicación formulada por el H. Se-

nador señor Quinteros relativa a la jubilación de los abogados y a su financiamiento, la Comisión la dejó entregada al criterio de la Sala, haciendo presente el H. Senador señor Alessandri, contrariamente a lo que piensa el H. Senador que la formuló, que constitucionalmente, por referirse a impuestos, debe tener su origen en la H. Cámara de Diputados.

Sala de la Comisión, a 31 de octubre de 1955.

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del señor Alvarez y con asistencia de los señores Alessandri y Faivovich.

(Fdos.): H. Alvarez.—E. Alessandri.—A. Faivovich.—Enrique Ortúzar Escobar, Secretario.

6

INFORME DE LA COMISION DE CONSTITUCION, LEGISLACION, JUSTICIA Y REGLAMENTO RECAIDDO EN EL PROYECTO SOBRE AMNISTIA PARA INFRACTORES DE LA LEY DE DEFENSA PERMANENTE DE LA DEMOCRACIA Y DEL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, ha considerado un proyecto de ley, iniciado en una Moción de los Honorables Senadores señores Izquierdo y Bellolio, incluida en la actual legislatura extraordinaria por el Ejecutivo, que concede amnistía a todos los procesados y condenados por infracciones penadas por la Ley sobre Defensa Permanente de la Democracia o por alguno de los delitos contemplados en los Títulos IV a X del Libro III del Código de Justicia Militar.

Fundamentando el proyecto, expresan los Honorables Senadores autores de la Moción y miembros del Partido Agrario Laborista, textualmente lo siguiente:

“Esta iniciativa obedece al mismo propósito manifestado por otras colectividades políticas, de promover la pacificación de la familia chilena en este instante en que se observa en la República un espíritu de mayor serenidad para afrontar los angustiosos problemas que plantea el vertiginoso ritmo inflacionista. Necesitamos llamar a todos los chilenos al esfuerzo común para dominar este proceso que puede llevarnos a situaciones extremas”.

El Gobierno, al incluir dicho proyecto de ley en la Legislatura, ha manifestado que la sola sustanciación de un largo proceso y la prisión preventiva dispuesta por los Tribunales de Justicia para los incitadores de huelgas ilegales, constituye ya una sanción intimidativa y ejemplarizadora.

Vuestra Comisión concuerda plenamente con los fundamentos de la iniciativa de ley en trámite, si bien es cierto que no la acepta en cuanto dice relación con los delitos e infracciones contemplados en el Código de Justicia Militar, que son de una naturaleza diversa y respecto de los cuales no tienen lugar las circunstancias, de todos conocidos, que justifican este proyecto de amnistía.

Con relación a la indicación formulada por el Ejecutivo a fin de que la amnistía no beneficie a aquéllos que hubieren sido sometidos a procesos o condenados con anterioridad al 1º de enero del presente año, vuestra Comisión ha tomado el acuerdo de rechazarla, pues ella resulta inoperante frente a los términos de la anterior ley de amnistía N° 11.773, publicada en el Diario Oficial de 24 de enero de 1955, que comprendió precisamente dichos casos.

Aceptó, en cambio, la indicación del Honorable Senador señor Frei para suprimir el artículo 2º del proyecto, que establece que las personas actualmente conde-

nadas o procesadas a quienes beneficie la amnistía, si vuelven a cometer delitos iguales, se les considerará reincidentes para todos los efectos legales, en razón de que dicha disposición va contra la esencia de la amnistía, que es borrar la pena y todos sus efectos.

Finalmente, con la abstención del Honorable Senador señor Alessandri, aprobó una indicación del Honorable Senador señor Quinteros y que tiene por objeto no hacer efectivas las sanciones del Estatuto Administrativo a las personas beneficiadas con la amnistía.

La aprobación del proyecto en estudio importa, también, la recomendación de vuestra Comisión de enviar al Archivo dos mociones de similar naturaleza, formuladas, una, por el Honorable Senador señor Rettig y la otra, por los Honorables Senadores señores Quinteros, Allende, Ampuero y Martones, ya que sus disposiciones se encuentran contempladas en el texto de la moción de los Honorables Senadores señores Izquierdo y Bellolio, que os proponemos en los siguientes términos:

Proyecto de ley:

“Artículo 1º.—Concédese amnistía a todas las personas responsables de cualesquiera delitos o infracciones penadas por la ley N° 8987, de 3 de septiembre de 1948, sobre defensa permanente de la democracia, y a todos los actualmente procesados o condenados con arreglo a las disposiciones de la misma ley.

No obstante, la amnistía que se concede por el inciso precedente no beneficiará a aquéllos que hubieren sido condenados o que a la fecha de la promulgación de la presente ley se encuentren procesados por incitación o participación en la

perpetración de los delitos de homicidio, lesiones graves, robo e incendio, o de los crímenes y simples delitos previstos en el artículo 480 del Código Penal.

Artículo 2º—No se aplicarán las sanciones establecidas en el D. F. L. N° 256, de 24 de julio de 1953, sobre Estatuto Administrativo, y en especial las señaladas en sus artículos 166 y 187, ni las señaladas en el Código del Trabajo, a los obreros y empleados que hubieren incurrido en alguna de las infracciones señaladas en dichos cuerpos legales, con motivo de los delitos a que se refiere el inciso 1º del artículo anterior”

Sala de la Comisión, a 31 de octubre de 1955.

Acordado en sesión de esta misma fecha, bajo la presidencia del Honorable señor Alvarez, con asistencia de los señores Alessandri y Fainovich.

(Fdos.) H. Alvarez.—F. Alessandri.—A. Fainovich.—Enrique Ortúzar Escobar, Secretario.

INFORME DE LA COMISION DE POLICIA INTERIOR SOBRE PROPOSICION DE ARCHIVO, A LA CAMARA DE DIPUTADOS; DE UN PROYECTO QUE BENEFICIABA AL PERSONAL DE ESA CORPORACION

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Policía Interior tiene el honor de proponeros que recabéis el acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados, para mandar al archivo el proyecto de ley de esa Corporación, remitido en julio de 1954, que aumenta los sueldos de su personal y le concede otros beneficios, por haber perdido su oportunidad en atención a que en la ley N° 11.764, de 27 de diciembre de 1954, se consideró esta materia.

Sala de la Comisión, a 26 de octubre de 1955.

(Edo.): F. Alessandri.—H. Figueroa.—E. González M.—Horacio Hevia M., Secretario.